

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES

5937

DECRETO 230/2011, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo en los servicios sociales municipales y territoriales de atención y protección a la infancia y adolescencia en la Comunidad Autónoma del País Vasco (BALORA).

Las administraciones públicas tienen la obligación de intervenir en toda situación de riesgo y desamparo que afecte a un niño, niña o adolescente, conforme a la legislación vigente constituida fundamentalmente por la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de Enero, de Protección Jurídica del Menor y la Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia.

Las situaciones de riesgo son aquellas que perjudican el desarrollo personal o social del niño, niña o adolescente, que no quepa calificar de desamparo y que, por lo tanto, no requieran la asunción de la tutela por ministerio de la ley (artículo 17 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor).

Son situaciones de desamparo las que se producen de hecho a causa del incumplimiento, o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los menores, cuando estos queden privados de la necesaria asistencia moral o material (artículo 56 de la Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia).

La intervención en estos casos por parte de las administraciones es distinta en función de la gravedad de la situación: En situaciones de riesgo, los servicios sociales de base deberán proceder a la recepción del caso y a su investigación, valoración y orientación. Cuando consideren que existe una situación de desprotección infantil de gravedad elevada, deberán derivarlo al servicio especializado de protección a la infancia y adolescencia (artículo 53 de la Ley 3/2005). En situaciones en las que existan indicios de desprotección grave, los servicios territoriales especializados deberán proceder a la recepción del caso, así como a su investigación y valoración complementaria a fin de determinar la gravedad. En los supuestos en los que se considere que se trata de una situación de riesgo leve o moderado que no requiere una intervención especializada se remitirá el caso al servicio social de base (artículo 54 de la Ley 3/2005, de 18 de febrero).

El artículo 49 de la Ley 3/2005, de 18 de febrero dispone que la determinación por parte de los servicios sociales de base y de los servicios territoriales especializados de las situaciones de riesgo y de desamparo se realizará mediante la aplicación de instrumentos técnicos validados al efecto, en los términos previstos en la disposición final primera que por su parte señala que el Gobierno Vasco, las Diputaciones Forales y los Ayuntamientos elaborarán y aprobarán un instrumento básico para determinar la gravedad de las situaciones de desprotección y definir si constituyen una situación de riesgo leve o moderado, una situación de riesgo grave o una situación de desamparo.

El instrumento que se aprueba con el presente Decreto (BALORA), responde al objetivo: la valoración de la existencia y la gravedad de las situaciones de riesgo y desamparo producidas en el seno familiar. Sin perjuicio de lo anterior, BALORA persigue otras finalidades: facilitar el trabajo de los y las profesionales de los servicios sociales de atención y protección a la infancia

lunes 12 de diciembre de 2011

y adolescencia, agilizar el proceso de intervención y promover una mejor coordinación entre los ámbitos municipal y territorial, colaborando en la mejora de la calidad de la atención proporcionada a estos niños, niñas y adolescentes y sus familias.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2011,

DISPONGO:

Artículo único.– Se aprueba el instrumento para la valoración de las situaciones de riesgo y desamparo (BALORA), cuyo texto se recoge en el anexo, que será de uso obligatorio por parte de los servicios sociales municipales y territoriales de atención y protección a la infancia y adolescencia en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

DISPOSICIÓN FINAL.– Entrada en vigor.

El presente Decreto surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Dado en Vitoria-Gasteiz, a 8 de noviembre de 2011.

El Lehendakari,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ ÁLVAREZ.

La Consejera de Empleo y Asuntos Sociales,
MARÍA GEMMA ARÁNZAZU ZABALETA ARETA.



BALORA

INSTRUMENTO PARA LA VALORACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LAS SITUACIONES DE RIESGO Y DESAMPARO EN LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES Y TERRITORIALES DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA VASCA

Contextualización del instrumento

El instrumento que se presenta en este documento parte de los siguientes **supuestos**:

- ✓ Ha sido diseñado para ser **aplicado tanto por los Servicios Sociales Municipales como por los Servicios Sociales Territoriales de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia de la Comunidad Autónoma Vasca** para la ejecución de las competencias establecidas en los art. 49, 53 y 54 de la Ley 3/2005 de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia en relación a la investigación y valoración de las situaciones de riesgo y desamparo. El instrumento aporta criterios para la valoración de la gravedad de estas situaciones y las correspondientes tomas de decisión.
- ✓ **Se inserta en un determinado procedimiento de intervención en situaciones de riesgo y desamparo**, estructurado en fases diferenciadas (recepción, investigación, valoración, diseño y ejecución del plan de intervención, reevaluación permanente del plan, fin de la intervención) cada una de las cuales tiene sus propios objetivos, metodología y plazos de tiempo.
- ✓ Su utilización no se restringe a un único momento del proceso de intervención en situaciones de riesgo y desamparo, sino que ha de ser **aplicado a lo largo de las diferentes fases del mismo, desde la recepción de una notificación sobre un niño, niña o adolescente en posible situación de desprotección hasta la finalización de la intervención de los Servicios Sociales y el cierre de expediente**.

Los cuadros que se muestran en las páginas siguientes recogen de forma esquemática el procedimiento actual de intervención de los Servicios Sociales Municipales y Territoriales de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia de la CAPV en las situaciones de riesgo y desamparo, así como los momentos de toma de decisión en que este instrumento es de utilidad.

PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN EN SITUACIONES DE RIESGO Y DESAMPARO

NOTIFICACIONES DE NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES EN POSIBLE RIESGO O DESAMPARO

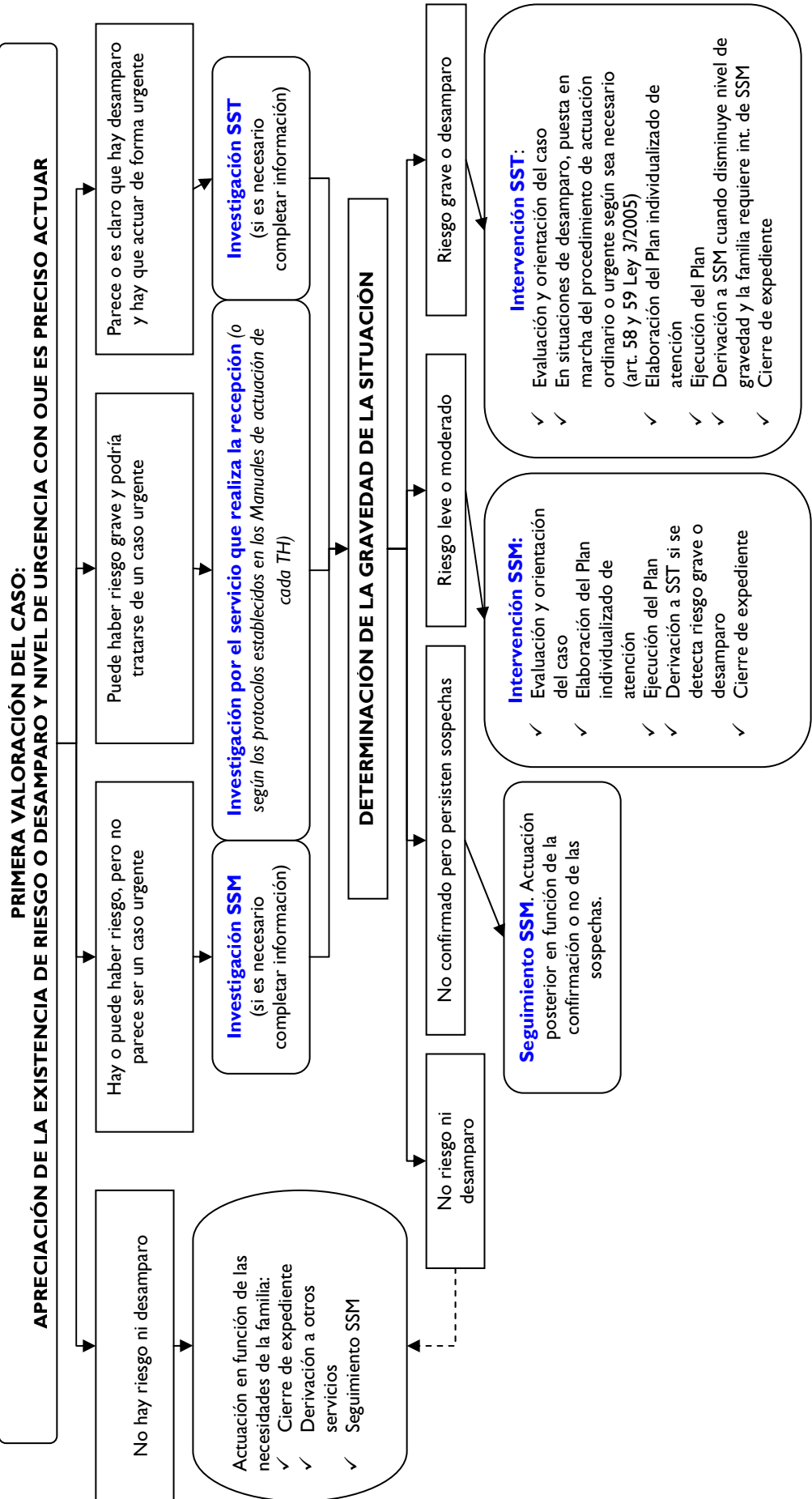
Realizadas por particulares o servicios (centros educativos, sanitarios, policía, juzgados, Fiscalía, etc.)

SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES – SSM

(vía ordinaria y principal de recepción de notificaciones; con frecuencia actúan también como fuente de detección)

SERVICIOS SOCIALES TERRITORIALES – SST

(recepción de determinadas notificaciones; p.ej., casos graves derivados de hospitales, abandono de recién nacidos, otros casos particulares definidos en cada Territorio Histórico)



MOMENTOS DE TOMA DE DECISIÓN Y APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. RECEPCIÓN

- ¿Se trata de una situación cuya atención es o puede ser competencia de los Servicios Sociales?
- ¿Es o puede ser una situación de riesgo o desamparo?
- En caso afirmativo, ¿a qué servicio (SS Municipales o Territoriales) corresponde la atención inicial a esa notificación?
- ¿Con qué nivel de urgencia hay que actuar?

No se trata de una situación de riesgo o desamparo
Derivación, en su caso, a otros servicios

No hay riesgo o desamparo, pero el riesgo puede aparecer en el futuro
Intervención preventiva SSM

Es o podría ser una situación de riesgo o desamparo

✓ Estas tareas serán realizadas por los Servicios Sociales Municipales o Territoriales dependiendo de la gravedad de la situación del niño, niña o adolescente.

✓ Los cambios de gravedad determinarán la derivación de casos entre los Servicios Sociales Municipales y Territoriales, y por tanto, cambios en el servicio responsable de realizar estas tareas.

2. INVESTIGACIÓN

- ¿Hay riesgo o desamparo?
- ¿Está o puede estar el niño, niña o adolescente corriendo peligro?, ¿es o puede ser necesaria una actuación protectora de urgencia?

3. EVALUACIÓN

- ¿Causas o factores asociados?
- ¿Recursos propios en la familia, persona menor de edad, entorno?
- ¿Necesidades de apoyo y tratamiento?
- ¿Pronóstico?

4. ELABORACIÓN DEL PLAN INDIVIDUALIZADO DE ATENCIÓN

- ¿Problemas que deben abordarse?, ¿objetivos?
- ¿Secuenciación?
- ¿Recursos?
- ¿Tiempos?

5. PUESTA EN MARCHA DEL PLAN

- Determinación del Servicio y técnico Coordinador/a del Caso

6. REEVALUACIÓN PERMANENTE DEL PLAN

Cada seis meses máximo

- ¿Grado de consecución de los objetivos?
- ¿Situación del niño, niña o adolescente?
- ¿Cambios en el Plan?

7. FIN DE LA INTERVENCIÓN Y CIERRE DE EXPEDIENTE

Derivación, en su caso, a otros servicios

APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO (1)

✓ En base a la información recogida en la recepción, ha de hacerse una primera apreciación -de carácter rápido- de si podría o parece haber una situación de riesgo o desamparo y, en caso afirmativo, su gravedad aparente para actuar de forma urgente si es preciso. Salvo excepciones (ver página anterior), la recepción de notificaciones corresponde a SSM.

APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO (2)

✓ Si es necesario, se completa la información recogida en la recepción para poder determinar con claridad si existe riesgo o desamparo y su nivel de gravedad.
✓ Dependiendo de la distribución de funciones de cada Territorio Histórico, la investigación ha de ser llevada a cabo por SSM o SST.

APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO (3)

✓ Si es necesario, se completa la información recogida o la valoración realizada previamente.
✓ Con carácter general, corresponde a los SSM la evaluación de los casos de riesgo leve y moderado y a los SST la evaluación de los casos de riesgo grave y desamparo.

APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO (4)

✓ Durante la puesta en marcha del Plan de Intervención es preciso reevaluar de forma permanente la situación del niño, niña o adolescente para valorar si hay cambios en el nivel de gravedad. Se procederá en consecuencia a modificar el Plan Individualizado de Atención y, si es pertinente, derivar el caso a otros servicios. En términos generales, corresponde a los SSM la intervención en situaciones de riesgo leve y moderado y a los SST la intervención en situaciones de riesgo grave y desamparo.

PARTE I

Situaciones de riesgo y desamparo: Definición y niveles de gravedad

Tal y como se ha señalado en el apartado inicial de este documento, la legislación actualmente vigente en materia de protección a la infancia y adolescencia define de manera genérica lo que se entiende por situaciones de riesgo y desamparo. En ambos casos, la existencia de estas situaciones se basa en **la constatación de la presencia de una situación de desprotección** hacia un niño, niña o adolescente **o** de una serie de condiciones bien en el seno familiar o en su entorno que hacen pensar que **tal situación puede llegar a producirse**.

Si bien la sociedad en su conjunto, incluyendo la ciudadanía y sus representantes en la administración pública, debe proporcionar un trato adecuado y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el concepto de desprotección se refiere de forma específica al incumplimiento o al inadecuado o imposible cumplimiento de los deberes de protección establecidos para la guarda de las personas menores de edad pudiendo llegar a la privación de su necesaria asistencia moral o material. **Incluye las situaciones en que las personas que ejercen tales deberes –que son los padres y madres o personas tutoras o guardadoras!– no los ejercen o no pueden ejercerlos de forma adecuada.** En este sentido, si bien los derechos fundamentales de un niño, niña o adolescente pueden ser vulnerados por personas diferentes a las anteriores (siendo objeto de agresiones físicas, sexuales, verbales, etc.), dicha vulneración no constituye una situación de desprotección –lo que obviamente, no significa que el niño, niña o adolescente que la sufre no deba recibir ayuda-. **Los Servicios de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia deberán considerar que existe desprotección únicamente cuando tal situación haya estado provocada o venga seguida del incumplimiento, inadecuado o imposible cumplimiento de los deberes de protección que corresponden a los padres, madres o personas que ejercen la tutela o guarda de la persona menor de edad afectada, es decir, cuando estas personas hayan promovido o no sean capaces de proteger al niño, niña o adolescente de las agresiones o vulneración de derechos cometidas por terceras personas¹.**

La definición del **concepto de desprotección**, del tipo de situaciones concretas que constituyen desprotección hacia un niño, niña o adolescente, ha variado a lo largo del tiempo y del espacio. Se trata de un concepto dinámico, que ha ido evolucionando a lo largo del tiempo; la barrera entre lo que se considera un trato adecuado e inadecuado hacia los niños, niñas y adolescentes y la tolerancia social ante determinadas conductas por parte de las personas que se responsabilizan de su cuidado varía en función del período histórico, el lugar,

¹ La denominación “personas guardadoras” incluye las guardas de hecho además de las guardas legalmente formalizadas.

² **Nota:** El instrumento recoge algunas excepciones, incluyendo como situaciones de desprotección determinadas acciones perpetradas por personas familiares o allegadas que forman parte del núcleo convivencial del niño, niña o adolescente.

y las costumbres y normas sociales. Afortunadamente, en sociedades desarrolladas como la nuestra, las leyes y costumbres sociales han evolucionado hacia una consideración y una cobertura cada vez más amplias de los derechos de la infancia y adolescencia.

La definición que se presenta en este documento sobre cuáles son los niños, niñas y adolescentes necesitados de protección parte de la consideración de que hay una serie de derechos³ y necesidades básicas que toda persona menor de edad tiene que tener garantizadas y satisfechas para promover su desarrollo integral, independientemente del grupo sociocultural al que pertenezca o de los valores y costumbres que sus padres y madres o personas que ejerzan su tutela o guarda han adquirido por su pertenencia al mismo. Si bien los Servicios Sociales de Protección a la Infancia y Adolescencia deben tomar en consideración y mostrar el máximo respeto a los valores o costumbres culturales particulares, éstas deben garantizar la cobertura de los derechos y necesidades básicas de todo niño, niña o adolescente –entre los que se incluye la igualdad entre mujeres y hombres-. En caso de no ser así, dichos servicios tienen el mandato legal de intervenir para corregir esa situación.

El cuadro que se presenta en la página siguiente recoge de forma esquemática y como parte de un continuo las diferentes situaciones que requieren la atención de los Servicios Sociales de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia. En páginas posteriores se definen y describen de forma más detallada.

³ Recogidos en la Ley 3/2005 de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia
28 Junio 2011

SIN RIESGO	VULNERABILIDAD A LA DESPROTECCIÓN	RIESGO LEVE	RIESGO MODERADO	RIESGO GRAVE	DESAMPARO			
Atención adecuada a las necesidades del niño, niña o adolescente. Sin factores de vulnerabilidad.	<p>Causas</p> <ul style="list-style-type: none"> Atención adecuada a las necesidades del niño, niña o adolescente, pero hay dificultades personales, familiares o sociales que implican vulnerabilidad a la desprotección. La desprotección podría aparecer en el futuro. 	<p>Causas</p> <ul style="list-style-type: none"> Atención con déficits leves en el ejercicio de la guarda. 	<p>Causas</p> <ul style="list-style-type: none"> Inadecuado cumplimiento de los deberes de protección para la guarda de las personas menores de edad: Desprotección de gravedad moderada en cualquiera de sus tipologías. 	<p>Causas</p> <ul style="list-style-type: none"> Imposible cumplimiento de los deberes de protección establecidos para la guarda de las personas menores de edad, o Incumplimiento de los deberes de protección establecidos para la guarda de las personas menores de edad, o Inadecuado cumplimiento de los deberes de protección establecidos para la guarda de las personas menores de edad. <p>Intervención a desarrollar</p> <ul style="list-style-type: none"> Programas de prevención secundaria <p>Institución competente</p> <p>Servicios Sociales Municipales</p>	<p>Causas</p> <ul style="list-style-type: none"> Imposible cumplimiento de los deberes de protección establecidos para la guarda de las personas menores de edad, o Incumplimiento de los deberes de protección establecidos para la guarda de las personas menores de edad, o Inadecuado cumplimiento de los deberes de protección establecidos para la guarda de las personas menores de edad. <p>Intervención a desarrollar</p> <ul style="list-style-type: none"> Programas de prevención secundaria <p>Institución competente</p> <p>Servicios Sociales Municipales</p>	<p>Causas</p> <ul style="list-style-type: none"> Imposible cumplimiento de los deberes de protección establecidos para la guarda de las personas menores de edad, o Incumplimiento de los deberes de protección establecidos para la guarda de las personas menores de edad, o Inadecuado cumplimiento de los deberes de protección establecidos para la guarda de las personas menores de edad. <p>Intervención a desarrollar</p> <ul style="list-style-type: none"> Programas de prevención secundaria <p>Institución competente</p> <p>Servicios Sociales Municipales</p>	<p>Causas</p> <ul style="list-style-type: none"> Imposible cumplimiento de los deberes de protección establecidos para la guarda de las personas menores de edad, o Incumplimiento de los deberes de protección establecidos para la guarda de las personas menores de edad, o Inadecuado cumplimiento de los deberes de protección establecidos para la guarda de las personas menores de edad. <p>Intervención a desarrollar</p> <ul style="list-style-type: none"> Programas de prevención secundaria <p>Institución competente</p> <p>Servicios Sociales Municipales</p>	<p>Causas</p> <ul style="list-style-type: none"> El niño, niña o adolescente queda privado de la necesaria asistencia moral o material a causa de: <ul style="list-style-type: none"> Imposible cumplimiento de los deberes de protección establecidos para la guarda de las personas menores de edad, o Incumplimiento de los deberes de protección establecidos para la guarda de las personas menores de edad, o Inadecuado cumplimiento de los deberes de protección establecidos para la guarda de las personas menores de edad. <p>Intervención a desarrollar</p> <ul style="list-style-type: none"> Asunción de la tutela del niño, niña o adolescente por ministerio de ley. Separación temporal: Programas de reunificación familiar y recursos de acogida temporal (acogimiento residencial o familiar). Separación permanente: Recursos de acogida permanente (acogimiento familiar, adopción) y servicios de apoyo al niño, niña o adolescente. <p>Institución competente</p> <p>Diputaciones Forales</p>

AMPARO



DESAMPARO

⁴ Las situaciones de desprotección de gravedad elevada o muy elevada pueden constituir riesgo grave o desamparo en función de: (1) si la situación puede ser contrarrestada o no en el entorno familiar, y (2) si los padres, madres o personas que ejercen la tutela o guarda de la persona menor de edad solicitan a los Servicios de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia ayuda para resolver sus dificultades, expresan conciencia de problema, y/o muestran un grado de colaboración suficiente con la propuesta de intervención realizada por dichos servicios.

VULNERABILIDAD A LA DESPROTECCION Y RIESGO LEVE

I. DEFINICIÓN

Niños, niñas y adolescentes que, teniendo sus necesidades básicas satisfechas y no encontrándose sus padres, madres o personas que ejerzan su tutela o guarda incapacitados o imposibilitados para ejercer los deberes de protección, viven y se desenvuelven en entornos familiares o sociales cuyas condiciones *pueden provocar* un daño significativo a corto, medio y/o largo plazo en su bienestar y desarrollo. El niño, niña o adolescente aún no ha sufrido un daño significativo, pero podría sufrirlo en un futuro próximo.

2. CAUSAS E INTERVENCIÓN

	Causas	Intervención
A	<p>Vulnerabilidad a la desprotección:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hay antecedentes familiares o una situación de crisis, déficits o problemas en la familia que se prevé pueden afectar negativamente o limitar de forma significativa la capacidad de las figuras parentales para proporcionar un cuidado y atención adecuados al niño, niña o adolescente y provocar la aparición en un futuro próximo de situaciones de desprotección. Se incluyen, por ejemplo, alto nivel de estrés, consumo de drogas o alcohol de los padres, madres o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente, maternidad y paternidad adolescente, aislamiento social, problemas físicos, mentales o psicológicos importantes -aunque no incapacitantes- en las figuras parentales, o antecedentes de desprotección moderada hacia otros niños, niñas o adolescentes. • Otras situaciones en el entorno familiar o social que pueden influir negativamente en el desarrollo del niño, niña o adolescente. Por ejemplo, entornos sociales con imágenes identificatorias no deseables, falta de servicios, alto índice de delincuencia, marginación o violencia en el entorno en el que se desenvuelve la persona menor de edad (incluyendo el centro escolar), etc. 	<p>La atención a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en estas circunstancias corresponde a los SSM, en colaboración con la red de servicios comunitarios. La intervención a desarrollar es de carácter preventivo a través de programas de prevención secundaria; su objetivo principal se ha de centrar en evitar la aparición de daños significativos en las personas menores de edad:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. eliminando, reduciendo, controlando o contrarrestando los factores que pueden provocarles un daño significativo, y 2. corrigiendo las pautas inadecuadas educativas o de cuidado, trato o relación existentes en la familia.
B	<p>Riesgo leve:</p> <p>Los padres, madres, personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente o las personas adultas que conviven en la familia utilizan unas pautas educativas o de cuidado, trato o relación con el niño, niña o adolescente no adecuadas. La situación no ha provocado un daño significativo en el niño, niña o adolescente (a nivel físico, emocional, social y/o cognitivo), pero si se mantiene podría provocarlo en el futuro.</p>	

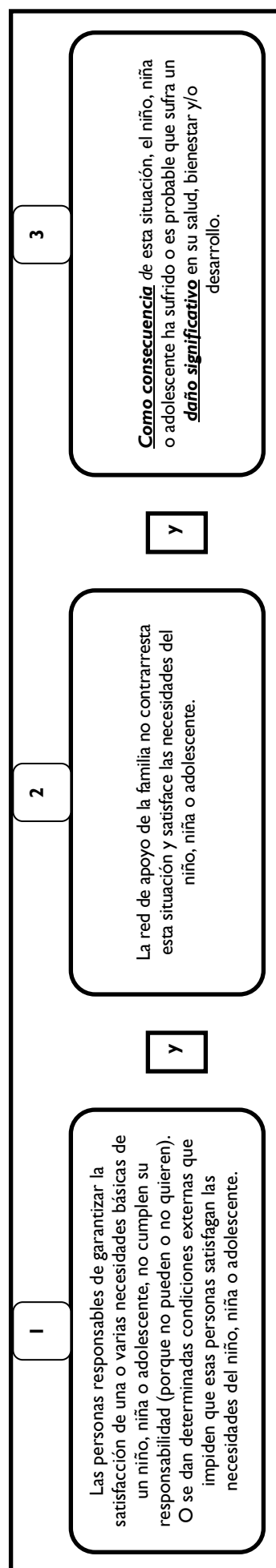
DESPROTECCION (RIESGO MODERADO, RIESGO GRAVE Y DESAMPARO)

I. DEFINICIÓN

Un niño, niña o adolescente se encuentra en situación de riesgo moderado, riesgo grave o desamparo cuando:

1. tiene **necesidades básicas sin satisfacer**, que **le han provocado o se valora que es probable que le provoquen un daño SIGNIFICATIVO en su salud y desarrollo, y** esa situación es **CONSECUENCIA DIRECTA de la incapacidad o imposibilidad de su padre, madre o personas que ejercen su tutela o guarda para cumplir los deberes de protección o del inadecuado cumplimiento** de dichos deberes⁵,
2. **la incapacidad o imposibilidad de su padre, madre o personas que ejercen su tutela o guarda para cumplir los deberes de protección es de tal gravedad o intensidad que les impide garantizar en el futuro inmediato la satisfacción de las necesidades básicas del niño, niña o adolescente.**

Condiciones para definir la existencia de desprotección de gravedad moderada, elevada o muy elevada



⁵ En estos casos, la valoración de los factores que motivan que los padres, madres o personas que ejercen la tutela o guarda no cumplan adecuadamente sus deberes de protección son relevantes para decidir la intervención a seguir, pero no son determinantes a la hora de valorar si hay desprotección o no.

Definición de daño significativo

- Un niño, niña o adolescente puede experimentar daño en diferentes áreas:
 1. **Daño físico.**
 2. **Daño psíquico.** que incluye las áreas **emocional** (referida fundamentalmente a la construcción de la identidad; autoestima; seguridad y confianza en uno mismo y en el mundo que le rodea; identificación, manejo, expresión y control de emociones; identidad sexual), **social** (referida a las pautas de comunicación y relación con otras personas, tanto iguales como personas adultas) y **cognitiva** (referida a procesos cognitivos básicos –percepción, atención, memoria, imaginación– y superiores –lenguaje y pensamiento–razonamiento–)⁶.

- Se considerará que el daño experimentado por un niño, niña o adolescente constituye un **daño significativo** cuando se presente **una o varias de las siguientes circunstancias**:
 - El daño que padece el niño, niña o adolescente en una o varias áreas de desarrollo (físico, emocional, social y/o cognitivo) le coloca en los extremos de lo esperable a su edad o manifiesta un funcionamiento extremadamente limitado o perturbado; las dificultades en una o varias áreas de desarrollo persisten a lo largo de diferentes etapas evolutivas; o el daño afecta simultáneamente al menos a dos áreas de desarrollo (físico, emocional, social y/o cognitivo) (según el área afectada, se requiere valoración por parte de un o una profesional del ámbito sanitario, educativo o de la psicología/psiquiatría).
 - La desprotección ha colocado al niño, niña o adolescente en riesgo de muerte, de una discapacidad permanente, o de una enfermedad o trastorno físico de carácter grave.
 - El niño, niña o adolescente presenta lesiones físicas en determinadas zonas del cuerpo (cara, cabeza, lesiones internas, ano, genitales) o requiere hospitalización o tratamiento médico como consecuencia del maltrato (en estos casos, conviene disponer de informe médico).
 - El niño, niña o adolescente es abandonado por su padre y madre o personas que ejercen su tutela o guarda, sin que estas personas manifiesten intención de volver.
 - El niño, niña o adolescente ha sido objeto de abuso sexual intrafamiliar –con o sin contacto físico–.
 - El niño, niña o adolescente ha sido inducido a cometer acciones delictivas graves, a la prostitución o ha sido explotado sexualmente.

- La presencia de daño físico y su gravedad es más fácil de detectar y evaluar que el daño psíquico. Los **síntomas de daño psíquico** pueden manifestarse de diferentes formas de acuerdo al nivel evolutivo del niño, niña o adolescente. Incluyen **problemas de tipo internalizado** (por ejemplo, síntomas depresivos, ansiedad, inhibición comportamental, retraimiento, aislamiento) y **externalizado** (por ejemplo, conductas agresivas, comportamientos sociales o desafiantes). Pueden manifestarse también en forma de sobreadaptación o pseudomadurez, aunque esto no implica que estos últimos deban ser considerados de forma necesaria síntomas de daño psíquico, pudiendo ser reflejo de una adaptación adecuada y una superación exitosa por parte del niño, niña o adolescente del trato o cuidado inadecuados recibidos en su familia.
- **La presencia y gravedad de daño psíquico deberá ser evaluada por profesionales de la psicología o psiquiatría** a través de la metodología e instrumentos propios de su disciplina profesional. Cuando se utilicen pruebas autoaplicadas, se seleccionarán aquellas que dispongan de índices adecuados de fiabilidad y validez. Cuando se utilicen pruebas que no reúnan estas condiciones, nunca serán utilizadas como criterio único de valoración o diagnóstico y sus resultados se interpretarán con la debida precaución.
- **La ausencia de síntomas observables de daño psíquico en un niño, niña o adolescente que no tiene satisfechas sus necesidades básicas no significa necesariamente ausencia de daño.** El daño puede estar produciéndose y manifestarse en forma de síntomas agudos en momentos posteriores o valorarse que, aunque la situación puede no estar provocando un daño significativo en el momento actual, es probable que se produzca en un futuro próximo si la situación no se corrige.
- Es preciso recoger datos **no sólo sobre el impacto actual** del comportamiento parental en el niño, niña o adolescente (situación actual) sino también **de su evolución** (cómo estaba hace 6, 12, 18 meses). La evolución de la sintomatología (si mejora, empeora o es estable) es un elemento clave en algunas tipologías para determinar su gravedad. Es importante precisar en aquellos síntomas relevantes su intensidad y dar detalles (si un o una adolescente tiene dificultades en sus relaciones sociales, especificar en qué se concretan –no tiene ningún amigo, los tiene pero no le tratan adecuadamente, etc.–).
- El establecimiento de un nexo causal entre los síntomas de daño que presenta un niño, niña o adolescente y el trato que recibe por parte de su padre, madre o personas que ejercen su tutela o guarda es de gran dificultad, especialmente para los síntomas que no son de índole físico. En la mayoría de los casos dicho nexo únicamente puede establecerse en forma de hipótesis o estimaciones de probabilidad, raramente como certezas absolutas. Cuando sean formuladas, dichas **hipótesis o estimaciones** deberán ser **debidamente argumentadas** y basarse en el conocimiento actualmente disponible sobre las consecuencias de las situaciones de desprotección en el desarrollo infantil y adolescente. Los mismos criterios deberán aplicarse cuando se formulen predicciones de futuro en relación al daño potencial que una determinada situación puede producir en el desarrollo y bienestar de un niño, niña o adolescente.

⁶ **Desarrollo cognitivo no es equivalente a aprovechamiento académico.** El desarrollo de las capacidades cognitivas influye poderosamente en el rendimiento escolar, pero un rendimiento pobre puede estar determinado por múltiples factores, no significando necesariamente que exista un retraso o un daño cognitivo significativo. **El desarrollo cognitivo implica la adquisición progresiva de un conjunto de habilidades adaptativas –capacidades, conductas y destrezas– que permiten a la persona desempeñar de forma adecuada sus diferentes roles en sus entornos habituales, en sus grupos de referencia, de acuerdo a su edad cronológica.**

2. CAUSAS E INTERVENCIÓN

Causas	Intervención
<p>A Imposibilidad temporal o definitiva de los padres, madres o personas que ejercen la tutela o guarda para cumplir los deberes de protección establecidos para la guarda de las personas menores de edad, pudiendo provocar la privación de su necesaria asistencia moral o material: por fallecimiento, encarcelamiento, enfermedad física, mental o toxicomanía incapacitantes, carencia extrema de medios materiales (o causa de naturaleza similar) y ausencia de familiares que se hagan cargo del cuidado del niño, niña o adolescente (se incluyen personas menores de edad extranjeras no acompañadas).</p>	<p>Asunción de la guarda o tutela⁷ del niño, niña o adolescente. La intervención será competencia de los Servicios Sociales Territoriales (Diputaciones Forales).</p>
<p>B Incumplimiento por parte de los padres, madres o personas que ejercen la tutela o guarda de los deberes de protección establecidos para la guarda de las personas menores de edad, provocando la privación de su necesaria asistencia moral o material: abandono total de la persona menor de edad o causa de naturaleza similar.</p>	<p>Declaración de desamparo y asunción de la tutela del niño, niña o adolescente. La intervención será competencia de los Servicios Sociales Territoriales (Diputaciones Forales).</p>
<p>C Inadecuado cumplimiento por parte de los padres, madres o personas que ejercen la tutela o guarda de los deberes de protección establecidos para la guarda de las personas menores de edad, pudiendo provocar la privación de su necesaria asistencia moral o material:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. desprotección de gravedad moderada, elevada o muy elevada (en cualquiera de sus tipologías) perpetrada por los padres, madres o personas que ejercen la tutela o guarda 2. incapacidad de los padres, madres o personas que ejercen la tutela o guarda de proteger a la persona menor de edad de la desprotección de gravedad moderada, elevada o muy elevada (en cualquiera de sus tipologías) perpetrada por otras personas –sean adultas o menores de edad–. 	<p>Según su gravedad, estas situaciones pueden constituir:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Desprotección de gravedad moderada. La intervención será competencia de los Servicios Sociales Municipales. ▪ Desprotección de gravedad elevada o muy elevada -con o sin separación del niño, niña o adolescente de la familia-. La intervención será competencia de los Servicios Sociales Territoriales (Diputaciones Forales).

⁷ Referido únicamente a los casos atendidos por los Servicios Sociales de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia. En otros casos, la intervención se desarrollará exclusivamente desde instancias judiciales (por ejemplo, solicitudes de tutelas ordinarias).

PARTE II

Situaciones de riesgo y desamparo: Valoración de la gravedad

Criterios generales y procedimiento para la valoración

- Esta parte del documento define de manera más concreta los tipos de situaciones que pueden constituir riesgo y desamparo hacia un niño, niña o adolescente y requerir, por tanto, la intervención de los Servicios Sociales Municipales o Territoriales. El documento no detalla el amplio espectro de situaciones en las que, habiendo una atención adecuada a las necesidades del niño, niña o adolescente, hay antecedentes o dificultades personales, familiares o sociales que implican **vulnerabilidad a la desprotección y cuya atención también es competencia de los Servicios Sociales**.
- El documento recoge los **diferentes tipos de situaciones de riesgo y desamparo que pueden producirse en el seno de una familia** (entendiendo por tal el núcleo convivencial compuesto por la persona menor de edad y la persona o personas que ejercen la patria potestad o su tutela o guarda⁸). **El listado pretende ser exhaustivo, aunque pueden existir situaciones excepcionales aquí no recogidas que en su caso deberán ser debidamente descritas.**

Todas las situaciones incluidas en el documento tienen en común que:

- a) implican el incumplimiento o el imposible o inadecuado cumplimiento de los deberes de protección establecidos para la guarda de las personas menores de edad,
- b) suponen una desatención o atención inadecuada (por acción u omisión) a las necesidades básicas (físicas, de seguridad, emocionales, sociales o cognitivas) del niño, niña o adolescente, y
- c) están provocando o es probable que provoquen un daño significativo en la persona menor de edad, pudiendo llegar a la privación de su necesaria asistencia moral o material.

⁸ Se incluyen las guardas de hecho

Período de tiempo que abarca el instrumento

- El instrumento ha de ser aplicado para valorar la gravedad de la/s tipología/s de desprotección que están afectando a un niño, niña o adolescente en el momento de la valoración. Se recogerá información y se tendrá en cuenta la evolución de dicha/s tipología/s desde su aparición, aunque **el peso principal de la valoración** de la gravedad se asignará a (1) las características del comportamiento del padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda, y (2) su impacto en el niño, niña o adolescente **en el momento de la valoración**, entendiéndose por tal los **últimos seis meses**.

Niveles de gravedad, calificación y significado

- **Para cada tipología de desprotección**, el instrumento describe:

1. los niveles de gravedad moderada, elevada y muy elevada (salvo excepciones en las que no se contempla la existencia de algún nivel de gravedad), y
2. situaciones que implican déficits leves en el ejercicio de la guarda y constituyen "riesgo leve".

Se proporciona una descripción de cada nivel de gravedad en cada tipología. Dado que no resulta posible recoger de forma exhaustiva la totalidad de circunstancias que pueden presentarse, **si se producen situaciones no señaladas en ningún nivel de gravedad deberán clasificarse en el nivel que describa circunstancias similares**.

Las circunstancias incluidas en cada nivel de gravedad se describen en un párrafo. Ese párrafo está compuesto por **diferentes frases que pretenden, en conjunto, describir una determinada situación o un tipo de relación familiar**. Para calificar un nivel de gravedad no necesariamente han de presentarse todas y cada una de las frases recogidas en esos párrafos; es suficiente con que se presenten una parte sustancial de ellas y que el tipo de situación descrita en el párrafo refleje o se ajuste a lo que sucede en el caso evaluado. El instrumento indica mediante una "Y" (mayúscula y subrayado) las situaciones en las que se exige la presencia simultánea de varias circunstancias para calificar un determinado nivel de gravedad.

Cuando **la misma conducta/situación pueda incluirse en varias tipologías o escalas**, se calificará **únicamente en una de ellas**: en aquélla que presente un **mayor nivel de gravedad**. Si las escalas presentaran idéntico nivel de gravedad, se calificará en la escala cuyos **indicadores sean más relevantes**.

Los niveles de gravedad de determinadas tipologías toman en consideración la **edad cronológica** del niño, niña o adolescente, estableciendo **intervalos** en base a la **diferenciación genérica de etapas evolutivas**: (1) edad inferior a seis años, (2) entre seis y doce años, y (3) doce años o más (adolescente). La calificación del nivel de gravedad debe realizarse respetando estos intervalos.

- El instrumento incluye en su parte final dos **situaciones particulares** ("**Antecedentes de desprotección grave perpetrada por el padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda**") y "**Graves dificultades personales en el padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda**") que, **de encontrarse presentes en las condiciones recogidas en el instrumento, implican de forma automática la valoración global del nivel de gravedad del caso como elevada -riesgo grave o desamparo-**. Estas situaciones particulares pueden presentarse simultáneamente a alguna/s tipología/s de desprotección o de forma aislada.

- **Una vez valorada la gravedad individual de cada tipología, ha de realizarse una valoración global del nivel de gravedad del caso: SIN RIESGO, RIESGO LEVE, RIESGO MODERADO, RIESGO GRAVE O DESAMPARO?** Esta valoración se llevará a cabo de acuerdo a los criterios que se detallan a continuación:

- **La presencia de un indicador de gravedad muy elevada o gravedad elevada supondrá, independientemente de la gravedad del resto de indicadores, la valoración global del caso como riesgo grave o desamparo**, lo que implica que la intervención con el mismo es competencia de los Servicios Sociales Territoriales. Esto será así independientemente de la actitud y disposición de la familia hacia la intervención. Serán los Servicios Sociales Territoriales quienes, con el conjunto de la información recabada sobre el niño, niña o adolescente y su familia, determinen si se trata de una situación de riesgo grave o de desamparo.

? La determinación de si un caso con indicadores de desprotección de gravedad elevada o muy elevada constituye riesgo grave o desamparo corresponde a los Servicios Sociales Territoriales.

- **La presencia de al menos un indicador de gravedad moderada sin que existan indicadores de gravedad elevada o muy elevada, supondrá la valoración global del caso como riesgo moderado.** Salvo excepciones debidamente argumentadas, la presencia simultánea de varios indicadores de gravedad moderada no incrementa el nivel de gravedad global del caso. **La presencia de indicadores de riesgo leve sin que existan indicadores de gravedad moderada, elevada o muy elevada, supondrá la valoración global del caso como riesgo leve.** Tampoco en este caso, salvo excepciones debidamente argumentadas, la presencia simultánea de varios indicadores de gravedad leve incrementa el nivel de gravedad global del caso a riesgo moderado. La intervención en estos casos corresponderá a los Servicios Sociales Municipales.
- La existencia de **demandas de ayuda** para resolver sus dificultades por parte de los padres, madres o personas que ejerzan la tutela o guarda del niño, niña o adolescente a los Servicios de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia (sean Municipales o Territoriales), la manifestación de **conciencia de problema** y su **grado de colaboración con la propuesta de intervención** realizada desde dichos servicios, son elementos que –además de la presencia o no de indicadores de desprotección y su gravedad- **siempre deberán ser valorados** antes de determinar el nivel global de gravedad de un caso.
 - La nula o insuficiente conciencia de problema y/o colaboración con la propuesta de intervención por parte de los padres, madres o personas que ejerzan la tutela o guarda del niño, niña o adolescente podrán suponer un incremento en la valoración del nivel global de gravedad del caso.
 - Cuando estos elementos no estén presentes y se trate de un caso con indicadores que se encuentran en el límite entre “riesgo moderado” y “riesgo grave”, podrá suponer la calificación del caso como “riesgo grave” siempre y cuando así lo consideren de forma consensuada los equipos técnicos de los Servicios Sociales Municipales y Territoriales.
 - En los casos de desprotección de gravedad elevada o muy elevada, constituyen elementos decisivos para determinar si la situación constituye “riesgo grave” o “desamparo”.
 - La presencia de conciencia de problema y/o colaboración con la propuesta de intervención no supondrán una disminución en el nivel global de gravedad de riesgo grave a riesgo moderado, o de riesgo moderado a riesgo leve.

● Es importante tener en cuenta que las situaciones de riesgo moderado, riesgo grave y desamparo implican la existencia de un **daño significativo** –real o potencial- en el bienestar y desarrollo del niño, niña o adolescente. En este sentido, **si bien las situaciones de riesgo moderado implican un daño menor que las situaciones de riesgo grave o desamparo, no son en ningún caso menos preocupantes ni implican una menor necesidad de intervención.**

Por otra parte, cada uno de los diferentes niveles de gravedad constituye un **continuo** donde se incluyen situaciones diversas que pueden acercarse más o menos a cada uno de sus extremos. Esto significa, por ejemplo, que en el nivel de gravedad moderada pueden incluirse casos que se acercan más a riesgo leve y otros casos que se acercan más a riesgo grave. Lo mismo sucede en el resto de niveles.

● **En las situaciones de desprotección de gravedad moderada, elevada y muy elevada, es importante tener en cuenta que gravedad de la desprotección no es sinónimo de gravedad de los problemas presentes en la familia ni de dificultad en relación a su abordaje**, aunque hay una asociación entre la gravedad del daño infligido al niño, niña o adolescente y el número y severidad de problemas en la familia (dificultades personales en las figuras parentales, déficits de habilidades parentales, abuso de drogas o alcohol, aislamiento social, dificultades económicas y laborales, etc.). **La gravedad de la desprotección se evalúa fundamentalmente en función del impacto que el comportamiento de los padres y madres o personas que ejercen la tutela o guarda tiene o puede tener en el niño, niña o adolescente, no en función del número o gravedad de los problemas que afectan a la familia.**

● Al igual que las circunstancias de una familia pueden cambiar, la gravedad de la desprotección también puede variar a lo largo del tiempo. Los cambios pueden producirse bien por la intervención de los Servicios Sociales de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia o bien por la propia evolución de la familia y de su entorno. Eso implica que, independientemente del tipo de intervención llevada a cabo por dichos servicios, cualquier familia en la que se detecte una situación de esta índole, especialmente si se trata de desprotección de gravedad moderada, elevada o muy elevada, deberá ser objeto de evaluación continuada en cuanto a la situación de los niños, niñas y adolescentes hasta garantizar que los cuidados y atención recibidos por éstos se encuentran en un nivel adecuado y los cambios son suficientemente estables.

En este sentido, es importante tener en cuenta que la valoración de la gravedad de la desprotección se realiza en un momento concreto de la vida de una familia y de un niño, niña o adolescente. **Las situaciones de desprotección que pudieran haberse producido en el pasado pero que no se encuentren presentes en el momento de la valoración no serán calificadas como tales, aun cuando sus secuelas en el niño, niña o adolescente puedan persistir.** Conocer la existencia previa de situaciones de desprotección en una familia es importante en muchos sentidos: para elaborar el pronóstico sobre las posibilidades de capacitación parental, para entender el origen de los problemas o dificultades del niño, niña o adolescente, etc. Pero esta circunstancia no ha de influir en la valoración acerca de la existencia o no de una situación de desprotección y de su gravedad en otro momento diferente.

Circunstancias particulares

- Cuando la valoración de la existencia de desprotección y su gravedad implique a niños, niñas o adolescentes que pasan **períodos relativamente prolongados y regulares de tiempo en diferentes núcleos convivenciales** -como el caso de hijos e hijas de parejas separadas o divorciadas- se evaluará el trato y el nivel de cuidados recibidos por el niño, niña o adolescente en **cada uno de esos domicilios de forma independiente.**
 - Tal y como se ha señalado en la parte I de este documento, este instrumento parte de la consideración de que hay una serie de derechos y necesidades básicas que toda persona menor de edad tiene que tener garantizadas y satisfechas para promover su desarrollo integral, independientemente del grupo sociocultural al que pertenezca o de los valores y costumbres que sus padres y madres o personas que ejerzan su tutela o guarda han adquirido por su pertenencia al mismo. Si bien los Servicios Sociales de Protección a la Infancia y Adolescencia deben tomar en consideración y mostrar el máximo respeto a los valores o costumbres culturales particulares, éstas deben garantizar la cobertura de los derechos y necesidades básicas de todo niño, niña o adolescente. En caso de no ser así, dichos servicios tienen el mandato legal de intervenir para corregir esa situación.
- Hay determinadas **prácticas, particulares o más frecuentes en determinados grupos socioculturales o étnicos, que suponen claramente una violación de los derechos fundamentales de los niños, niñas o adolescentes y que quedan recogidas en el instrumento como situaciones de desprotección de gravedad moderada, elevada o muy elevada.** Algunos ejemplos incluyen la mutilación genital femenina o la manifestación externa de la voluntad de cometerla –tipificadas ambas en el Código Penal-, la utilización de los niños, niñas o adolescentes para el ejercicio de la mendicidad, la explotación laboral o el abandono de la escolarización antes de los 16 años para realizar otro tipo de tareas –tipificada también en el Código Penal-. Sin embargo, hay **otras situaciones** como la celebración de matrimonios tempranos (entre los 16 y los 18 años) concertados, o la promoción del contacto o relación de una adolescente con un varón adulto con el objetivo de preparar un futuro matrimonio, **requieren una valoración individualizada.** Dicha valoración ha de centrarse en:

- (1) el grado en que la persona menor de edad está recibiendo un trato adecuado, sin presencia de ninguna de las situaciones de desprotección recogidas en este instrumento,
- (2) el riesgo de que, como consecuencia de lo que el padre y la madre o personas que ejercen su tutela o guarda están haciendo, la persona menor de edad pueda ser objeto en el futuro próximo de explotación, abuso o maltrato por parte de otras personas,
- (3) el grado de madurez y aceptación de la situación por parte de la persona menor de edad, y
- (4) la presencia de síntomas de daño o malestar emocional en la persona menor de edad.

Únicamente cuando se identifiquen dificultades importantes en una o varias de estas áreas podrá ser indicada la intervención de los Servicios de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia.

- El hecho de que una o un **adolescente no emancipado legalmente viva de forma independiente a su padre y madre o personas que ejercen su tutela o guarda** (puede vivir solo o sola, en pareja con una persona adulta, con otros y otras adolescentes, etc.), no supone en sí mismo una situación de desprotección. Se aplicarán en estos casos los criterios señalados en el párrafo anterior.

Procedimiento para la recogida de información

- En la valoración se deberá realizar una **revisión** del grado de atención y cobertura por parte de los padres y madres o de las personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente a sus necesidades físicas, emocionales, cognitivas y sociales básicas. Eso significa que **en todos los casos – independientemente de que el inicio de la valoración se produzca por la afectación de un área concreta de atención al niño, niña o adolescente- la valoración ha de explorar la posible presencia de negligencia** (escalas de negligencia hacia necesidades físicas, de seguridad, formativas y psíquicas) **y maltrato emocional**. El resto de tipologías (por ejemplo, maltrato físico, abuso sexual, mendicidad, explotación laboral) sólo serán exploradas si hay algún tipo de indicador o dato que hace pensar en su posible existencia. Es importante tener en cuenta que en la mayoría de los casos la desprotección afecta a diferentes áreas, no presentándose una única tipología sino varias de forma simultánea y no necesariamente todas con el mismo nivel de gravedad.
- **La valoración se extenderá a todos los niños, niñas y adolescentes que vivan en una familia, independientemente de que se haya iniciado por la notificación referida a uno de ellos**. Se valorará la situación de cada uno de los niños, niñas y adolescentes de forma individualizada; la pertenencia al mismo grupo familiar o la experimentación del mismo trato o cuidado por parte de las figuras parentales no implica un impacto idéntico en el desarrollo y bienestar del niño, niña o adolescente. El efecto de la desprotección en una persona menor de edad no sólo depende del trato o cuidado que recibe por parte de las personas que asumen las funciones parentales, sino también de otra serie de factores como son la edad actual del niño, niña o adolescente y su edad en el momento de inicio de la desprotección, o la presencia de otro tipo de factores protectores o de vulnerabilidad.
- En términos generales, **la gravedad de la desprotección se determina (a) por el tipo de comportamiento de los padres y madres o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente, pero fundamentalmente (b) por el impacto que dicho comportamiento tiene o puede tener sobre la salud, bienestar y desarrollo de la persona menor de edad**¹⁰. En este sentido, es importante tener en cuenta que en nuestro contexto los casos en que el niño, niña o adolescente sufre o puede sufrir secuelas físicas significativas como consecuencia de una situación de desprotección son escasos (constituyen casos extremos o que afectan a niños y niñas de corta edad). En la mayoría de las ocasiones, es el impacto psicológico sobre el niño, niña o adolescente y su repercusión en su desarrollo emocional, social y/o cognitivo, lo que determina la gravedad del caso. Por esta razón, **en la valoración de la gravedad es fundamental la toma en consideración de los componentes afectivos de las relaciones familiares y del impacto actual o potencial de la desprotección en el desarrollo emocional, social y cognitivo del niño, niña o adolescente**. Esta valoración sólo puede ser realizada por profesionales de la psicología o psiquiatría. Para ello utilizarán las técnicas propias de su disciplina profesional, que incluyen la observación y la entrevista así como la aplicación de instrumentos estandarizados, que pueden complementarse cuando sea necesario o pertinente con pruebas de carácter proyectivo. Cuando se utilicen instrumentos estandarizados se optará por aquellos que dispongan de probada fiabilidad y validez, especialmente cuando se apliquen en la valoración de casos de gravedad elevada y/o vayan a utilizarse para justificar la intervención de los Servicios Sociales con oposición de los padres y madres o de las personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente.
- **En los casos de sospecha de desprotección de gravedad moderada, elevada o muy elevada**, se recogerá información no sólo del comportamiento de los padres y madres o de las personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente, sino también directamente de la persona menor de edad. Siempre que sea posible, los y las profesionales que lleven a cabo la valoración mantendrán al menos una entrevista con él o ella. Para ello, deberán contar –salvo si se trata de un caso de gravedad muy elevada y el “interés superior del niño, niña o adolescente” así lo aconseja– con el consentimiento de su padre y madre o la persona o personas que ejercen su guarda y tutela. Si no fuera posible, se suplirá con la información aportada por terceras fuentes cualificadas (p.ej., profesorado) que conozcan al niño, niña o adolescente. Además de la información que se pueda obtener directamente de los miembros de la familia, en la valoración se establecerá siempre contacto con los y las profesionales del ámbito sanitario y escolar que les atienden, así como con profesionales de otros servicios relevantes que estén interviniendo con la familia (p.ej., servicios de atención psiquiátrica). La disposición de informe médico es imprescindible para la justificación de daños físicos graves en el niño, niña o adolescente.

¹⁰ En general, las circunstancias o factores causales o asociados a la desprotección no son determinantes a la hora de valorar si existe desprotección y su nivel de gravedad; lo son posteriormente, a la hora de decidir la intervención a seguir. En la mayoría de los casos de desprotección de gravedad moderada, elevada o muy elevada, los padres, madres o personas que ejercen la tutela o guarda de un niño, niña o adolescente no tienen intención de provocarle daño con su comportamiento o actitud. En su mayoría se ven sometidos a circunstancias sobre las que no tienen control suficiente (p.ej., alcoholismo o toxicomanía, trastornos psicológicos, déficits de habilidades educativas, desconocimiento de las necesidades de los niños, niñas o adolescentes) que les impiden ejercer adecuadamente sus deberes de guarda.

- Cuando se sospeche la presencia de un trastorno psicopatológico, problemas emocionales o limitaciones intelectuales en una persona adulta o menor de edad y no sea posible – por ejemplo, por la no colaboración de la persona afectada– llevar a cabo una valoración o diagnóstico confirmatorio con suficiente profundidad por parte de profesionales de la psicología o psiquiatría, sólo podrá concluirse en la existencia de “sospechas” y así deberá ser recogido en el correspondiente informe. Aunque es recomendable, no es necesaria la disposición de un informe escrito de profesionales de la red pública de salud mental para considerar confirmada alguna de estas circunstancias. La valoración de los y las profesionales de la psicología que trabajan en y para los Servicios Sociales es suficiente, siempre y cuando se realice con la profundidad requerida y las técnicas adecuadas.
- En la valoración se evitarán intromisiones innecesarias en la intimidad de los niños, niñas y adolescentes y sus familias.
- Como se ha señalado anteriormente, **la información en base a la cual se realice la valoración ha de ser completa, actualizada y suficientemente contrastada**. En ningún caso deberá darse por confirmada o refutada la existencia de una situación de riesgo o desamparo en base a información que no cumpla estas condiciones. No obstante, habrá **ocasiones en que no será posible proceder a una recogida de información completa** porque, por ejemplo, únicamente se tiene acceso a una única fuente que puede estar sesgada y no hay posibilidad de acceder a más fuentes, porque no ha sido posible visitar el domicilio familiar o tener contacto directo con algún miembro de la familia, siendo eso imprescindible para obtener o corroborar determinada información, porque únicamente se ha podido disponer de información de fuentes indirectas, y/o porque los y las profesionales que han proporcionado determinada información no son especialistas en esa materia y no es posible acceder a los o las especialistas que serían necesarios. Cuando se produzcan estas circunstancias se pondrá un **especial cuidado y cautela en las conclusiones de la valoración, reflejando en el correspondiente informe que se trata de “sospechas”, “información no suficientemente contrastada”, “sin información suficiente” o “sin información”**.

[Servicios implicados y recursos necesarios en la valoración](#)

- **En la mayoría de casos, la valoración inicial de la existencia de una situación de desprotección y su gravedad corresponderá a los Servicios Sociales Municipales**, aunque habrá casos que por sus especiales características –definidas en cada Territorio Histórico- o por la apreciación de indicios claros de desprotección grave o una evidente situación de desamparo que requiere una intervención de protección de urgencia, sean derivados y valorados por los Servicios Sociales Territoriales (art. 53 y 54 de la Ley 3/2005 de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia). Dicha valoración podrá ser realizada por equipos propios de los Servicios Sociales o por equipos concertados, según se considere pertinente y de acuerdo a la dotación de recursos existente en cada Territorio, mancomunidad o municipio. La valoración final de la gravedad del caso y la toma de decisión sobre la actuación a seguir recaerá siempre en la Administración Pública a través de los procedimientos establecidos al efecto.
- El proceso de valoración de la existencia de una situación de desprotección y su nivel de gravedad no está exento de dificultades. Además de la disposición de criterios técnicos sólidos y objetivables, la recogida e interpretación de la información necesaria para llevar a cabo esta valoración requiere disponer tanto en los Servicios Sociales Municipales como Territoriales de equipos multidisciplinares integrados por profesionales con formación especializada, una adecuada coordinación entre ambos servicios, así como la colaboración activa de la red de servicios comunitarios que están en relación con el niño, niña o adolescente y su familia. Estas condiciones son también imprescindibles para desarrollar una intervención preventiva o rehabilitadora eficaz con los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y desamparo y sus familias.
- **Los equipos que lleven a cabo la valoración tanto en los Servicios Sociales Municipales como Territoriales** deberán:
 - Ser **multidisciplinares** -incluyendo como mínimo trabajadores y trabajadoras sociales y psicólogos y psicólogas- y estar formados por profesionales con **formación específica** en protección a la infancia y adolescencia.
 - **Integrar** en el equipo de valoración a **otros y otras profesionales de Servicios Sociales que estén interviniendo en los casos que se están valorando**, especialmente educadores y educadoras sociales (familiares, de centros residenciales y de calle), equipos de intervención familiar o equipos de seguimiento y apoyo a los acogimientos familiares.
 - **Buscar la colaboración activa e implicar** en el proceso de valoración a la **red de servicios comunitarios** que están en relación con el niño, niña o adolescente y su familia.
 - Completar el proceso de valoración de forma ágil, en los **plazos de tiempo** establecidos para ello en los protocolos de actuación de cada Territorio Histórico.

Elaboración de informe

- Al completar la valoración se redactará el correspondiente **informe, que quedará incorporado en el expediente o historia del caso**. El informe **se elaborará en todos los casos, independientemente de cuáles hayan sido sus conclusiones** (confirmación o no del riesgo o desamparo). Para ello, se seguirán los criterios establecidos al efecto en los Manuales técnicos de actuación de cada Territorio Histórico. El informe deberá ir **acompañado de la hoja-resumen** del instrumento (ver **Anexo II**).
- Como se ha señalado anteriormente, en el informe se ha de hacer una revisión del grado de atención y cobertura por parte de los padres y madres o de las personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente a sus necesidades físicas, emocionales, cognitivas y sociales básicas. **Cuando se identifiquen situaciones de desprotección de gravedad moderada, elevada y muy elevada, la parte descriptiva del informe se detendrá con mayor detalle en las áreas que se identifiquen como deficitarias, es decir, en las tipologías de desprotección presentes en el caso**. Si ha habido tipologías no exploradas por no existir ningún indicador o dato que hiciera pensar en su posible existencia, no será necesario hacer mención a ello en el informe (es decir, no será necesario señalar “no hay abuso sexual”, “no hay mendicidad”, “no hay ...”), aunque sí **deberá reflejarse en la hoja-resumen** del instrumento.

- El apartado final de **“Valoración”** del informe se **centrará en las tipologías de desprotección presentes en el caso**. No será necesario hacer referencia a tipologías no presentes salvo cuando eso se considere relevante (por ejemplo, casos notificados con sospecha de una determinada tipología que posteriormente no se confirma).

Derivación de casos entre Servicios Sociales Municipales y Territoriales en función de los resultados de la valoración

- La derivación de casos entre Servicios Sociales Municipales y Territoriales se puede producir **en diferentes momentos del proceso de intervención**:
 - **Tras la recepción** de un caso, cuando las primeras informaciones proporcionan datos suficientes sobre el nivel de gravedad y urgencia, que hacen valorar que la intervención corresponde a otro servicio.
 - **Tras la investigación**, cuando se confirma la gravedad del caso.
 - **Durante el proceso de intervención**, cuando se producen cambios en la gravedad del caso (bien disminuyendo o aumentando) o se obtienen nuevos datos sobre la situación de los niños, niñas o adolescentes que hacen recalificar el nivel de gravedad.

En cualquiera de estas circunstancias, pero especialmente en las señaladas en el último punto, es importante tener en cuenta que la derivación no es un mero acto administrativo que se ejecuta de forma inmediata, sino que es un **proceso con una fase inicial muy importante de coordinación, análisis conjunto y establecimiento de acuerdos entre los Servicios Sociales Municipales y Territoriales y de preparación de las familias, que requiere un tiempo y ha de ser planificada y llevada a cabo cuidadosamente**. Sólo de esta manera se podrá conseguir una derivación exitosa y posibilitar una intervención eficaz.

- Como se ha señalado anteriormente, **en la mayoría de los casos la valoración de la existencia de una situación de desprotección y su gravedad recaerá y deberá ser completada por los Servicios Sociales Municipales, que derivarán el caso a los Servicios Sociales Territoriales cuando se concluya que existe una situación de riesgo grave o desamparo**. **No obstante, si durante el proceso de valoración o intervención de los Servicios Sociales Municipales se identificara una situación de desamparo en la que se considera necesaria una intervención de protección de urgencia, se procederá a la derivación inmediata del caso a los Servicios Sociales Territoriales con la información de la que se disponga**. La respuesta de los Servicios Sociales Territoriales también deberá ser inmediata, llevando a cabo la intervención de urgencia si fuera necesario de acuerdo a lo establecido en el art. 59 de la Ley 3/2005 de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia. En este caso, ambos servicios acordarán posteriormente la estrategia a seguir para continuar el proceso de intervención y completar el proceso de valoración, que pasará a ser responsabilidad de los Servicios Sociales Territoriales.

- En **situaciones no urgentes**, la **derivación de casos de Servicios Sociales Municipales a Territoriales** se producirá cuando tras el proceso de valoración o durante la intervención municipal se valore que existe una situación de riesgo grave o desamparo. El **proceso a seguir** será el siguiente:
 - La derivación se realizará siempre a través de un informe escrito que exponga de forma detallada la información obtenida en relación al caso y la justificación del nivel de gravedad asignado. El informe irá acompañado de la hoja-resumen del instrumento. Siempre que sea posible, se mantendrá una reunión posterior en la que poder exponer y ampliar la información y la valoración recogida en el informe de derivación y realizar un análisis conjunto del caso.
 - Los Servicios Sociales Territoriales tomarán en el plazo máximo de un mes la decisión de si asumen la intervención con el caso, informando de ella por escrito a los Servicios Sociales Municipales. En caso de considerar que la atención del caso no es de su competencia, argumentarán su decisión.
 - Cuando los Servicios Sociales Territoriales concluyan que la atención del caso es de su competencia, dispondrán de otro mes adicional -y excepcionalmente dos, siempre y cuando haya acuerdo entre las dos instituciones- para proceder a la puesta en marcha de los recursos requeridos en el caso. Durante ese tiempo la intervención con la familia continuará bajo responsabilidad de los Servicios Sociales Municipales, que mantendrán los recursos de intervención que sean necesarios.

Cuando únicamente se haya podido **constatar la existencia de riesgo moderado pero existan sospechas de mayor gravedad**, el caso permanecerá bajo la atención de los Servicios Sociales Municipales hasta tanto tales sospechas se confirmen. Se exceptúan las sospechas de abuso sexual intrafamiliar, con las que se actuará de acuerdo a los procedimientos establecidos en cada Territorio Histórico.

- **Para considerar que la gravedad de un caso atendido en los Servicios Sociales Territoriales ha disminuido a niveles leves o moderados y procederse a su derivación a los Servicios Sociales Municipales, deberán darse las siguientes condiciones:**

1. Ha habido un mínimo de doce meses de intervención o seguimiento por parte de los Servicios Sociales Territoriales.
2. La disminución del nivel de gravedad y los cambios conseguidos en la familia respecto al cuidado del niño, niña y adolescente se han mostrado consolidados y estables durante un período mínimo de cuatro meses (estos cuatro meses pueden estar incluidos en el período mínimo de intervención de doce meses).
3. En los casos en que se procede a la reunificación familiar tras una separación temporal, los Servicios Sociales Territoriales habrán llevado a cabo un seguimiento de la situación del niño, niña o adolescente en el domicilio familiar durante al menos seis meses, habiéndose confirmado en ese tiempo la no reaparición de la situación de riesgo grave o desamparo y la consolidación y estabilidad de los cambios conseguidos en el entorno familiar.

Cuando se den estas circunstancias y se valore que la familia requiere servicios de apoyo de competencia municipal, los Servicios Sociales Territoriales procederán a su derivación a los Servicios Sociales Municipales de la siguiente forma:

- La derivación se hará cuando la familia acepte la puesta en marcha de dichos servicios. Dicho compromiso deberá quedar formalizado documentalmente. Si eso no se consigue, se plantearán otras alternativas (pej., seguimiento por parte de los Servicios Sociales Municipales). Hasta que estas cuestiones queden resueltas, la intervención con el caso continuará bajo responsabilidad de los Servicios Sociales Territoriales.
- La derivación se realizará siempre a través de un informe escrito que resume la intervención llevada a cabo con el caso, la situación actual de la familia y de la persona menor de edad, y la justificación del nivel de gravedad asignado. El informe irá acompañado de la hoja-resumen del instrumento. Siempre que sea posible, se mantendrá una reunión posterior en la que poder exponer y ampliar la información y la valoración recogida en el informe de derivación y realizar un análisis conjunto del caso.
- Los Servicios Sociales Municipales tomarán en el plazo máximo de un mes la decisión de si asumen la intervención con el caso, informando de ella por escrito a los Servicios Sociales Territoriales. En caso de considerar que la atención del caso no es de su competencia, argumentarán su decisión. Ésta nunca podrá fundamentarse en la no disponibilidad de recursos.
- Cuando los Servicios Sociales Municipales concluyan que la atención del caso es de su competencia, dispondrán de otro mes adicional -y excepcionalmente dos, siempre y cuando haya acuerdo entre las dos instituciones- para proceder a la puesta en marcha de los recursos requeridos en el caso. Durante ese tiempo la intervención con la familia continuará bajo responsabilidad de los Servicios Sociales Territoriales, que mantendrán los recursos de intervención que sean necesarios.

Cuando se valore que el nivel de gravedad en un caso de riesgo grave o de desamparo ha disminuido y **la familia no requiera servicios de apoyo de competencia municipal pero sí un seguimiento**, se procederá a la derivación del caso a los Servicios Sociales Municipales a través del correspondiente informe escrito y, siempre que sea posible, una reunión posterior.

Si los Servicios Sociales Territoriales valoran que **la familia no necesita ningún tipo de apoyo ni seguimiento por parte de los Servicios Sociales Municipales**, les informarán de la finalización de su intervención únicamente si la familia fue derivada por los Servicios Sociales Municipales o tiene o ha tenido recientemente expediente abierto en dichos servicios. En caso contrario, no será preciso realizar ninguna comunicación a los Servicios Sociales Municipales sobre la situación del caso.

- **Cuando exista discrepancia entre los Servicios Sociales Municipales y Territoriales en relación a la existencia o no de desprotección y/o su gravedad**, y en consecuencia sobre cuál es el servicio que ha de asumir la responsabilidad principal de la intervención con el caso, se celebrará una reunión entre ambos servicios con el objetivo de analizar de manera detallada el caso y llegar a un acuerdo sobre la intervención a seguir. Se mantendrán todas las reuniones y contactos que sean necesarios hasta llegar a un acuerdo. Estas reuniones podrán ser precedidas por reuniones con otras personas o profesionales de la red que de forma consensuada ambos servicios consideren pertinente.
- **Se definirá en cada Territorio Histórico el procedimiento técnico de actuación a seguir por los Servicios Sociales Municipales y Territoriales en los casos en que haya niños, niñas y adolescentes en una misma familia afectados por situaciones de riesgo leve o moderado y otros afectados por situaciones de riesgo grave o desamparo**. Dicho procedimiento técnico deberá asegurar una intervención coherente, coordinada e integral. *Con carácter general:*

- Cuando los Servicios Sociales Territoriales adopten con uno o varios de los niños, niñas o adolescentes de una familia una medida de protección de separación permanente sin previsión de retorno a la familia de origen y haya otros hermanos o hermanas en situación de riesgo leve o moderado, la intervención con estos últimos –si fuera necesaria– será coordinada por los Servicios Sociales Municipales, mientras que la intervención con los hermanos o hermanas con medida de separación permanente será coordinada por los Servicios Sociales Territoriales. Ambos servicios deberán mantener el nivel de coordinación necesario en el caso.
- Cuando uno o varios de los niños, niñas o adolescentes de una familia se encuentren en situación de riesgo grave o desamparo y la finalidad de la intervención de los Servicios Sociales Territoriales sea la preservación o reunificación familiar y haya otros hermanos o hermanas en situación de riesgo leve o moderado, deberá definirse en cada Territorio Histórico un procedimiento de actuación que establezca las funciones a asumir por los Servicios Sociales Municipales y los Servicios Sociales Territoriales y el procedimiento de coordinación entre ellos. Como se ha señalado anteriormente, dicho procedimiento deberá garantizar el desarrollo de una actuación de carácter integral y coherente así como una coordinación fluida y permanente entre ambos servicios. Los Servicios Sociales Territoriales coordinarán las intervenciones de carácter psico-socio-educativo desarrolladas en el domicilio familiar y, salvo excepciones en que así lo acuerden los Servicios Sociales Municipales y Territoriales por resultar más conveniente en el caso, los programas específicos de preservación o reunificación familiar que se pongan en marcha dependerán y serán coordinados por los Servicios Sociales Territoriales.

Intervención posterior en situaciones de riesgo moderado, riesgo grave o desamparo

- Tras la identificación de una situación de riesgo moderado, riesgo grave o desamparo y la adopción en este último caso de las medidas de protección que sean necesarias para preservar la salud e integridad básicas del niño, niña o adolescente, los Servicios Sociales Municipales y Territoriales –según el caso– deberán llevar a cabo un análisis detallado de la situación familiar (fase de Evaluación) incluyendo:
 - los problemas que afectan a la familia y que se encuentran asociados a la génesis o mantenimiento de la situación de desprotección¹¹,
 - los recursos propios de la familia y aspectos positivos del funcionamiento familiar,
 - el pronóstico para la capacitación parental, y
 - las necesidades de apoyo y tratamiento del niño, niña o adolescente y su familia

¹¹ Incluyendo creencias o valores culturales (p.ej., permisividad hacia el castigo físico u otras estrategias disciplinarias inadecuadas, discriminación en base al género), factores socio-económicos (p.ej., dificultades económicas, laborales), sociales (p.ej., marginación, aislamiento social), características de las relaciones familiares (p.ej., violencia o dificultades de pareja, problemas de relación con la familia extensa, distribución de roles), historia y características personales de los padres, madres o personas que ejercen la tutela o guarda (p.ej., historia de desprotección en su infancia o adolescencia, problemas físicos, psicológicos o de salud mental) y características personales de los niños, niñas o adolescentes (p.ej., problemas físicos, dificultades comportamentales).

para diseñar y posteriormente poner en marcha un plan individualizado de atención que contemple los recursos de apoyo y rehabilitación necesarios en cada caso.

- Los Servicios Sociales Municipales y Territoriales deberán disponer de recursos suficientes, flexibles y diversificados, de manera que cada niño, niña y adolescente y su familia puedan recibir los servicios que necesitan, en el momento y con la intensidad que precisen. En este sentido, la provisión de recursos de apoyo en los casos de riesgo moderado es tan importante y puede suponer un nivel de complejidad y dificultad similar a los casos de riesgo grave o desamparo. La calificación de riesgo moderado no supone una consideración menor sobre la importancia de desarrollar una intervención reparadora inmediata o de disponer de profesionales especializados para llevarla a cabo.
- En los casos atendidos por los Servicios Sociales Territoriales, coordinarán con los Servicios Sociales Municipales la provisión de los recursos comunitarios necesarios para cada familia. Los Servicios Sociales Municipales mantendrán el nivel de implicación y coordinación que resulte pertinente en cada caso. Esto es especialmente importante cuando la finalidad de la intervención sea la preservación o la reunificación familiar.

***Instrumento para la valoración de la gravedad
de las situaciones de riesgo y desamparo***
BALORA

TIPOS DE SITUACIONES DE DESPROTECCION

I. TIPOLOGÍAS DE DESPROTECCIÓN¹²**MALTRATO FÍSICO
NEGLIGENCIA**

- A. Negligencia hacia necesidades físicas (incluye alimentación; cuidado de la salud física; vestido; higiene personal; condiciones higiénicas de la vivienda; estabilidad y condiciones de habitabilidad de la vivienda)
- B. Negligencia hacia necesidades de seguridad (incluye seguridad física de la vivienda y prevención de riesgos; supervisión; protección ante situaciones de desprotección grave perpetradas por otras personas)
- C. Negligencia hacia necesidades formativas
- D. Negligencia hacia necesidades psíquicas (incluye necesidades de interacción y afecto; estimulación; atención específica a problemas emocionales graves; normas, límites y transmisión de valores morales positivos)

ABUSO SEXUAL**MALTRATO PSÍQUICO**

- A. Maltrato emocional
- B. Instrumentalización en conflictos entre las figuras parentales
- C. Exposición a situaciones de violencia de pareja o entre miembros de la unidad convivencial
- D. Amenazas de agresión física

ABANDONO**INCAPACIDAD PARENTAL DE CONTROL DE LA CONDUCTA DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE****OTRAS**

- A. Trato inapropiado (incluye privación deliberada de comida y agua, confinamiento o restricción física, expulsión o negación de la entrada al domicilio)
- B. Corrupción
- C. Mendicidad
- D. Explotación laboral

II. OTRAS SITUACIONES ESPECÍFICAS QUE CONSTITUYEN RIESGO GRAVE O DESAMPARO¹³

- A. ANTECEDENTES DE DESPROTECCIÓN GRAVE PERPETRADA POR EL PADRE, LA MADRE O PERSONAS QUE EJERCEN LA TUTELA O GUARDA**
- B. GRAVES DIFICULTADES PERSONALES EN EL PADRE, LA MADRE O PERSONAS QUE EJERCEN LA TUTELA O GUARDA**

¹² Para cada tipología de desprotección, el instrumento describe:

1. los niveles de gravedad moderada, elevada y muy elevada (salvo excepciones en las que no se contempla la existencia de algún nivel de gravedad), y
2. situaciones que implican déficits leves en el ejercicio de la guarda y constituyen "riesgo leve".

¹³ Incluye situaciones en las que, independientemente de que exista o no alguna de las tipologías de desprotección anteriormente señaladas, se presentan una serie de circunstancias de carácter extremo que implican un serio peligro para la vida o integridad básicas del niño, niña o adolescente, no existiendo elementos suficientes de control en el entorno familiar. La presencia de estas circunstancias supondrá automáticamente la calificación de la gravedad del caso como elevada. La intervención corresponderá a los Servicios Sociales Territoriales, quienes deberán determinar si se trata de una situación de riesgo grave o de desamparo.

MALTRATO FÍSICO

El niño, niña o adolescente ha sufrido un daño físico o hay riesgo de que lo sufra como consecuencia directa de las agresiones de su padre, madre o de las personas que ejercen su tutela o guarda.

Nota:

Esta tipología se refiere exclusivamente a aspectos de tipo físico tanto en relación al comportamiento del padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda como en relación a sus consecuencias en el niño, niña o adolescente. Al igual que en el resto de tipologías de esta índole, siempre deberá evaluarse la presencia asociada de otras tipologías de desprotección, especialmente las incluidas en la categoría de “maltrato psíquico”.

- ⇒ Para calificar un determinado nivel de gravedad bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto).
- ⇒ La calificación del nivel de gravedad se establece fundamentalmente en base a la gravedad de las lesiones o daño físico que el comportamiento del padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda ha provocado o ha podido provocar en el niño, niña o adolescente.

I. Gravedad muy elevada

- **Utilización excesiva de la fuerza física**¹⁴ que provoca una **lesión muy grave**. Una lesión muy grave implica que el niño, niña o adolescente requiere atención médica inmediata, a menudo de forma urgente (por ejemplo, fracturas de los huesos largos, lesiones internas, hematoma subdural, síndrome del niño o niña zarandeada –en niños y niñas menores de 24 meses–, quemaduras de tercer grado, lesiones oculares). Se incluye el maltrato físico derivado de actos rituales.
- **Niño o niña menor de seis años, o de más edad con alguna discapacidad**, con marcas de golpes en la cara, cabeza (incluye mechones de pelo arrancados), nariz, genitales o abdomen.
- **Niño o niña menor de seis años, o de más edad con alguna discapacidad**, con síntomas de haber consumido drogas, alcohol o fármacos potencialmente peligrosos no prescritos ni recomendados médicamente que han sido administrados por su padre, madre o personas que ejercen su tutela o guarda con el objetivo de que el niño o niña no les perturbe, se mantenga dormido o similar¹⁵.
- **Síndrome de Munchausen por poderes**¹⁶ que provoca o coloca al niño, niña o adolescente en **riesgo** de sufrir una **lesión o enfermedad grave** (es decir, con necesidad de atención médica inmediata).
- **Bebé nacido con síndrome alcohólico-fetal, de abstinencia o daños neurológicos** como consecuencia del consumo abusivo de drogas y/o alcohol de la madre durante el embarazo (se excluyen bebés nacidos con síndrome de abstinencia cuyas madres se encuentran bajo tratamiento médico con metadona)¹⁷.

Estas situaciones se calificarán como gravedad muy elevada aun cuando sólo hayan aparecido en una ocasión.

¹⁴ Definición de “**fuerza excesiva**”: La intensidad de la agresión física provoca un daño físico considerable al niño, niña o adolescente, es claramente desproporcionada en relación a su corpulencia o condiciones físicas, o se prolonga indebidamente.

¹⁵ La facilitación a un niño, niña o adolescente de drogas, alcohol o fármacos potencialmente peligrosos no prescritos ni recomendados médicamente o la permisividad de su uso con objetivos diferentes a los señalados en este apartado queda recogida en la tipología de “*Corrupción*”.

¹⁶ **Síndrome de Munchausen por poderes**: El padre, la madre o personas que ejercen la tutela o guarda someten al niño, niña o adolescente a repetidos ingresos y exámenes médicos alegando síntomas físicos patológicos ficticios o generados de manera activa por ellos mismos (mediante inoculación de sustancias, por ejemplo).

¹⁷ En ocasiones, el síndrome o daños tardan varios días en manifestarse.

2. Gravedad elevada

- **Utilización excesiva de la fuerza física que provoca una lesión grave.** Una lesión grave no pone en riesgo la vida del niño, niña o adolescente y no es probable que provoque ninguna incapacidad aun cuando no se proporcione atención médica (por ejemplo, torceduras, conmociones leves, dientes rotos, quemaduras de primero y segundo grado, cortes que necesitan puntos de sutura, fracturas de huesos pequeños, etc.).
- **Niño o niña entre seis y doce años sin discapacidad** con marcas de golpes en la cara, cabeza, nariz, genitales o abdomen.
- **Niño, niña o adolescente mayor de seis años sin discapacidad** con síntomas de haber consumido drogas, alcohol o fármacos potencialmente peligrosos no prescritos ni recomendados médicamente que han sido administrados por su padre, madre o personas que ejercen su tutela o guarda con el objetivo de que el niño, niña o adolescente no les perturbe, se mantenga dormido o similar.
- **Síndrome de Munchausen por poderes** que provoca o coloca al niño, niña o adolescente en **riesgo de sufrir una lesión o enfermedad grave** (es decir, no pone en riesgo su vida ni es probable que provoque ninguna incapacidad aun cuando no se proporcione atención médica).
Estas situaciones se calificarán como gravedad elevada aun cuando sólo hayan aparecido en una ocasión.
- Niña o chica adolescente de quien se conoce o sospecha que su padre y madre o personas que ejercen su tutela o guarda tienen **intención de someter a una mutilación genital** (en España o en el extranjero). **Importante: Si después de ser informados** por parte de los Servicios Sociales Territoriales de la consideración legal de la mutilación genital femenina y de las consecuencias que se derivarían de ello, el padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda de la niña o adolescente **persisten en su intención**, la gravedad del caso pasará a ser calificada como **“muy elevada”**.

3. Gravedad moderada

- **Utilización habitual o frecuente de la fuerza física de forma excesiva, provocando lesiones superficiales. Se exceptúan los niños y niñas menores de doce años señalados en apartados anteriores.** Las lesiones superficiales están localizadas en una o dos áreas e implican rozaduras y enrojecimientos en la piel. Puede haber ligero sangrado (p.ej., nariz).
- **Utilización habitual o frecuente de la fuerza física de forma excesiva, no habiendo provocado lesiones.** La fuerza y el tipo de castigo son excesivos. El niño, niña o adolescente no ha sufrido una lesión física, pero las agresiones le provocan un dolor considerable durante un período prolongado de tiempo y hay un riesgo potencial de que en el futuro se produzca una lesión física.
- **Síndrome de Munchausen por poderes que no ha provocado ni ha colocado al niño, niña o adolescente en riesgo de sufrir una lesión o enfermedad muy grave o grave.**

4. Riesgo leve

- **Utilización habitual o frecuente de la fuerza física aunque no de forma excesiva, no habiendo provocado lesiones o únicamente enrojecimientos que desaparecen rápidamente.** El tipo de castigo es inapropiado en cuanto al tipo (p.ej., cachetes con la mano abierta, estirones de oreja, pellizcos), aunque no se utiliza una fuerza física excesiva. El niño, niña o adolescente no ha sufrido una lesión física ni dolor físico considerable y prolongado, ni hay riesgo de que sufra una lesión física. El propósito principal es mostrar desaprobación o intentar controlar la conducta del niño, niña o adolescente, no dañarle ni infligirle un daño serio.

5. No presente

- **Utilización ocasional de la fuerza física aunque no de forma excesiva, no habiendo provocado lesiones o únicamente enrojecimientos que desaparecen rápidamente.** El tipo de castigo es inapropiado en cuanto al tipo (p.ej., cachetes con la mano abierta, estirones de oreja, pellizcos), aunque no se ha utilizado una fuerza física excesiva. El niño, niña o adolescente no ha sufrido una lesión física ni dolor físico considerable y prolongado, ni hay riesgo de que sufra una lesión física. El propósito principal es mostrar desaprobación o intentar controlar la conducta del niño, niña o adolescente, no dañarle ni infligirle un daño serio. Normalmente se utilizan estrategias disciplinarias no físicas ni violentas. Nunca se castiga ni agrede físicamente al niño, niña o adolescente. Se utilizan métodos disciplinarios no físicos, no violentos (p.ej., supresión de privilegios, desaprobación verbal). El padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente no permiten que otros le castiguen o agredan físicamente.

NEGLIGENCEA

El niño, niña o adolescente ha sufrido un daño físico o psíquico o hay riesgo de que lo sufra como consecuencia de la incapacidad¹⁸ de su padre, madre o personas que ejercen su tutela o guarda de proporcionarle una atención adecuada a sus necesidades físicas, de seguridad, formativas y psíquicas

A. NEGLIGENCEA HACIA NECESIDADES FÍSICAS

- ⇒ La forma en que un padre, una madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente atienden sus necesidades de cuidados físicos sólo constituirá desprotección si provocan o pueden provocar un daño significativo al niño, niña o adolescente. En determinadas escalas y para determinados niveles de gravedad se requiere un dictamen médico. Éste resulta especialmente importante cuando se valoren situaciones que implican la utilización de hábitos minoritarios de alimentación, medicinas alternativas, etc.
- ALIMENTACIÓN (comida y bebida) -
- ⇒ Para calificar un determinado nivel de gravedad bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto).
- ⇒ La calificación del nivel de gravedad se establece en base a (1) la severidad de las deficiencias observadas en la atención a las necesidades de alimentación del niño, niña o adolescente, y (2) su impacto en su salud o desarrollo físico.

1. Gravedad muy elevada

- El niño, niña o adolescente está **gravemente desnutrido o deshidratado** (grave pérdida de peso, anemia, etc.) y necesita **hospitalización** por este motivo.
- El niño, niña o adolescente ha sufrido una **intoxicación** (fiebre, vómitos, etc.) por haberse proporcionado o haberse dejado para comer alimentos que no son de consumo humano o en mal estado y necesita **hospitalización** por este motivo. La provisión o disposición en la casa de alimentos de estas características es una pauta **frecuente o habitual** en la familia.
- Según valoración médica, el **exceso e inadecuación de la alimentación** proporcionada al niño, niña o adolescente es una de las razones determinantes de su obesidad y esta situación ha provocado en el niño, niña o adolescente otros problemas graves de salud que han requerido su **hospitalización**.
- **Bebé** al que se dejan de dar tomas o se le da leche diluida de forma regular, con **síntomas de desnutrición o deshidratación** –aunque sólo requiera dieta de rehabilitación y no se precise hospitalización–.

2. Gravedad elevada

- El niño, niña o adolescente sufre algunos **síntomas clínicos de desnutrición, deshidratación, intoxicación** o presenta un **sobrepeso excesivo** debido a la inadecuación de la alimentación proporcionada por su padre, madre o personas que ejercen su tutela o guarda. Necesita **atención médica y/o dieta de rehabilitación**, pero no hay necesidad de hospitalización por estos motivos. Estas circunstancias suponen, según valoración médica, un **riesgo serio para su salud** –aunque no para su vida– si no se corrigen.
- **Bebé** al que se da pecho u otro tipo de alimentación y requeriría –según **valoración médica**– tomar **leche o suplementos nutritivos** que **no se le proporcionan**.

3. Gravedad moderada

- El niño, niña o adolescente recibe una **alimentación insuficiente en cantidad o inadecuada en cuanto a aportes nutritivos**, pero **no** padece ninguna **enfermedad** por ello **ni afectación relevante en su salud y desarrollo pondoestatural y físico**. No es lo habitual, pero con frecuencia no se le proporciona al menos una comida suficientemente nutritiva al día. La **necesidad de corregir la dieta** es clara, existiendo una **recomendación médica explícita** en este sentido. Ejemplos: niño o niña (no bebé) o adolescente a quien no se le dan algunas comidas; hay poca comida disponible en la casa y el niño, niña o adolescente puede haber robado o pedido comida fuera; pueden proporcionársele alimentos no apropiados a la edad; alimentación basada en exceso en productos nutritivamente inadecuados.

¹⁸ Sea de forma deliberada, por falta de conocimientos, una valoración inadecuada de la situación del niño, niña o adolescente y/o falta de motivación.

4. Riesgo leve

- **Comidas irregulares y a menudo ni siquiera preparadas**, pero normalmente se proporciona **una comida suficientemente nutritiva al día**. De vez en cuando se saltan algunas comidas.
- Alimentación **suficiente** pero algo **desequilibrada desde el punto de vista nutritivo**.
- Es frecuente que el niño, niña o adolescente coja la comida por sí mismo, pero **a veces sólo hay comida nutritivamente inadecuada o en cantidades insuficientes**. Aunque se dan una o varias de estas circunstancias, no han producido **ninguna repercusión negativa significativa según dictamen médico en el estado e indicadores de salud del niño, niña o adolescente**. Es **aconsejable un cambio en la dieta o hábitos alimenticios**.

5. Adecuado

- Se proporciona al niño, niña o adolescente una alimentación adecuada en cantidad, regular y apropiada a la edad que normalmente cubre los requisitos nutritivos básicos.
-

- CUIDADO DE LA SALUD FÍSICA -

- ⇒ Para calificar un determinado nivel de gravedad bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto).
- ⇒ La calificación del nivel de gravedad se establece en base a (1) la severidad de las deficiencias observadas en la atención a las necesidades higiénico-sanitarias y de descanso del niño, niña o adolescente (se incluyen cuidados durante el embarazo), y (2) el impacto que tienen o pueden tener en su salud, en la de las personas que están a su alrededor y en su rendimiento.

1. Gravedad muy elevada

- El niño, niña o adolescente no ha sido llevado a tratamiento médico por una lesión, herida, enfermedad -congénita o no- o incapacidad, ha sido llevado con una demora excesiva, o habiéndosele llevado (bien por propia iniciativa del padre, la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda o bien siguiendo las indicaciones de profesionales de la salud o del centro educativo) no se acepta o se sigue el tratamiento médico prescrito de la forma adecuada. **Si se deja sin tratar de forma adecuada, el problema supone una amenaza para la vida del niño, niña o adolescente, le provocará un deterioro permanente de carácter grave o constituye una amenaza seria para la salud de las personas que están a su alrededor.**
- El padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente **no respetan normas higiénicas y sanitarias básicas** (p.ej., desinfección de biberón, platos, cubiertos, vasos, etc. tras ser utilizados con sustancias potencialmente tóxicas, retirada de elementos infectados como jeringuillas), lo que implica una **seria amenaza para la vida o la salud** del niño, niña o adolescente.
- Una persona que vive en el domicilio familiar padece una enfermedad contagiosa de carácter grave o, no siendo grave, pudiera afectar seriamente al niño, niña o adolescente debido a que éste presenta condiciones de especial vulnerabilidad. El padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente **deberían adoptar medidas rigurosas para evitar el contagio, pero no lo hacen**. Esta situación implica una **seria amenaza para la vida o la salud** del niño, niña o adolescente.

2. Gravedad elevada

- El niño, niña o adolescente tiene una enfermedad o incapacidad -congénita o no- que interfiere seriamente con su funcionamiento normal. No se han pedido ni cuidados médicos ni un examen exploratorio, se han pedido pero con una demora excesiva, o habiéndose pedido (bien por propia iniciativa del padre, la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda o bien siguiendo indicaciones de profesionales de la salud o del centro educativo) no se sigue el tratamiento prescrito de la forma adecuada. Con tratamiento, el problema podría corregirse o al menos controlarse. Sin embargo, **sin un tratamiento adecuado la enfermedad o incapacidad empeorará (aunque no amenaza la vida del niño, niña o adolescente).**
- Incluye situaciones en que un niño, niña o adolescente ha tenido algunos **síntomas físicos serios (por ejemplo, dolor intenso o señales de enfermedad contagiosa grave que no amenazan su vida)** durante algún tiempo, pero no se le ha llevado al médico, se le ha llevado demasiado tarde o se le ha llevado pero no se han seguido sus indicaciones.
- Hay un dictamen médico que indica que la **mujer embarazada** no sigue las indicaciones prescritas a nivel de **cuidados higiénico-sanitarios** y que, como consecuencia de ello, **la vida del nasciturus o del bebé corre serio peligro o hay altas probabilidades de que sufra una enfermedad o deterioro permanente de carácter grave**. La mujer embarazada ha sido informada de ello por el personal sanitario, pero no ha modificado su comportamiento.

3. Gravedad moderada

- El niño, niña o adolescente no está recibiendo cuidados médicos por una lesión, herida o enfermedad que normalmente debería recibir tratamiento, ha sido llevado con excesiva demora al médico o, habiéndosele llevado (bien por propia iniciativa del padre, la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda o bien siguiendo indicaciones de profesionales de la salud o del centro educativo), el tratamiento no se sigue de forma adecuada. **El estado del niño, niña o adolescente probablemente mejorará por sí solo incluso sin cuidados médicos. Sin embargo, el tratamiento reduciría el riesgo de complicaciones, aliviaría el dolor, aceleraría la curación o reduciría el riesgo de contagio.**
- Es habitual que, cuando alguna de las personas que viven en el domicilio familiar presenta alguna enfermedad contagiosa, el padre, la madre o personas que ejercen la tutela o guarda **no adopten las medidas higiénicas y sanitarias necesarias para evitar o reducir la probabilidad de contagio**. El niño, niña o adolescente ha estado **enfermo en varias ocasiones** por este motivo, requiriendo reposo o tratamiento médico, aunque no hospitalización. Esta situación **no ha supuesto una amenaza seria para la vida o salud** del niño, niña o adolescente.
- Hay un dictamen médico que indica que la **mujer embarazada** no sigue las indicaciones prescritas a nivel de **cuidados higiénico-sanitarios** y que, como consecuencia de ello, **la salud del nasciturus o del bebé va a verse seriamente afectada** (aunque su vida no corre peligro ni es probable que padezca una enfermedad o deterioro permanente de carácter grave), **requiriendo tratamiento especializado**. La mujer embarazada ha sido informada de ello por el personal sanitario, pero no ha modificado su comportamiento.
- Los hábitos u horarios familiares establecidos por el padre, la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente no permiten que éste o ésta **descanse o duerma** lo suficiente de acuerdo a su edad y necesidades particulares. Como consecuencia de ello, el niño, niña o adolescente presenta **cansancio manifiesto** acompañado de **perturbaciones comportamentales** (por ejemplo, irritabilidad, pasividad, dificultades de concentración). Si está en edad escolar, se observa **afectación en su rendimiento académico**.

4. Riesgo leve

- El niño, niña o adolescente no tiene necesidades médicas sin atender que pudieran necesitar tratamiento médico. Pero **deberían mejorar los cuidados sanitarios preventivos** (por ejemplo, cuidado dental, prevención o tratamiento de parásitos). Cuando el niño, niña o adolescente está bajo tratamiento médico, las indicaciones se siguen de forma adecuada.
- Hay un dictamen médico que **aconseja mejorar los cuidados preventivos higiénico-sanitarios del embarazo**. El bebé podría tener algún problema **no grave** de salud.
- **Bebé sano**, sin indicadores de problemas físicos, que no es llevado a los controles médicos rutinarios, **sin seguimiento pediátrico**.

5. Adecuado

- El niño, niña o adolescente no tiene heridas, enfermedades o incapacidades que pudieran necesitar tratamiento médico. Se le lleva rápidamente a reconocimiento médico cuando aparecen síntomas de alguna enfermedad y las indicaciones médicas se siguen de forma adecuada. Recibe cuidados sanitarios preventivos adecuados para su edad.
- El padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda adoptan las medidas preventivas necesarias para evitar o reducir al máximo las posibilidades de contagio cuando alguna persona que vive en el domicilio familiar padece una enfermedad de este tipo.

Nota: El seguimiento pediátrico y la vacunación no son de carácter obligatorio; únicamente constituyen recomendaciones

- VESTIDO -

- ⇒ **Para calificar un determinado nivel de gravedad bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto).**
- ⇒ **La calificación del nivel de gravedad se establece en base a (1) la severidad de las deficiencias observadas en la atención a las necesidades del niño, niña o adolescente de disponer un vestuario suficiente, en buenas condiciones y adecuado al tiempo atmosférico, y (2) el impacto que tienen o puede tener en su salud y en su participación en actividades cotidianas.**
- ⇒ **En esta tipología no hay calificación de gravedad muy elevada o elevada.**

1. Gravedad moderada

- Al niño, niña o adolescente le **faltan muchas prendas de vestir básicas y esenciales**. Hay tan poca ropa, o tan poca ropa adecuada, que **a veces no puede realizar actividades normales y necesarias** (por ejemplo, salir a la calle, al colegio). A veces la ropa es **insuficiente o inapropiada para protegerle de los fenómenos atmosféricos**. El padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda no proporcionan la ropa adecuada al niño, niña o adolescente una vez que disponen de recursos para ello.

2. Riesgo leve

- Al niño, niña o adolescente **le faltan una o dos prendas de vestir esenciales**, o algunas de ellas están en tan **malas condiciones** que no debería ponérselas. Se las arregla adaptando las ropas que tiene (por ejemplo, poniéndose algún jersey más en vez de un abrigo).
- El niño, niña o adolescente puede ir **vestido de manera inadecuada** a algunas de sus actividades normales y necesarias (por ejemplo, el colegio), **pero puede participar adecuadamente**. En cualquiera de estos casos, **la ropa protege al niño, niña o adolescente de los fenómenos atmosféricos**.

3. Adecuado

- El niño, niña o adolescente tiene la ropa esencial, pero puede que tenga poca ropa para cambiarse o que le falten algunas prendas apropiadas a la estación. Las ropas pueden verse usadas y a menudo zurcidas, pero no descosidas, rasgadas o sucias. Puede que algunas ropas no le sienten bien (por ejemplo, mal la largura de las mangas, sin poderse atar los botones)
- El niño, niña o adolescente tiene todas las prendas de ropa esenciales. La ropa es apropiada para la hora, lugar y tiempo atmosférico. Tiene ropa adecuada para la estación del año (gabardina, guantes, prendas ligeras). El cambio de ropa es suficiente para ir arreglado o arreglada y limpio o limpia. La ropa no es necesariamente nueva, pero está en buenas condiciones y le sienta adecuadamente.

- HIGIENE PERSONAL -

- ⇒ Para calificar un determinado nivel de gravedad bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto).
- ⇒ La calificación del nivel de gravedad se establece en base a (1) la severidad de las deficiencias observadas en la atención a las necesidades del niño, niña o adolescente en relación a su higiene personal, (2) el grado en que eso afecta o puede afectar a su salud, y (3) el grado en que eso afecta a su relación con iguales y con otras personas.
- ⇒ En esta tipología no hay calificación de gravedad muy elevada.

1. Gravedad elevada

- Hay una **falta de higiene muy notoria** (por ejemplo, el niño, niña o adolescente no se ha bañado o duchado en al menos varias semanas, grave desatención a la salud buco-dental, bebé al que habitual o frecuentemente no se cambian los pañales con la regularidad necesaria). Esto ha provocado que el niño, niña o adolescente sufra una **enfermedad o trastorno físico que requiere tratamiento médico**, o ha habido **quejas de otras personas** (por ejemplo, colegio) sobre su higiene. Sus compañeros y compañeras no juegan ni quieren estar cerca de él o ella y sufre un **fuerte rechazo social** por este motivo que provoca **ausencia o grave restricción de relaciones con iguales**.

2. Gravedad moderada

- Hay una **falta de higiene muy notoria** (por ejemplo, el niño, niña o adolescente no se ha bañado o duchado en al menos varias semanas, despide un fuerte olor corporal o bucal, tiene los dientes cubiertos de sarro, amarillentos o con manchas, lleva la ropa sucia y con manchas que probablemente no se pueden quitar, pelo con restos de comida o heces), aunque el niño, niña o adolescente **no padece ninguna enfermedad ni trastorno físico** como consecuencia de ello. Ha habido **quejas de otras personas** (por ejemplo, colegio) sobre la higiene del niño, niña o adolescente. Aunque esta situación **no ha provocado una ausencia o grave restricción en la relación con iguales**, ha tenido **algunas repercusiones negativas** (alguna restricción) a este nivel.

3. Riesgo leve

- **Habitualmente** el niño, niña o adolescente no se lava, baña o ducha con regularidad aunque lo necesite, tiene el pelo visiblemente sucio, puede que despida olor corporal o tengan mal aliento, la ropa está bastante sucia y no se cambia durante varios días. Pero eso **no le ha provocado ninguna enfermedad ni trastorno físico, ni provoca rechazo o ausencia o restricción de relaciones con iguales**.
- **Ocasionalmente** el niño, niña o adolescente no se lava, baña o ducha aunque lo necesite, tiene el pelo visiblemente sucio o despeinado, puede que despida olor corporal o tenga mal aliento, la ropa está bastante sucia y no se cambia. Pero eso **no le ha provocado ninguna enfermedad ni trastorno físico, ni provoca rechazo y ausencia o restricción de relaciones con iguales**.

4. Adecuada

- El niño, niña o adolescente se lava, baña o ducha diariamente o cada dos o tres días. Tiene el pelo peinado y limpio. Se cambia de ropa con regularidad, aunque no esté exteriormente sucia. Se pone ropa interior limpia todos los días.

- CONDICIONES HIGIÉNICAS DE LA VIVIENDA -

- ⇒ Para calificar un determinado nivel de gravedad bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto).
- ⇒ La calificación del nivel de gravedad se establece en base a (1) la severidad de las deficiencias observadas en las condiciones higiénicas de la vivienda, y (2) el impacto que tienen o pueden tener en la salud del niño, niña o adolescente. Se tiene en cuenta también la disposición del padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente a corregir la situación.

1. Gravedad muy elevada

- Casa extremadamente sucia, se dan **varias condiciones de falta grave de higiene**¹⁹ que suponen un **serio peligro para la salud** del niño, niña o adolescente. Puede que alguno de los niños, niñas o adolescentes haya enfermado por este motivo (por ejemplo, trastorno intestinal, intoxicación), requiriendo tratamiento médico.

2. Gravedad elevada

- Se dan **varias condiciones de falta grave de higiene**, pero **no suponen un serio peligro para la salud** del niño, niña o adolescente. Ninguno de los niños, niñas y adolescentes ha enfermado ni requerido tratamiento médico como consecuencia de ello.
- Se dan las **circunstancias señaladas como “gravedad moderada”** y el padre y la madre o las personas que ejercen la tutela del niño, niña o adolescente **no han respondido a las indicaciones de los Servicios Sociales Municipales de corregir la situación.**

3. Gravedad moderada

- Hay **mucha suciedad** en la vivienda, pero **no presencia generalizada de desechos orgánicos en estado de descomposición**. **Ejemplos:** la alfombra, moqueta y baldosas están sucias, la alfombra huele; hay polvo y suciedad por todas partes y acumulada en las esquinas; la casa huele a humedad y podrido; el baño tiene un fuerte olor a sucio; algunas esquinas o habitaciones se utilizan para amontonar porquerías o trastos; los platos sólo se lavan cuando no queda ninguno limpio; hay **comida perecedera fuera del frigorífico y a veces estropeada**; durante el día pueden verse insectos por el suelo, puede que haya ratones (no ratas); las paredes, puertas e instalaciones del baño están descoloridas y con manchas de suciedad y grasa; la ropa blanca se utiliza aunque esté sucia (aunque sin restos de orina, heces o desechos orgánicos). Puede que haya una cierta **acumulación de basura** porque no se saca con la frecuencia necesaria, pero está en **bolsas**. Ésta es una **situación habitual**, aunque **ninguno de los niños, niñas y adolescentes ha enfermado o ha requerido tratamiento médico como consecuencia de ello**.

4. Riesgo leve

- La casa está **desordenada, polvorienta**; puede que las cosas estén esparcidas por todas partes y haya restos visibles de suciedad en puertas, ventanas, suelo, etc., pero **no hay pilas de basura y los productos percederos se guardan en el frigorífico**. Esta situación puede ser **ocasional o habitual**, pero **ninguno de los niños, niñas y adolescentes ha enfermado o requerido tratamiento médico como consecuencia de ello ni la situación supone un riesgo para su salud**.

5. Adecuada

- La casa está generalmente limpia y ordenada; la alfombra, moquetas y suelo se barren a menudo y se limpian cuando es necesario (aunque puede haber algo de pelusa, hilos y trozos de papel); se quita el polvo regularmente (no hay más que una fina capa de polvo encima de los muebles); olores agradables o neutros; la casa está ordenada (pero puede haber objetos de uso diario desordenados, abrigos sin colgar); la basura se recoge en un recipiente adecuado; los platos se friegan o al menos se ponen en la fregadera después de cada comida; los alimentos se guardan adecuadamente; la ropa blanca está limpia, sin restos orgánicos ni bichos.

¹⁹ **Falta grave de higiene:** La falta grave de higiene **incluye fundamentalmente la acumulación en la vivienda de residuos orgánicos en estado de descomposición** que, en general, se asocia a la presencia de insectos, parásitos y/o roedores. También se incluyen situaciones en las que la falta de higiene provoca la aparición de plagas no controladas de insectos, parásitos u otro tipo de animales que pueden transmitir enfermedades o causar lesiones serias a los niños, niñas y adolescentes. **Ejemplos de condiciones de falta grave de higiene:** Moqueta, alfombras, paredes, suelos, baños y menaje doméstico (platos, ropa de cama, etc.) con gran cantidad de restos de comida, desperdicios o desechos incrustados; gruesa capa de suciedad o grasa por todas partes y acumulada en las esquinas; parásitos, insectos o ratas; muebles o colchones empapados en orina; excrementos en el suelo; comida podrida que no se retira; basura desbordada o acumulada en diferentes partes de la casa; olores intolerables (orina, heces, desechos); desperdicios humanos o animales.

- ESTABILIDAD Y CONDICIONES DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA -

- ⇒ Para calificar un determinado nivel de gravedad bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto).
- ⇒ La calificación del nivel de gravedad se establece en base a (1) la disposición por parte del niño, niña o adolescente de una vivienda con unas mínimas condiciones de estabilidad, seguridad, espacio y habitabilidad, y (2) el grado en que su madre, padre o personas que ejercen su tutela o guarda tienen conciencia de la importancia de ello y muestran un comportamiento responsable en este sentido.

<p>1. Gravedad muy elevada</p> <ul style="list-style-type: none"> La familia vive en una casa en estado ruinoso o en condiciones que implican peligro de derrumbamiento. Estas condiciones suponen un peligro evidente para la seguridad del niño, niña o adolescente, pero la familia se niega a abandonar la casa a pesar de haberseles señalado la existencia de dicho riesgo.
<p>2. Gravedad elevada</p> <ul style="list-style-type: none"> La familia no dispone de vivienda, la ha perdido o está a punto de perderla por desahucio o impago de la renta y no tienen un lugar alternativo al que ir o el lugar al que pueden ir no cuenta con las condiciones mínimas de habitabilidad. Los Servicios Sociales Municipales han realizado las gestiones necesarias para ayudar a la familia a disponer de un alojamiento en condiciones adecuadas, pero no ha sido posible²⁰. La familia vive en una tienda de campaña, furgoneta, coche, caravana, edificio en estado muy precario o similar que no dispone del equipamiento y servicios mínimos en cuanto a agua corriente, calefacción, electricidad, equipamiento para cocinar, espacio y/o elementos para la higiene personal (WC). Puede que se trate de una vivienda ocupada o compartida con otras familias o personas, que pueden ser desconocidas. Puede que no haya espacio para que la familia disponga de momentos de intimidad e interacción relajada. El niño, niña o adolescente no dispone de un espacio propio que le proporcione una mínima intimidad o espacio/equipamiento para realizar sus tareas escolares. La familia vive habitualmente en este tipo de condiciones y han rechazado o han hecho un uso inapropiado de las ayudas económicas o viviendas que se les han ofrecido desde los Servicios Sociales. Puede haber frecuentes cambios de ubicación o domicilio, pero siempre en condiciones similares.
<p>3. Gravedad moderada</p> <ul style="list-style-type: none"> IDEM AL SEGUNDO EPÍGRAFE DE GRAVEDAD ELEVADA: La familia vive en una tienda de campaña, furgoneta, coche, caravana, edificio en estado muy precario o similar que no dispone del equipamiento y servicios mínimos en cuanto a agua corriente, calefacción, electricidad, equipamiento para cocinar, espacio y/o elementos para la higiene personal (WC). Puede que se trate de una vivienda ocupada o compartida con otras familias o personas, que pueden ser desconocidas. Puede que no haya espacio para que la familia disponga de momentos de intimidad e interacción relajada. El niño, niña o adolescente no dispone de un espacio propio que le proporcione una mínima intimidad o espacio/equipamiento para realizar sus tareas escolares. El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente aceptan la ayuda de los Servicios Sociales Municipales para disponer de un alojamiento en mejores condiciones.
<p>4. Riesgo leve</p> <ul style="list-style-type: none"> La vivienda cuenta con el equipamiento básico –aunque puede haber déficits leves–, pero no dispone de condiciones adecuadas para que el niño, niña o adolescente tenga intimidad cuando la necesita o espacio/equipamiento para realizar sus tareas escolares.
<p>5. Adecuada</p> <ul style="list-style-type: none"> La familia dispone de vivienda estable –arrendada o en propiedad–, con espacio y equipamiento básico suficiente para sus necesidades y en buenas condiciones de funcionamiento. El niño, niña o adolescente dispone de intimidad suficiente y espacio/equipamiento para hacer sus tareas escolares.

²⁰ Ante familias cuya única problemática en relación a la atención y cuidado de los niños, niñas y adolescentes sean las dificultades materiales, y concretamente la carencia de vivienda, su pérdida inminente o la no disponibilidad de vivienda en condiciones mínimamente adecuadas, los Servicios Sociales Municipales llevarán a cabo las actuaciones oportunas para promover el acceso de dichas familias a un alojamiento temporal –bien a través de su propia red natural de apoyo o a través de los recursos de la administración pública– que permita la preservación de la unidad familiar y gestionarán los apoyos necesarios para que la familia pueda llegar a disponer de una vivienda estable cuyas condiciones aseguren el bienestar de los niños, niñas y adolescentes. Sólo cuando no sea posible conseguir dicho alojamiento, estará justificada la valoración de la existencia de una situación de desprotección elevada y la consiguiente intervención de los Servicios Sociales Territoriales. Estos valorarán entonces la pertinencia de asumir la guarda del niño, niña o adolescente, entendiéndola como una medida **temporal** dirigida a evitar que éste sufra un dato severo. La duración de esta medida será limitada y restringida al tiempo necesario para resolver los problemas materiales y de vivienda de la familia (**nota:** en estos casos, no será necesario que los Servicios Sociales Territoriales intervengan un mínimo de doce meses con la familia). Para ello, los Servicios Sociales Territoriales y Municipales trabajarán de forma coordinada no sólo con sus propios recursos, sino con los que puedan obtenerse de la red natural de apoyo de la familia y de los dependientes de otros sectores de la administración pública competentes en la materia.

B. NEGLIGENCIA HACIA NECESIDADES DE SEGURIDAD

- SEGURIDAD FÍSICA DE LA VIVIENDA Y PREVENCIÓN DE RIESGOS -

- ⇒ Para calificar un determinado nivel de gravedad bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto).
- ⇒ La calificación del nivel de gravedad se establece en base a (1) la presencia de déficits de seguridad en la vivienda, (2) la intensidad o frecuencia de conductas temerarias del padre y madre o personas que ejercen la tutela o guarda con el niño, niña o adolescente, (3) el grado de amenaza que tales déficits suponen para la integridad física del niño, niña o adolescente, y (4) el grado en que el padre, la madre o las personas que ejercen su tutela o guarda tienen conciencia de la importancia de ello y muestran un comportamiento responsable en este sentido.

1. Gravedad muy elevada

- Hay una o varias condiciones obviamente peligrosas en la casa presentes desde hace tiempo. Hay un peligro evidente para la vida del niño, niña o adolescente y las personas adultas que viven en la casa no muestran conciencia de ello, no han tomado medidas para resolverlo y no ejercen una supervisión suficiente. Puede que algún niño, niña o adolescente de la familia haya sufrido algún daño o lesión física que haya requerido atención médica.
- El padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda han protagonizado conductas temerarias con el niño, niña o adolescente (por ejemplo, conducción temeraria, portar a un bebé en estado de completa embriaguez o bajo los efectos de drogas) que han supuesto un peligro evidente para la vida de éste o ésta. No muestran conciencia de ello y se valora altamente probable que tal situación pueda volver a repetirse. Puede que algún niño, niña o adolescente de la familia haya sufrido algún daño o lesión física que haya requerido atención médica.

2. Gravedad elevada

- Hay una o varias condiciones peligrosas en la casa presentes desde hace tiempo. Hay peligro de que el niño, niña o adolescente sufra un daño serio; es poco probable que ponga en riesgo su vida, pero podría ocurrir un accidente grave. Las personas adultas que viven en la casa no muestran conciencia del peligro que corre el niño, niña o adolescente, no han tomado medidas para resolverlo y en general no ejercen una supervisión suficiente. Puede que algún niño, niña o adolescente de la familia haya sufrido algún daño o lesión física que ha requerido atención médica.
- El padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda han protagonizado frecuentes conductas temerarias con el niño, niña o adolescente que han supuesto un peligro de que éste o ésta sufra un daño serio. Se valora altamente probable que tal situación pueda volver a repetirse; aunque es poco probable que ponga en riesgo la vida del niño, niña o adolescente, podría ocurrir un accidente grave. El padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda han no muestran conciencia de ello. Puede que algún niño, niña o adolescente de la familia haya sufrido algún daño o lesión física que haya requerido atención médica.

3. Gravedad moderada

- Hay una o varias condiciones peligrosas en la casa presentes desde hace tiempo. Hay momentos en que las personas adultas no supervisan adecuadamente al niño, niña o adolescente, lo que implica un peligro de que sufra un daño serio; es poco probable que ponga en riesgo su vida, pero podría ocurrir un accidente grave. Ningún niño, niña o adolescente de la familia ha sufrido algún daño o lesión física por ello.
- En varias ocasiones el padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda han protagonizado conductas temerarias con el niño, niña o adolescente que han supuesto un peligro de que éste o ésta sufra un daño serio. Se valora probable que tal situación pueda volver a repetirse; aunque es poco probable que ponga en riesgo la vida del niño, niña o adolescente, podría ocurrir un accidente grave. Ningún niño, niña o adolescente de la familia ha sufrido algún daño o lesión física por ello.

4. Leve

- Hay una o dos condiciones peligrosas en la casa. La supervisión que ejercen las personas adultas que viven en el domicilio es adecuada, pero existe el riesgo de un accidente doméstico que puede provocar un daño serio en el niño, niña o adolescente. Ningún niño, niña o adolescente de la familia ha sufrido daño o lesión física por ello.

5. Adecuada

- No existen condiciones peligrosas obvias en la casa.
- El padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda no han protagonizado conductas temerarias con el niño, niña o adolescente.

Ejemplos de condiciones peligrosas: Escape de gas de estufas o cocina; incendio reciente en alguna habitación o en el edificio; escape de agua caliente o vapor de los radiadores; sustancias (por ejemplo, productos químicos, medicinas) u objetos peligrosos (armas, cuchillos, tijeras) guardados en estanterías bajas o armarios sin cerrar con llave, debajo de la fregadera o al descubierto; ventanas abiertas sin protección; ventanas con cristales rotos o sin cristales; escaleras sin protección.

- SUPERVISIÓN -

CUADRO ORIENTATIVO:**Crterios para valorar las necesidades de supervisión de un niño, niña o adolescente**

La responsabilidad última de la protección, seguridad y bienestar de un niño, niña o adolescente es de su padre y su madre o personas que ejerzan su tutela o guarda, independientemente de que estén presentes para supervisarle personalmente o no.

La edad no es el único factor a tener en cuenta para valorar las necesidades de supervisión de un niño, niña o adolescente. Otros factores a considerar son su grado de madurez o la presencia de problemas emocionales o limitaciones físicas o intelectuales. Los criterios orientativos recogidos en el cuadro siguiente deberán, por tanto, adaptarse en función de la presencia y severidad de limitaciones que afecten a la autonomía y grado de desarrollo del niño, niña o adolescente.

Edad del niño, niña o adolescente	Solo o sola durante dos horas o menos	Solo o sola de dos a cuatro horas	Solo o sola a la noche en casa	Fuera de casa sin una persona adulta	Solo o sola en el coche durante un tiempo limitado	Puede cuidar a otros niños, niñas o adolescentes
0-4 años	NO	NO	NO	NO	SI, excepto si hace mucho frío o calor; a la vista de una persona adulta y atado en su silla; con las llaves quitadas y el freno de mano puesto	NO
5-6 años	NO	NO	NO	SI, en zona de juego o jardín con acceso inmediato a una persona adulta (con supervisión visual o a una distancia que permita oír o hablar con el niño o niña)	SI, excepto si hace mucho frío o calor; a la vista de una persona adulta y atado en su silla; con las llaves quitadas y el freno de mano puesto	NO
7-8 años	NO	NO	NO	SI, con acceso a una persona adulta	SI, excepto si hace mucho frío o calor; con las llaves quitadas y el freno de mano puesto	NO
9 años	SI durante el día	NO	NO	SI	SI, con las llaves quitadas y el freno de mano puesto	NO
10-11 años	SI, con acceso rápido a una persona adulta (teléfono)	SI, con acceso rápido a una persona adulta (teléfono)	NO	SI	SI, con las llaves quitadas y el freno de mano puesto	NO
12-14 años	SI	SI	NO	SI	SI	SI, con instrucciones claras
15-17 años	SI	SI	SI	SI	SI	SI

Siempre que se señala "SI", los padres y madres o personas que ejerzan la tutela o guarda del niño, niña o adolescente tienen que valorar la situación concreta y tomar medidas para prevenir cualquier incidente o contratiempo que pueda producirse. Ha de tenerse cuidado con dejar a adolescentes de 15-17 años sin una persona adulta responsable a la noche.

- ⇒ La diferencia entre el “abandono” y la “negligencia en supervisión” se centra en la intención –sea explícita u observable– del padre y la madre o de las personas que ejercen la tutela o guarda de volver para hacerse cargo del niño, niña o adolescente. En los casos de “abandono” tal intención no existe, al menos a corto plazo.
- ⇒ Para calificar un determinado nivel de gravedad bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto). Se calificará el nivel de gravedad que más se asemeje a la situación actual del niño, niña o adolescente.
- ⇒ La calificación del nivel de gravedad se establece en base a (1) la presencia y frecuencia de déficits en relación a la supervisión del niño, niña o adolescente tanto dentro como fuera del domicilio familiar, y (2) el grado de amenaza que tales déficits suponen para su integridad física del niño, niña o adolescente. Es importante tener en cuenta las características particulares del niño, niña o adolescente (edad, capacidad intelectual, etc.) a la hora de considerar sus necesidades de supervisión.

1. Gravedad muy elevada

- De forma habitual, el padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda **no ejercen una supervisión continuada** –o no garantizan que otra persona competente lo haga– sobre un **niño o niña menor de seis años**. Vigilan poco al niño o niña dentro y/o fuera del domicilio. Puede encontrarse sin supervisión adecuada en un área muy peligrosa (p.ej., alta probabilidad de que le atropelle un coche, se caiga por una ventana o se quemé) o en un área insegura donde existen elementos peligrosos (p.ej., acceso a cristales rotos, productos químicos, aparatos eléctricos).
- De forma habitual u ocasional se ha dejado a un **niño o niña menor de seis años sin supervisión durante un tiempo excesivo** (ver cuadro de la página anterior) o a cargo de una persona no competente (p.ej., otro niño o niña menor de doce años, un o una adolescente claramente no responsable, una persona adulta incapacitada) y su padre y su madre o las personas que ejercen su tutela o guarda no vuelven o no podrían volver antes de que el niño o niña haya tenido necesidades básicas sin satisfacer (p.ej., recibir alimento o agua, evitar un accidente, pedir ayuda ante una emergencia, ir al baño).
- Se ha dejado a un **niño, niña o adolescente con historia de actos peligrosos o destructivos graves** (p.ej., ideas suicidas, comisión de incendios) sin supervisión adecuada.
- Se ha dejado a un niño, niña o adolescente a cargo de una persona con historia previa de violencia o abuso sexual hacia otro niño, niña o adolescente, siendo esta **circunstancia conocida** por el padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o la guarda.
- En más de una ocasión se ha dejado al niño, niña o adolescente en una situación que pone en riesgo su vida o no se han tomado las medidas preventivas adecuadas para alejarle de peligros realmente graves (p.ej., niño o niña menor de doce años con armas de fuego o elementos realmente peligrosos a su alcance; niño o niña menor de tres años cerca de una piscina sin supervisión; bebé en la bañera sin vigilancia).
- Un **niño o niña menor de doce años** se ha fugado del domicilio. El padre y la madre o las personas que ejercen su tutela o guarda no saben dónde está o no lo saben con seguridad y no han llevado a cabo ninguna acción ni tienen previsto hacerlo para asegurarse de que se encuentra bien.

Puede que el niño, niña o adolescente haya sufrido un daño físico o haya sido agredido o agredida por otra persona como consecuencia de alguna de estas situaciones. Existe un riesgo claro de que esto ocurra o de que se vea sometido o sometida a una situación de estrés importante.

2. Gravedad elevada

- De forma habitual se deja a un **niño o niña entre seis y doce años sin supervisión durante un tiempo excesivo** (ver cuadro de la página anterior) o a cargo de una persona no competente (p.ej., otro niño o niña pequeña, un o una adolescente claramente no responsable, una persona adulta incapacitada). El padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda del niño o niña le vigilan poco dentro y/o fuera del domicilio. Puede encontrarse sin supervisión adecuada en un área muy peligrosa (p.ej., alta probabilidad de que le atropelle un coche, se caiga por una ventana o se quemé) o en un área insegura donde existen elementos peligrosos (p.ej., acceso a cristales rotos, productos químicos, aparatos eléctricos). El padre y la madre o los adultos que ejercen su tutela o guarda a menudo no saben dónde está o qué está haciendo durante el día, pero se aseguran que esté en el domicilio o saben dónde está a la noche. Hay niños o niñas mayores o adolescentes que no saben dónde están su padre y su madre o las personas que ejercen su tutela o guarda a la noche o cuándo van a volver, aunque son capaces de pedir ayuda ante una emergencia. Puede que el niño, niña o adolescente merodee por zonas desconocidas. En general, se le hace demasiado responsable de su propia seguridad. Puede que el niño o niña haya sufrido un daño físico o haya sido agredido o agredida por otra persona como consecuencia de esta situación. Existe un riesgo claro de que esto ocurra o de que se vea sometido o sometida a una situación de estrés importante.
- Adolescentes (mayores de 12 años): A menudo el o la adolescente permanece fuera del domicilio toda la noche, sin que su padre y su madre o las personas que ejercen su tutela o guarda sepan dónde está o cuándo volverá. Normalmente no saben lo que está haciendo y no hacen nada para averiguarlo. Muestran poco o ningún interés por sus actividades tanto dentro como fuera del domicilio mientras éstas no les causen problemas. Pueden decir que no pueden controlarle o defender la independencia del o de la adolescente (“tiene que descubrir por sí mismo o por sí misma cómo es el mundo”). El padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o la guarda no se preguntan acerca del dinero u objetos que el o la adolescente obtiene fuera del domicilio o del hecho de que frecuente la compañía de personas adultas desconocidas o inapropiadas u otros u otras adolescentes con serios problemas de adaptación. El o la adolescente se ha fugado del domicilio. El padre y la madre o las personas que ejercen su tutela o guarda no saben dónde está o no lo saben con seguridad y no han llevado a cabo ninguna acción ni tienen previsto hacerlo para asegurarse de que se encuentra bien.

3. Gravedad moderada

- **Niños y niñas menores de seis años:** El padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda tienen **dificultades para vigilar al niño o niña en el domicilio y/o fuera de él**. Es bastante frecuente que **no están suficientemente pendientes de él o ella y no sepan lo que está haciendo**, perdiéndolo de su campo visual, aunque saben dónde está. El niño o niña puede estar haciendo cosas que no debiera. Sin embargo, no ha sufrido ninguna lesión o daño físico grave por ello y su padre y su madre o las personas que ejercen su tutela o guarda **podrían acceder a él o ella en un tiempo razonable si hubiera una emergencia**.
- **Niños y niñas entre seis y doce años:** El niño o niña juega en la calle al lado del domicilio. Su padre y su madre o las personas que ejercen su tutela o guarda **pueden saber dónde está, pero no lo comprueban lo bastante a menudo**. Puede depender mucho de otras personas que esté vigilado o vigilada. Es posible que no pudieran acceder rápidamente al lugar donde está jugando si fuera necesario. **En ocasiones se ha dejado al niño o niña al cuidado de una persona incompetente** (p.ej., otro niño o niña pequeña, una persona adulta incapacitada). Sin embargo, el niño o niña nunca ha sufrido lesiones a consecuencia de esto.
- **Adolescentes (mayores de 12 años):** El o la adolescente se implica a menudo en actividades inapropiadas sin que su padre y su madre o las personas que ejercen su tutela o guarda lo sepan: **a menudo no saben dónde está. A veces no se esfuerzan lo suficiente para descubrir hasta dónde puede llegar el o la adolescente o no reaccionan con las sanciones necesarias cuando se incumplen las normas. Muestran preocupación por la situación**. Tienen dificultades para conseguir el respeto del o de la adolescente, pero no lo han perdido completamente. Puede ser frecuente que le dejen solo o sola a la noche en el domicilio.

4. Riesgo leve

- **Niños y niñas menores de seis años:** Aunque **no es lo habitual**, en ocasiones el padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda tienen **dificultades para vigilar al niño o niña en el domicilio y/o fuera de él**. Hay algunos momentos en los que no están pendientes de él o ella y no saben lo que está haciendo, teniéndolo fuera de su campo visual, aunque saben dónde está. El niño o niña puede estar haciendo cosas que no debiera. Sin embargo, no ha sufrido ninguna lesión o daño físico grave por ello y su padre y su madre o las personas que ejercen su tutela o guarda **podrían acceder a él o ella en un tiempo razonable si hay una emergencia**.
- **Niños y niñas entre seis y doce años:** El padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda tienen **dificultades para vigilar al niño o niña cuando están en el domicilio**. No suelen estar pendientes de él o ella y no siempre saben lo que está haciendo, pero siempre saben dónde está. El niño o niña está a menudo haciendo cosas que no debiera. A veces se implica en juegos violentos. Sin embargo, no ha sufrido ninguna lesión o daño físico por ello y su padre y su madre o las personas que ejercen su tutela o guarda **podrían acceder a él o ella en un tiempo razonable si hay una emergencia. Se preocupan por supervisar las actividades del niño o niña fuera del domicilio**.
- **Adolescentes (mayores de 12 años):** El padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda **ponen normas** al o a la adolescente y **generalmente las hacen cumplir**. Pero el o la adolescente a veces les convence para que **le permitan o toleren ciertas actividades contrarias a su criterio** (por ejemplo, llegar al domicilio demasiado tarde, acudir a lugares de los que no hay información suficiente o donde no hay ninguna persona adulta que se responsabilice de él o ella).

5. Adecuada

- El padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda supervisan adecuadamente y en el momento preciso las actividades del niño, niña o adolescente dentro y fuera del domicilio. Saben dónde está y qué está haciendo, con quién está y cuándo volverá. Se ponen límites precisos y adecuados a sus actividades. Cuando no están, dejan al niño, niña o adolescente a cargo de una persona adulta responsable o se trata de un o una adolescente lo bastante mayor para no necesitar que ninguna persona adulta le cuide.

- PROTECCIÓN ANTE SITUACIONES DE DESPROTECCIÓN GRAVE PERPETRADAS POR OTRAS PERSONAS -

Esta situación sólo se aplica si la persona (mayor o menor de edad) que ha maltratado, abusado²¹, agredido o amenazado al niño, niña o adolescente ha sido alguien diferente a su padre y su madre o personas que ejerzan su tutela o guarda

- ⇒ Para calificar un determinado nivel de gravedad bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto). Se calificará el nivel de gravedad que más se asemeje a la situación actual del niño, niña o adolescente cuya situación está siendo evaluada.
- ⇒ La calificación del nivel de gravedad se establece en base a (1) el conocimiento por parte del padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda de lo que le estaba ocurriendo al niño, niña o adolescente, (2) su capacidad para percibir las señales de que eso se estaba produciendo, y (3) su respuesta ante la situación.
- ⇒ Para determinar si el maltrato, agresión o abuso perpetrados por una tercera persona han sido graves, se tomarán como referencia los criterios de gravedad elevada o muy elevada descritos a lo largo del instrumento.
- ⇒ En esta tipología no hay calificación de riesgo leve.

1. Gravedad muy elevada

- El niño, niña o adolescente **ha sido objeto de un maltrato, agresión o abuso graves por una tercera persona**. A pesar de que su padre y su madre o las personas que ejercen su tutela o guarda **eran conocedores de ello**, mantuvieron un **papel pasivo sin protegerle** o fingieron que no sabían qué estaba pasando. **No tomaron ninguna medida para acabar con ello o impedir que los incidentes se repitieran**. Puede que nieguen el maltrato, la agresión o el abuso y no reconozcan el peligro en que se encontraba el niño, niña o adolescente. Puede que le culpen a él o ella. No lo denunciaron ni buscaron ayuda de forma inmediata.

2. Gravedad elevada

- El niño, niña o adolescente **ha sido objeto de un maltrato, agresión o abuso graves por una tercera persona**. Su padre y su madre o las personas que ejercen su tutela o guarda **no tuvieron buen juicio para prevenir esa situación** (p.ej., esa tercera persona tenía un acceso al niño, niña o adolescente sin restricciones ni límites); **no captaron las señales, evidentes según el juicio profesional, que indicaban el riesgo** de que ocurriera el maltrato, la agresión o el abuso. No fueron conocedores de lo que pasaba. Al conocer lo ocurrido, hay algunas evidencias de que **intentaron detenerlo** pero no lo consiguieron. **No tomaron medidas suficientemente rápidas ni limitaron el acceso** al niño, niña o adolescente de la persona responsable del maltrato, agresión o abuso. Manifiestan preocupación, pero **no toman un papel suficientemente activo o eficaz para prevenir la repetición del maltrato, agresión o abuso, mostrando poca capacidad para ello**.

3. Gravedad moderada

- El niño, niña o adolescente **ha sido objeto de un maltrato, agresión o abuso graves por una tercera persona**. Su padre y su madre o las personas que ejercen su tutela o guarda **no tuvieron buen juicio para prevenir esa situación** (p.ej., esa tercera persona tenía un acceso al niño, niña o adolescente sin restricciones ni límites); **no captaron las señales, evidentes según el juicio profesional, que indicaban el riesgo** de que ocurriera el maltrato, la agresión o el abuso. No fueron conocedores de lo que pasaba. **Reaccionaron rápida y razonablemente** ante el incidente (p.ej., denunciando a la persona culpable o pidiendo ayuda) y **aceptan la ayuda ofrecida por los Servicios Sociales**.

4. No presente

- El niño, niña o adolescente ha sido objeto de un maltrato, agresión o abuso graves por una tercera persona a pesar del hecho de que su padre y su madre o las personas que ejercen su tutela o guarda tuvieron buen juicio. No parecía haber ningún indicador previo de que se fuera a dar el maltrato, agresión o abuso, y/o tomaban las precauciones razonables para intentar proteger al niño, niña o adolescente de cualquier posible maltrato. Una vez conocido lo sucedido, han restringido y controlado de manera adecuada el contacto con el niño, niña o adolescente de las personas responsables del maltrato, agresión o abuso. En caso de necesitarlo, han procurado proporcionar al niño, niña o adolescente la ayuda profesional apropiada.

²¹ Nótese que las situaciones de **abuso sexual perpetrado por personas familiares o allegadas que forman parte de la unidad convivencial** **no** deberán ser calificadas en esta escala, sino en la de **Abuso sexual**.

C. NEGLIGENCIA HACIA NECESIDADES FORMATIVAS

- ⇒ Para calificar un determinado nivel de gravedad bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto).
- ⇒ La calificación del nivel de gravedad se establece en base a (1) el grado de atención y supervisión del padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda hacia las necesidades formativas del niño, niña o adolescente, y (2) su respuesta ante los problemas que éste o ésta puede presentar a este nivel y a las demandas y orientaciones del centro escolar.
- ⇒ En esta tipología no hay calificación de gravedad muy elevada.

1. Gravedad elevada

- El niño, niña o adolescente está en edad de escolarización obligatoria (6-16 años) y **no está inscrito ni se prevé inscribirle en ningún centro educativo, ni se le proporciona un programa educativo alternativo homologado**²².
- Niño, niña o adolescente que **abandona la escolarización antes de los 16 años**, hay un **100% de faltas no justificadas** aunque se encuentre matriculado o algunas temporadas **falta al colegio durante varias semanas enteras o falta más de lo que asiste**. Esta situación se produce **sin causa que lo justifique**, y es **consentida, encubierta o propiciada por los propios padres** y madres o personas que ejercen la tutela o guarda. El niño, niña o adolescente necesita un largo trabajo de recuperación para ponerse al día en el colegio. Ha habido muchas **quejas del centro** al padre y a la madre o personas que ejercen la tutela o guarda, pero no han tenido **ningún resultado**.
- El niño, niña o adolescente tiene **dificultades serias en el contexto escolar** (p.ej., absentismo superior al 50%, problemas severos de incumplimiento de normas, serio retraso escolar, agresiones o amenazas a compañeros y compañeras) y el padre y la madre o personas que ejercen su tutela o guarda **no responden a las demandas del centro**. Muestran una **total despreocupación respecto a los problemas del niño, niña o adolescente y a su evolución** en el entorno escolar, **o son notoriamente inconsistentes** (se incluye ausencia total de apoyo y supervisión de las **tareas escolares** en casos de niños, niñas o adolescentes con serio retraso escolar, siempre y cuando se produzca asociada a alguna de las circunstancias señaladas anteriormente). Puede que atribuyan al centro los problemas del niño, niña o adolescente.

2. Gravedad moderada

- El niño, niña o adolescente **asiste al colegio de manera irregular**: ha faltado entre el 20 y el 50% de las jornadas escolares al mes o falta a alguna/s hora/s determinada/s del día o a alguna/s asignatura/s concreta/s de forma constante, al menos dos veces por semana. Esta situación se produce **sin causa que lo justifique**, y es **consentida, encubierta o propiciada por los propios padres** y madres o personas que ejercen la tutela o guarda. Esto ha afectado de forma negativa al rendimiento escolar del niño, niña o adolescente. **El colegio se ha quejado** varias veces al padre y a la madre o personas que ejercen la tutela o guarda, pero no han tenido **ningún resultado**.
- El niño, niña o adolescente tiene **dificultades significativas en el contexto escolar** (p.ej., asistencia irregular, problemas de incumplimiento de normas, falta de respeto al profesorado y compañeros y compañeras, retraso escolar, dificultades de concentración y atención) y su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda no responden de manera adecuada a las demandas del centro (se incluye la demanda de apoyo y supervisión cercana a las **tareas escolares**). **Pueden manifestar preocupación, pero no adoptan medidas apropiadas y consistentes**.
- Adolescentes **mayores de 16 años** que, habiendo acabado la escolarización obligatoria con **escaso o nulo aprovechamiento**, no están preparados para un trabajo ni quieren seguir estudiando, **no tienen ninguna actividad formativa o laboral y no quieren tenerla**, y su padre y madre o personas que ejercen su tutela o guarda no muestran **ninguna preocupación** por su situación **ni intentan promover que se implique en alguna actividad formativa o laboral**. Para calificar gravedad moderada el joven ha de presentar, además, **otros indicadores de desadaptación**.

3. Riesgo leve

- El niño, niña o adolescente **tiende a faltar al colegio más a menudo** que otros y otras estudiantes, pero esto **no parece haber afectado su rendimiento escolar. El colegio se ha quejado alguna vez** al padre y a la madre o personas que ejercen la tutela o guarda sobre esto, pero no se ha contemplado ninguna otra medida.
- El niño, niña o adolescente tiene algunas **dificultades incipientes de comportamiento, adaptación o rendimiento en el centro escolar o hay problemas habituales con la puntualidad**, y, según la valoración de los y las responsables escolares, el padre y la madre o las personas que ejercen su tutela o guarda **deberían trabajar en relación más estrecha con el centro para abordarlos**. El padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda **no dan la debida importancia a estas dificultades**. Se incluye no dar la debida importancia a la necesidad de apoyar y supervisar las **tareas escolares** del niño, niña o adolescente.

²² Si (1) el padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda desean proporcionar un programa educativo adecuado e individualizado al niño, niña o adolescente, (2) solicitan la homologación a la entidad correspondiente recibiendo respuesta negativa por no contemplarse tal posibilidad en ningún caso, y (3) no hay otros indicadores de desprotección, se procederá al cierre de expediente. En estas circunstancias, este tipo de situaciones no serán consideradas desprotección.

4. Adecuada

- Puede que el niño, niña o adolescente haya faltado varios días al colegio, pero no más que la mayoría de los y las estudiantes y de forma justificada.
 - El padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda mantienen una comunicación regular con los y las responsables escolares, mostrando interés y apoyando la evolución del niño, niña o adolescente. Cuando ha habido problemas, que pueden haber sido serios, han trabajado de manera estrecha con el centro para abordarlos, siendo su respuesta adecuada y consistente.
-

D. NEGLIGENCIA HACIA NECESIDADES PSÍQUICAS

Implica desatención a las necesidades de interacción y afecto, estimulación y guía y orientación del niño, niña o adolescente, y el rechazo o retraso en la provisión de atención psicológica o psiquiátrica a problemas emocionales graves en el niño, niña o adolescente

- ⇒ Se calificará el nivel de gravedad que más se asemeje a la situación actual del niño, niña o adolescente cuya situación está siendo evaluada.
- ⇒ Se define **daño psíquico grave** como “*la presencia constatada en el niño, niña o adolescente de (a) un trastorno psicopatológico, (b) síntomas clínicos de ansiedad, depresión, retraimiento o conducta rechazante, conductas agresivas o autodestructivas, o retrasos en el desarrollo, o (c) otros problemas severos de comportamiento que comprometen seriamente su proceso de desarrollo y adaptación personal y social y requieren tratamiento especializado inmediato*”. La presencia de síntomas clínicos deberá establecerse en base a la aplicación de técnicas diagnósticas objetivas y/o instrumentos que dispongan de índices adecuados de fiabilidad y validez.

Situaciones que implican gravedad muy elevada, elevada y moderada

Interacción y afecto

- ⇒ La gravedad de la negligencia en relación a este tipo de necesidades se determina en función de (1) la intensidad y frecuencia del comportamiento negligente del padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente, (2) la edad del niño, niña o adolescente, y (3) la gravedad de las secuelas observables en el niño, niña o adolescente.
- ⇒ En situaciones en que la gravedad del comportamiento negligente del padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda es moderada (véase primer epígrafe de dicha categoría) pero el niño, niña o adolescente sufre un daño psíquico grave como consecuencia de ello, la gravedad se calificará como elevada.

I. Gravedad muy elevada

- El padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente **ignoran sus intentos y necesidades de interactuar** (ausencia de expresión de afecto, cuidado, y amor hacia el niño, niña o adolescente) y no reflejan **ninguna o escasa emoción en las interacciones con él o ella**²³. **Los momentos de interacción adecuada o atención a las necesidades emocionales del niño, niña o adolescente son inexistentes, esporádicos o escasos**. Los intentos del niño, niña o adolescente por obtener la atención de su padre y su madre o de las personas que ejercen su tutela o guarda pueden acabar en hostilidad. **Nunca o raramente están disponibles** para ayudar al niño, niña o adolescente cuando lo necesita o cuando requiere guía u orientación. Tienden a no prestar atención o a mostrarse indiferentes ante sus intentos por conversar o incorporarles a sus actividades. **Y**
- Esta situación se produce de manera **continuada, intensa y claramente perceptible, caracterizando la relación** entre las figuras parentales y el niño, niña o adolescente. **Y**
- **No hay figuras alternativas en el entorno familiar** que proporcionen una atención adecuada a sus necesidades de interacción y afecto y **compensen esos déficits**. **Y**
- **En niños y niñas mayores de seis años y adolescentes**: El niño, niña o adolescente **sufre un daño psíquico grave** y hay datos razonables para pensar que es **consecuencia del patrón de negligencia** de su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda. La valoración de la gravedad es independiente de que el padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda busquen o accedan a que el niño, niña o adolescente reciba atención psicológica o psiquiátrica.
- **En niños y niñas menores de seis años**: La gravedad se calificará como muy elevada **independientemente de que el niño o niña muestre o no síntomas de daño psíquico o retraso en el desarrollo de carácter grave**.

²³ Incluye:

- Tener desapego y falta total de implicación respecto al niño, niña o adolescente, bien por incapacidad o por falta de motivación.
- Interactuar sólo cuando es absolutamente necesario.
- Ausencia total de expresiones de afecto, cuidado, y amor hacia el niño, niña o adolescente.

2. Gravedad elevada

- Se dan las **circunstancias descritas como “gravedad muy elevada” hacia un niño o niña mayor de seis años o un o una adolescente** pero, aunque el niño, niña o adolescente presenta **síntomas de daño psíquico, no son de carácter grave** (ver definición). Sin embargo, estos síntomas **no sólo no mejoran, sino que evolucionan hacia una mayor gravedad** y hay datos razonables para pensar que son **consecuencia del patrón de negligencia** de su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda. La valoración de la gravedad es independiente de que el padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda busquen o accedan a que el niño, niña o adolescente reciba atención psicológica o psiquiátrica. **Q**
- Se dan las **circunstancias descritas como “gravedad moderada” en relación al comportamiento del padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda y a la ausencia de figuras alternativas en el entorno familiar que compensen sus déficits** (ver los dos primeros epígrafes). Aunque la situación no es extrema, el niño, niña o adolescente sufre un **daño psíquico grave** (ver definición) y hay datos razonables para pensar que es **consecuencia del patrón de negligencia** de su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda. La valoración de la gravedad es independiente de que el padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda busquen o accedan a que el niño, niña o adolescente reciba atención psicológica o psiquiátrica.

3. Gravedad moderada

- **De forma frecuente**, el padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente **ignoran sus intentos y necesidades de interactuar** (ausencia de expresión de afecto, cuidado, y amor hacia el niño, niña o adolescente) y no reflejan **ninguna o escasa emoción en las interacciones** con él o ella. Es también **frecuente que no estén disponibles** para ayudar al niño, niña o adolescente cuando lo necesita o cuando requiere guía u orientación. Sin embargo, esta situación **se alterna con períodos o momentos en que la interacción es adecuada**. **Y**
- **No hay figuras alternativas en el entorno familiar** que proporcionan una atención adecuada a las necesidades emocionales del niño, niña o adolescente y **compensen esos déficits**. **Y**
- El niño, niña o adolescente se encuentra en una situación de **riesgo de sufrir un daño psíquico grave** (ver definición) y hay datos razonables para pensar que dicho riesgo es **consecuencia del patrón de negligencia** de su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda. El niño, niña o adolescente puede presentar conductas problemáticas de carácter no severo; estas conductas pueden constituir estrategias para obtener atención.

Estimulación

- ⇒ **La gravedad de la negligencia en relación a este tipo de necesidades se determina en función de (1) la intensidad y frecuencia del comportamiento negligente del padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente, (2) la edad del niño, niña o adolescente, y (3) la gravedad de las secuelas observables en el niño, niña o adolescente.**
- ⇒ **En situaciones en que la gravedad del comportamiento negligente del padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda es moderada (véase primer epígrafe de dicha categoría) pero el niño, niña o adolescente sufre un daño psíquico grave como consecuencia de ello, la gravedad se calificará como elevada.**

1. Gravedad muy elevada

- El padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente **no le proporcionan experiencias enriquecedoras o educativas fuera del ámbito escolar** dirigidas a desarrollar sus habilidades cognitivas o responder a sus necesidades de estimulación y aprendizaje. **Interfieren con los intentos del niño, niña o adolescente por alcanzar logros evolutivamente normales o muestran muy poco interés** por ello (p.ej., tener al niño o niña en la cuna durante prácticamente todo el tiempo, no promover el desarrollo del lenguaje o de sus capacidades físicas o intelectuales, no proporcionarle instrumentos de juego o aprendizaje apropiados a la edad, no reconocer la necesidad del niño, niña o adolescente de jugar o realizar actividades lúdicas, no responder a sus preguntas, no presentarle estímulos nuevos). **Normalmente prefieren que se entretenga solo** o sola con juguetes, juegos, la televisión o similar. La **comunicación es monosilábica o muy limitada o es de naturaleza correctiva** (destacar los errores) en lugar de ser constructiva (razonar y mostrar el camino adecuado). **Y**
- Esta situación se produce de manera **continuada, intensa y claramente perceptible, caracterizando la relación** entre las figuras parentales y el niño, niña o adolescente. **Y**
- **No hay figuras alternativas** en el entorno familiar que proporcionen una atención adecuada a sus necesidades de estimulación y **compensen esos déficits**. **Y**
- **En niños y niñas mayores de seis años y adolescentes:** El niño, niña o adolescente sufre un **daño psíquico grave** y hay datos razonables para pensar que es **consecuencia del patrón de negligencia** de su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda. La valoración de la gravedad es independiente de que el padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda busquen o accedan a que el niño, niña o adolescente reciba atención psicológica o psiquiátrica.
- **En niños y niñas menores de seis años:** La gravedad se calificará como muy elevada **independientemente de que el niño o niña muestre o no síntomas de daño psíquico o retraso en el desarrollo de carácter grave.**

2. Gravedad elevada

- Se dan las **circunstancias descritas como “gravedad muy elevada”** hacia un niño o niña mayor de seis años o un o una adolescente pero, aunque el niño, niña o adolescente presenta **síntomas de daño psíquico, no son de carácter grave** (ver definición). Sin embargo, estos síntomas **no sólo no mejoran, sino que evolucionan hacia una mayor gravedad** y hay datos razonables para pensar que son consecuencia del patrón de negligencia de su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda. La valoración de la gravedad es independiente de que el padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda busquen o accedan a que el niño, niña o adolescente reciba atención psicológica o psiquiátrica. **Q**
- **Se dan las circunstancias descritas como “gravedad moderada” en relación al comportamiento del padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda y a la ausencia de figuras alternativas en el entorno familiar que compensen sus déficits** (ver los dos primeros epígrafes). Aunque la situación no es extrema, el niño, niña o adolescente sufre un **daño psíquico grave** (ver definición) y hay datos razonables para pensar que es consecuencia del patrón de negligencia de su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda. La valoración de la gravedad es independiente de que el padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda busquen o accedan a que el niño, niña o adolescente reciba atención psicológica o psiquiátrica

3. Gravedad moderada

- El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente **no le proporcionan de forma suficientemente consistente experiencias enriquecedoras o educativas fuera del ámbito escolar** dirigidas a desarrollar sus habilidades cognitivas o responder a sus necesidades de estimulación y aprendizaje. **Muestran poca iniciativa en que el niño, niña o adolescente alcance logros evolutivamente normales**, aunque **permiten sus iniciativas**. Normalmente prefieren que aprenda o se entretenga solo o sola con juguetes, juegos o la televisión. Le dejan ver cualquier programa en la televisión, aunque pueden desaprobarlo verbalmente. Conceden poca importancia al juego o a las actividades lúdicas; **raramente juegan o comparten este tipo de actividades con el niño, niña o adolescente pero le permiten hacerlo**. Hay cierta restricción a la espontaneidad. Permiten que el niño, niña o adolescente se desarrolle con una mínima guía por su parte. La **comunicación es limitada** y depende en general del estado de humor del padre y la madre o personas que ejercen su tutela o guarda. No hay una atención consistente y suficiente a las necesidades de estimulación y aprendizaje del niño, niña o adolescente. **Y**
- Esta situación se produce de manera **frecuente, aunque se alterna con momentos de interacción adecuada**. **Y**
- **No hay figuras alternativas** en el entorno familiar que proporcionen una atención adecuada a estas necesidades y **compensen esos déficits**. **Y**
- El niño, niña o adolescente se encuentra en una situación de **riesgo de sufrir un daño psíquico o un retraso en el desarrollo graves** (ver definición) y hay datos razonables para pensar que dicho riesgo es consecuencia del patrón de negligencia de su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda.

Atención específica a problemas emocionales graves

- ⇒ La gravedad de la negligencia en relación a este tipo de necesidades se determina en función de (1) la presencia de desatención clara por parte del padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda a la necesidad del niño, niña o adolescente de recibir tratamiento psicológico o psiquiátrico por la presencia de problemas emocionales graves, y (2) la severidad de tales problemas.
- ⇒ En esta tipología no hay calificación de gravedad moderada.

1. Gravedad muy elevada

- El padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda rechazan, se inhiben o actúan con un grave retraso en la búsqueda de tratamiento psicológico o psiquiátrico para **problemas emocionales de gravedad extrema** en el niño, niña o adolescente que **ponen en riesgo su vida** (p.ej., depresión severa, intento de suicidio) que requieren **tratamiento imprescindible y urgente**. **Q** no cumplen o son notoriamente inconsistentes en el seguimiento de las indicaciones de los o las profesionales que están proporcionando tratamiento al niño, niña o adolescente. Los problemas del niño, niña o adolescente pueden tener o no su origen en el trato recibido en la familia.

2. Gravedad elevada

- El padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda rechazan, se inhiben o actúan con un grave retraso en la búsqueda de tratamiento psicológico o psiquiátrico para **problemas emocionales graves** (ver definición de daño psíquico grave) en el niño, niña o adolescente que, aunque **no ponen en riesgo su vida**, requieren **tratamiento imprescindible**. **Q** no cumplen o son notoriamente inconsistentes en el seguimiento de las indicaciones de los o las profesionales que están proporcionando tratamiento al niño, niña o adolescente. Los problemas del niño, niña o adolescente pueden tener o no su origen en el trato recibido en la familia.

Normas, límites y transmisión de valores morales positivos²⁴

⇒ La gravedad de la negligencia en relación a este tipo de necesidades se determina en función de (1) el grado de desatención por parte del padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda a este tipo de necesidades del niño, niña o adolescente, y (2) la presencia de problemas comportamentales y de adaptación personal, familiar y/o social en el niño, niña o adolescente o el riesgo de que tales problemas aparezcan en el futuro próximo.

1. Gravedad muy elevada

- El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda **se inhiben totalmente** en su función de poner límites y/u orientar adecuadamente la conducta del niño, niña o adolescente. La ausencia de límites y normas es **absoluta y continuada**. **No hay transmisión de normas de comportamiento y valores morales positivos.** **Y**
- El niño, niña o adolescente presenta **graves problemas comportamentales y de adaptación** personal, familiar y/o social que son consecuencia de esta situación o se ven reforzados por ella.

2. Gravedad elevada

- El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda **raramente** ponen límites y normas y/u orientan adecuadamente la conducta del niño, niña o adolescente, o las normas y límites son **claramente inapropiados y dañinos** para el niño, niña o adolescente por su **excesiva restricción o laxitud**, que puede ir **acompañada de inconsistencia**. **No hay transmisión de normas de comportamiento y valores morales positivos.** **Y**
- El niño, niña o adolescente presenta **graves problemas comportamentales y de adaptación** personal, familiar y/o social que son consecuencia de esta situación o se ven reforzados por ella.

3. Gravedad moderada

- El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda **raramente** ponen límites y normas y/u orientan adecuadamente la conducta del niño, niña o adolescente o las normas y límites son **con frecuencia claramente inapropiados** para el niño, niña o adolescente por su **excesiva restricción o laxitud**, que puede ir **acompañada de inconsistencia**. **Y**
- El niño, niña o adolescente puede presentar **problemas incipientes de comportamiento o adaptación** personal, familiar y/o social que se valora pueden agravarse como consecuencia de esta situación, o se considera muy **probable que tales problemas aparezcan en el futuro próximo**.

Situaciones que implican riesgo leve o ausencia de riesgo/desprotección (descripción genérica para necesidades psíquicas)

1. Riesgo leve

- El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente prestan una **atención insuficiente a algunas de sus necesidades psíquicas** (afectivas, de comunicación, de estimulación, guía y orientación, límites a la conducta, transmisión de normas de comportamiento y valores morales). **Se relacionan con el niño, niña o adolescente cuando tienen tiempo, priorizando de manera frecuente sus propias necesidades** a las del niño, niña o adolescente. Implica **conductas socialmente toleradas** (p.ej., interacción y comunicación cotidiana prácticamente inexistente o muy limitada con el niño, niña o adolescente, excesiva delegación de su cuidado en terceras personas) que, aunque no han provocado síntomas de daño psíquico o retraso en el desarrollo en el niño, niña o adolescente, implican **carencias perjudiciales para su desarrollo óptimo** que pueden derivar en el futuro en problemas emocionales y comportamentales significativos.
- Conductas que implican una **falta de respeto a la necesidad de intimidad física del niño, niña o adolescente** (p.ej., excesiva desinhibición en relación a cuestiones de índole sexual, personas adultas que se bañan o comparten cama con niños o niñas ya mayores o con adolescentes habiendo oportunidad y espacio para hacerlo de forma independiente), pero **sin intención de carácter sexual** y sin que el niño, niña o adolescente las perciba como amenazantes o inapropiadas.

2. No presente

- Aunque ocasionalmente pueda haber elementos negativos en la relación del padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda hacia el niño, niña o adolescente y se produzcan algunas de las conductas calificadas como negligencia hacia las necesidades psíquicas, éstas son de baja intensidad y esporádicas. La interacción entre las figuras parentales y el niño, niña o adolescente se caracteriza por el conocimiento, toma en consideración y atención adecuada a sus necesidades psíquicas.

²⁴ “Transmisión de valores morales positivos” se refiere a promover conductas de respeto hacia los derechos de los demás.

ABUSO SEXUAL

Cualquier clase de contacto e interacción sexual entre el padre, la madre, las personas que ejercen la tutela o guarda, o personas familiares o allegadas que forman parte de la unidad convivencial y el niño, niña o adolescente, en la que esa persona, que posee una posición de poder o autoridad sobre el niño, niña o adolescente, usa a éste o ésta para su propia estimulación sexual, la del niño, niña o adolescente o la de otra persona

- ⇒ Esta tipología se refiere al abuso sexual perpetrado por el padre, la madre, las personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente, o por personas familiares o allegadas que forman parte de la unidad convivencial. En los casos de abuso sexual perpetrado por personas diferentes a las señaladas, se valorará y en su caso calificará la tipología de “Protección ante situaciones de desprotección grave perpetradas por otras personas” (ver *Negligencia hacia necesidades de seguridad*).
- ⇒ Para calificar un determinado nivel de gravedad bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto).
- ⇒ En esta tipología no hay calificación de gravedad moderada o de riesgo leve.

1. Gravedad muy elevada

- **Abuso sádico, ritual o con violencia.** Abuso sexual sádico o ritual y/o utilización de la violencia física durante la actividad sexual.
- **Abuso sexual con contacto físico –con penetración–.** Abuso sexual con penetración –anal o vaginal- o contacto físico oral –con el pene, vulva o ano-. Incluye intentos de penetración.
- **Abuso sexual con contacto físico –sin penetración–.** Abuso sexual con contacto físico –p.ej., tocamiento de pechos o genitales; hacer que el niño, niña o adolescente se desnude ante la persona adulta; hacer que el niño, niña o adolescente toque o estimule las zonas sexuales de la persona adulta; masturbación simultánea de la persona adulta y el niño, niña o adolescente – aunque sin penetración. Para ser calificadas como abuso sexual, estas conductas han de tener como objetivo la estimulación o gratificación sexual de la persona adulta.
- **Utilización del niño, niña o adolescente para la prostitución.** Se permite, promueve o fuerza al niño, niña o adolescente para que tenga relaciones sexuales con otras personas.
- **Utilización del niño, niña o adolescente para actividades pornográficas.**

2. Gravedad elevada

- **Exhibicionismo** de la persona adulta –p.ej., exposición de genitales, masturbación- para obtener gratificación sexual o intentar estimular sexualmente al niño, niña o adolescente. Se puede haber presionado al niño, niña o adolescente para que participe, pero éste o ésta no lo ha hecho.
- **Exposición a estímulos o actividades sexuales explícitas sin implicación directa del niño, niña o adolescente.** Se han realizado comentarios sexualmente provocativos hacia un niño, niña o adolescente, se le habla de temas sexuales sin un fin educativo, se le muestran materiales pornográficos o no se le protege de ser expuesto a actividades sexuales. No ha habido otro tipo de aproximaciones sexuales.
- **Se ha acosado, presionado o propuesto al niño, niña o adolescente implicarse en actividades sexuales, pero no han ocurrido.**
- **Otras actividades sexuales** –p.ej., voyeurismo-.
- Pauta creciente de conductas sexuales cuestionables que tienen una intención de carácter sexual y son percibidas por el niño, niña o adolescente como amenazantes o inapropiadas (p.ej., indiscreción de personas adultas mientras mantienen relaciones sexuales, personas adultas que se bañan o comparten cama con niños o niñas ya mayores o adolescentes, habiendo oportunidad y espacio para hacerlo de forma independiente).

3. No presente

- El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente no abusan sexualmente de él o ella de ninguna de las maneras mencionadas anteriormente, ni permiten que nadie lo haga.

MALTRATO PSÍQUICO

El niño, niña o adolescente ha sufrido un daño psíquico grave o hay riesgo de que lo sufra como consecuencia de las acciones de su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda. En determinados casos – ver tipología de “Exposición a situaciones de violencia de pareja o entre miembros de la unidad convivencial”– incluye también las acciones de otras personas que forman parte de la unidad convivencial

- ⇒ Se define **daño psíquico grave** como “*la presencia constatada en el niño, niña o adolescente de (a) un trastorno psicopatológico, (b) síntomas clínicos de ansiedad, depresión, retraimiento o conducta rechazante, conductas agresivas o autodestructivas, o retrasos en el desarrollo, o (c) otros problemas severos de comportamiento que comprometen seriamente su proceso de desarrollo y adaptación personal y social y requieren tratamiento especializado inmediato*”. La presencia de síntomas clínicos deberá establecerse en base a la aplicación de técnicas diagnósticas objetivas y/o instrumentos que dispongan de índices adecuados de fiabilidad y validez.
- ⇒ Se calificará el nivel de gravedad que más se asemeje a la situación actual del niño, niña o adolescente.
- ⇒ En general esta tipología no se define en base a un incidente aislado –salvo si se trata de un incidente o situación con un alto contenido traumático– sino como un **patrón reiterado o continuado** de conductas negativas o de interacciones destructivas del padre, la madre o personas que ejercen la tutela o guarda hacia el niño, niña o adolescente que provocan en él o ella un daño psíquico grave o le colocan en riesgo de padecerlo.

A. MALTRATO EMOCIONAL

TIPOS DE CONDUCTAS	
Rechazar	<p>Actos verbales o no verbales que rechazan o degradan al niño, niña o adolescente. Incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Despreciar, insultar, degradar, y otras formas no físicas de tratamiento hostil o rechazante. • Avergonzar y/o ridiculizar al niño, niña o adolescente por mostrar emociones normales, tales como afecto, dolor o tristeza. • Escoger siempre a un determinado niño, niña o adolescente para criticarle y castigarle, para hacer la mayoría de las tareas domésticas, o para recibir menos premios. • Humillación pública. • Culpar al niño, niña o adolescente del suicidio, muerte, graves problemas físicos o mentales de un miembro de la familia, violencia de pareja o similares.
Aterrorizar	<p>Amenazar al niño, niña o adolescente con un castigo extremo o uno vago pero siniestro o con abandonarle, con el propósito de crear en él o ella un miedo intenso. O colocar o amenazar con colocar al niño, niña o adolescente o a personas u objetos a los que quiere, en situaciones evidentemente peligrosas o que le provocan un miedo intenso. Incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Colocarle o amenazarle con colocarle en circunstancias impredecibles, caóticas o que le provocan un miedo intenso²⁵. • Establecer hacia él o ella unas expectativas rígidas o no realistas, con la amenaza de pérdida, daño o peligro si esas expectativas no se alcanzan. • Amenazar o cometer violencia contra el niño, niña o adolescente o contra personas u objetos queridos por él o ella.
Aislar	<p>Negar al niño, niña o adolescente las oportunidades para satisfacer sus necesidades de interactuar y comunicarse con iguales o con otras personas adultas dentro o fuera del hogar. Incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Confinar al niño, niña o adolescente o poner limitaciones no razonables sobre su libertad de movimiento en su entorno. • Ponerle limitaciones o restricciones no razonables respecto a la relación con iguales u otras personas adultas en la comunidad.

²⁵ Cuando el niño, niña o adolescente sea amenazado con una agresión física, se calificará en la escala siguiente de “Amenazas de agresión física”.

<p>Restricción de la autonomía</p> <p>Coartar o impedir al niño, niña o adolescente alcanzar las cotas de autonomía y participación adecuadas a su edad, promoviendo o permitiendo conductas evolutivamente inapropiadas. Incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sobreimplicación, intrusividad y/o dominación extremas sobre el niño, niña o adolescente, sin permitirle expresar sus sentimientos, opiniones o deseos o creando un “micro-mundo” para él. • Incluye relaciones simbióticas o fusionales. • Infantilización o parentalización²⁶ del niño, niña o adolescente. • Utilización del niño, niña o adolescente para la materialización de los deseos no cumplidos de las personas adultas. 	<p>Sobreexigencia</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sometimiento al niño, niña o adolescente a una presión excesiva en cuanto a los logros (académicos, físicos, comportamentales, responsabilidades a asumir, etc.) a alcanzar o a las responsabilidades a asumir, estando éstos claramente por encima de las posibilidades y capacidades del niño, niña o adolescente dada su edad y características o, estando a su alcance, suponiéndole un estrés muy elevado y/o grave restricción de otras necesidades o actividades propias de su estadio evolutivo. El niño, niña o adolescente puede ser castigado o retirarsele el afecto de su padre, madre o personas que ejercen su tutela o guarda por no cumplir las expectativas. • El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente le asignan de forma habitual la realización de trabajos domésticos o de cuidado de otros niños o niñas o personas enfermas o discapacitadas. No asiste a la escuela por este motivo y/o no dispone apenas de tiempo para actividades lúdicas y descanso. Puede que estas tareas le sean asignadas fuera del horario escolar o en período festivo, implicando una limitación o restricción total o prácticamente total de su tiempo libre y de sus oportunidades de relacionarse con iguales. 	<p>Transmisión de impredecibilidad, inestabilidad, inseguridad respecto al futuro inmediato</p> <p>A través de la conducta o de mensajes verbales, se traslada al niño, niña o adolescente una grave inseguridad sobre aspectos fundamentales de su futuro inmediato (p.ej., estabilidad de sus figuras adultas de referencia, unidad del núcleo familiar; niños, niñas o adolescentes en guarda de hecho que reciben amenazas repetidas de su padre y/o su madre de ser separados de sus figuras guardadoras). La inseguridad puede ser fundada o infundada. Se incluyen casos de Síndrome de Münchausen por poderes en los que se transmite directa o indirectamente al niño, niña o adolescente el mensaje continuado de que su salud está en grave peligro.</p>
--	--	--

- ⇒ **La gravedad del maltrato emocional se determina en función de (1) la intensidad y frecuencia del comportamiento maltratante del padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente, (2) la edad del niño, niña o adolescente, y (3) la gravedad de las secuelas observables en el niño, niña o adolescente.**
- ⇒ **En situaciones en que la intensidad del comportamiento del padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda es moderada (véase primer epígrafe de dicha categoría) pero el niño, niña o adolescente sufre un daño psíquico grave como consecuencia de ello, la gravedad se calificará como elevada.**

²⁶ **Parentalización:** Asignación del rol parental al niño, niña o adolescente. Implica inversión de roles y ausencia de límites claros entre los subsistemas parental y filial. El niño, niña o adolescente asume un papel de adulto en el que sacrifica sus propias necesidades y tareas evolutivas para satisfacer necesidades emocionales y de apoyo del padre, la madre o personas que ejercen la tutela o guarda.

GRAVEDAD	
<p>1. Gravedad muy elevada</p> <ul style="list-style-type: none"> • El padre, la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente han protagonizado en presencia de éste o ésta un acto extremo de maltrato emocional de alto contenido traumático (por ejemplo, intento de suicidio, torturar o matar a un animal querido por el niño, niña o adolescente para castigarle). El niño, niña o adolescente ha sufrido un miedo y ansiedad intensas; puede presentar síntomas de un trastorno por estrés posttraumático. • Las conductas de maltrato emocional se producen de manera continuada, intensa y claramente perceptible, caracterizando la relación entre al menos una de las figuras parentales y el niño, niña o adolescente. Los momentos de interacción adecuada o atención a las necesidades emocionales del niño, niña o adolescente son inexistentes o esporádicos. <p>Y No hay figuras alternativas en el entorno familiar que proporcionen una atención adecuada a dichas necesidades y compensen esos déficits. Y En niños y niñas mayores de seis años y adolescentes: El niño, niña o adolescente sufre un daño psíquico grave (ver definición) y hay datos razonables para pensar que es consecuencia de las acciones de las acciones de su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda. La valoración de la gravedad es independiente de que el padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda busquen o accedan a que el niño, niña o adolescente reciba atención psicológica o psiquiátrica.</p> <p>En niños y niñas menores de seis años: La gravedad se calificará como muy elevada independientemente de que el niño o niña muestre o no síntomas de daño psíquico o retraso en el desarrollo de carácter grave.</p>	<p>2. Gravedad elevada</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se dan las circunstancias descritas en el segundo apartado de “gravedad muy elevada” hacia un niño o niña mayor de seis años o un o una adolescente pero, aunque el niño, niña o adolescente presenta síntomas de daño psíquico, no son de carácter grave (ver definición). Sin embargo, estos síntomas no sólo no mejoran, sino que evolucionan hacia una mayor gravedad y hay datos razonables para pensar que son consecuencia de las acciones de su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda. La valoración de la gravedad es independiente de que el padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda busquen o accedan a que el niño, niña o adolescente reciba atención psicológica o psiquiátrica. Q • Se dan las circunstancias descritas como “gravedad moderada” en relación al comportamiento de la madre, padre o personas que ejercen la tutela o guarda y a la ausencia de figuras alternativas en el entorno familiar que compensen sus déficits (ver los dos primeros párrafos). Aunque la situación no es extrema, el niño, niña o adolescente sufre un daño psíquico grave (ver definición) y hay datos razonables para pensar que es consecuencia de las acciones de su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda. La valoración de la gravedad es independiente de que el padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda busquen o accedan a que el niño, niña o adolescente reciba atención psicológica o psiquiátrica. <p>3. Gravedad moderada</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las conductas de maltrato emocional se producen de manera repetida, aunque se alternan con períodos o momentos en que la interacción es adecuada. Y No hay figuras alternativas en el entorno familiar que proporcionen una atención adecuada a las necesidades emocionales del niño, niña o adolescente y compensen esos déficits. <p>Y El niño, niña o adolescente se encuentra en una situación de riesgo de sufrir un daño psíquico grave (ver definición) y hay datos razonables para pensar que dicho riesgo es consecuencia de las acciones de su padre, su madre o las personas que ejercen su tutela o guarda. El niño, niña o adolescente puede presentar conductas problemáticas de carácter no severo. Si la situación no se corrige, dichas conductas pueden evolucionar hacia una mayor gravedad.</p> <p>4. Riesgo leve</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las conductas de maltrato emocional por parte del padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente se producen de manera repetida, aunque se alternan con períodos o momentos en que la interacción es adecuada. Sin embargo, hay figuras alternativas en el entorno familiar que proporcionan una atención adecuada a las necesidades emocionales del niño, niña o adolescente y compensan esos déficits. El niño, niña o adolescente no manifiesta síntomas de daño psíquico. <p>5. No presente</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aunque ocasionalmente pueda haber elementos afectivos negativos en la relación del padre, la madre o personas que ejercen la tutela o guarda hacia el niño, niña o adolescente y se produzcan algunas de las conductas calificadas como maltrato emocional, éstas son de baja intensidad y esporádicas. La interacción entre las figuras parentales y el niño, niña o adolescente se caracteriza por el conocimiento, toma en consideración y atención adecuada a sus necesidades afectivas.

B. INSTRUMENTALIZACIÓN EN CONFLICTOS ENTRE LAS FIGURAS PARENTALES

- ⇒ **Definición:** Ambas figuras parentales utilizan activamente al niño, niña o adolescente para dañarse mutuamente y/o alejarle definitivamente de la otra figura parental. Incluye también los casos en que la utilización se produce únicamente por parte de una de las figuras parentales, la otra parte quiere defender sus intereses, y los mecanismos/recursos judiciales puestos en marcha no resuelven el problema e incluso éste empeora. Esta situación perturba la capacidad y disposición del niño, niña o adolescente para establecer o mantener una relación adecuada y positiva con una o ambas figuras parentales.
- ⇒ Se calificará el nivel de gravedad que más se asemeje a la situación actual del niño, niña o adolescente cuya situación está siendo evaluada.
- ⇒ La gravedad de esta tipología se determina en función de (1) la intensidad del comportamiento de las figuras parentales, y (2) su impacto en el niño, niña o adolescente y en la calidad de su relación con las figuras parentales.

<p>1. Gravedad muy elevada</p> <ul style="list-style-type: none"> El niño, niña o adolescente es utilizado de forma constante o extremadamente intensa por al menos una de las figuras parentales para dañar o conseguir algo de la otra figura parental. Como consecuencia de ello, el niño presenta síntomas de daño psíquico grave (ver definición) o muestra un rechazo extremo e injustificado hacia una de las figuras parentales, y hay datos razonables para pensar que estos problemas son consecuencia de dicha situación.
<p>2. Gravedad elevada</p> <ul style="list-style-type: none"> Misma situación que “gravedad muy elevada”, pero los síntomas de daño psíquico que presenta el niño, niña o adolescente no son de carácter grave aunque no sólo no mejoran, sino que evolucionan hacia una mayor gravedad y hay datos razonables para pensar que estos problemas son consecuencia de dicha situación. La situación está dificultando seriamente el establecimiento o el mantenimiento de un vínculo de apego positivo entre el niño, niña o adolescente y alguna de sus figuras parentales.
<p>3. Gravedad moderada</p> <ul style="list-style-type: none"> Misma situación que “gravedad muy elevada”, pero el niño, niña o adolescente no presenta síntomas de daño psíquico ni perturbaciones en el vínculo de apego con sus figuras parentales. Se valora que hay una alta probabilidad de que esos síntomas se presenten en un futuro próximo si la situación no se corrige.
<p>4. Riesgo leve</p> <ul style="list-style-type: none"> En ocasiones el padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda utilizan al niño, niña o adolescente para dañarse entre sí o conseguir algo del otro, pero eso no caracteriza su relación. En general, mantienen una relación adecuada con el niño, niña o adolescente. El niño, niña o adolescente puede encontrarse en ocasiones ante un conflicto de lealtades, pero no presenta síntomas de daño psíquico.
<p>5. No presente</p> <ul style="list-style-type: none"> A pesar de que pudiera existir conflicto, el padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda no utilizan al niño, niña o adolescente para dañarse entre sí o conseguir algo del otro.

C. EXPOSICIÓN A SITUACIONES DE VIOLENCIA DE PAREJA O ENTRE MIEMBROS DE LA UNIDAD CONVIVENCIAL

- ⇒ Se calificará la existencia de esta tipología únicamente cuando ninguna de las figuras parentales sea capaz de adoptar las medidas necesarias para detener o controlar esta situación y proteger al niño, niña o adolescente alejándole de la situación de violencia.
- ⇒ Se calificará el nivel de gravedad que más se asemeje a la situación actual del niño, niña o adolescente cuya situación está siendo evaluada.
- ⇒ La gravedad de esta tipología se determina en función de (1) la intensidad y frecuencia de la violencia física y verbal que se produce entre las figuras parentales o los miembros de la unidad convivencial y (2) la severidad del daño físico y psíquico que tales situaciones han provocado o pueden provocar en el niño, niña o adolescente.

1. Gravedad muy elevada

- El niño, niña o adolescente **ha sido testigo de al menos una agresión física muy grave** (la agresión ha provocado lesiones que han requerido ingresos hospitalarios, amenazas con armas potencialmente mortíferas, o similar) entre las figuras parentales o los miembros de la unidad convivencial.
- Ha habido **episodios de violencia física muy grave** (la agresión ha provocado lesiones que han requerido ingresos hospitalarios, amenazas con armas potencialmente mortíferas, o similar) entre las figuras parentales o los miembros de la unidad convivencial de los que el niño, niña o adolescente **no ha sido testigo** y se valora que hay un riesgo elevado de que tales episodios se repitan y pongan en **serio peligro la vida o integridad física del niño, niña o adolescente**.
- En los últimos seis meses se han producido episodios de **violencia física y episodios continuados de violencia verbal explícita e intensa** entre las figuras parentales o los miembros de la unidad convivencial. **El niño, niña o adolescente se ha implicado o ha sido implicado** en estos episodios y ha sufrido un **daño físico muy grave**²⁷ como consecuencia de ello.

2. Gravedad elevada

- En los últimos seis meses se han producido episodios de **violencia física y episodios continuados de violencia verbal explícita e intensa** entre las figuras parentales o los miembros de la unidad convivencial. El niño, niña o adolescente ha sido **testigo de estos episodios o los ha percibido claramente** y:
 - Ha sufrido un **daño físico grave**²⁸ como consecuencia de esa situación, y/o
 - Presenta síntomas de **daño psíquico grave** (ver definición) y hay datos razonables para pensar que son consecuencia de dicha situación.

3. Gravedad moderada

- Misma situación que el “**gravedad elevada**”, pero el niño, niña o adolescente:
 - No ha sufrido un **daño físico grave** o muy grave como consecuencia de esa situación, y
 - Puede presentar síntomas de **daño psíquico** asociados a esta situación que, aunque **no son de carácter grave**, se valora que hay una **alta probabilidad de que se presenten** en un futuro próximo si la situación no se corrige.
- En los últimos seis meses se han producido **episodios frecuentes de violencia verbal** entre las figuras parentales o los miembros de la unidad convivencial, pero **no violencia física**. El niño, niña o adolescente ha sido conocedor de algunos de esos episodios. Presenta **síntomas de daño psíquico** asociados a esta situación que, aunque **no son de carácter grave, podrían evolucionar hacia una mayor gravedad** si la situación no se corrige. A pesar de ello, las figuras parentales y los miembros de la unidad convivencial mantienen **períodos o momentos de interacción adecuada** con el niño, niña o adolescente.

4. Riesgo leve

- En los últimos seis meses se han producido **varios episodios de violencia verbal** entre las figuras parentales o los miembros de la unidad convivencial, pero **no violencia física**. El niño, niña o adolescente ha sido conocedor o testigo de alguno de esos episodios, aunque las personas implicadas **han procurado que no se produzcan en su presencia**. Las figuras parentales y los miembros de la unidad convivencial mantienen **en general una interacción adecuada** con el niño, niña o adolescente. El niño, niña o adolescente **no presenta síntomas de daño psíquico** asociados a esta situación, aunque puede mostrar signos de malestar ante los episodios de violencia verbal.

5. No presente

- Las figuras parentales o los miembros de la unidad convivencial resuelven sus conflictos sin utilizar la violencia física o verbal. Aunque puede haber incidentes aislados de violencia verbal, el niño, niña o adolescente no es testigo de ellos.

²⁷ Calificar el daño físico muy grave según los criterios recogidos en la escala de “Maltrato físico”.

²⁸ Calificar el daño físico grave según los criterios recogidos en la escala de “Maltrato físico”.

D. AMENAZAS DE AGRESIÓN FÍSICA

- ⇒ Se calificará el nivel de gravedad que más se asemeje a la situación actual del niño, niña o adolescente cuya situación está siendo evaluada.
- ⇒ La gravedad de esta tipología se determina en función de (1) la severidad del daño con el que se amenaza al niño, niña o adolescente, (2) el temor que las amenazas provocan en el niño, niña o adolescente, y (3) el riesgo de que las amenazas se materialicen.

<p>1. Gravedad muy elevada</p> <ul style="list-style-type: none"> • Amenaza directa de daño físico extremadamente grave, sin daño real: Se ha colocado al menos en una ocasión al niño, niña o adolescente en situaciones muy peligrosas (p.ej., al borde de una ventana, sobre agua hirviendo) amenazándole con infligirle un daño extremadamente grave. O se le ha amenazado con matarle, pudiendo haberse utilizado armas (cuchillos, escopetas, etc.) para ello. Las amenazas se han producido de forma premeditada o en una situación de pérdida total de control por parte del padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda. No se ha producido ningún daño ni lesión física, pero esta situación ha provocado en el niño, niña o adolescente un miedo intenso. Se valora posible que tales amenazas puedan repetirse o materializarse.
<p>2. Gravedad elevada</p> <ul style="list-style-type: none"> • Amenaza verbal directa de daño físico grave, sin daño real: En varias ocasiones ha habido amenazas verbales directas y específicas de maltrato o daño hacia el niño, niña o adolescente. Las amenazas incluyen acciones que, si se llevaran a cabo, le provocarían un daño físico importante (p.ej., amenazas de maltrato físico grave, de privación excesivamente prolongada de agua o comida). Las amenazas se han producido de forma premeditada o en una situación de pérdida total de control por parte del padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda. No se ha producido ningún daño ni lesión física, pero esta situación ha provocado en el niño, niña o adolescente un miedo intenso. Aunque no ha habido ningún intento de llevar a cabo tales amenazas, se valora posible que puedan materializarse.
<p>3. Gravedad moderada</p> <ul style="list-style-type: none"> • Amenaza verbal implícita: No ha habido amenazas directas y específicas de maltrato o daño hacia el niño, niña o adolescente, aunque el padre, la madre o personas que ejercen su tutela o guarda manifiestan sentirse sobrepasados por él o ella, temen poder hacerle daño, provocar un accidente, etc. (p.ej., personas adultas bajo situaciones de estrés elevado o sobrepasadas por la crianza de niños y niñas muy pequeñas). Esas amenazas indirectas hacen pensar que hay un riesgo de que el niño, niña o adolescente sufra un daño físico significativo o sea objeto de negligencia. El padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda pueden o no pedir ayuda para evitar materializar sus amenazas.
<p>4. Riesgo leve</p> <ul style="list-style-type: none"> • Amenaza verbal implícita sin valoración de que se materialice: No ha habido amenazas directas y específicas de maltrato o daño hacia el niño, niña o adolescente o las ha habido de forma ocasional, aunque el padre, la madre o personas que ejercen su tutela o guarda se sienten sobrepasados por él o ella, temen poder hacerle daño, provocar un accidente, etc. Se valora que estas amenazas son manifestación de su frustración y no hay ninguna razón aparente que haga pensar que se van a materializar.
<p>5. No presente</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se han dado amenazas verbales o físicas de maltrato o daño hacia el niño, niña o adolescente. Las amenazas de castigo corporal de carácter leve (ver definición en la tipología de maltrato físico) no se deben considerar como "amenazas de daño físico".

ABANDONO

⇒ Incluye las siguientes situaciones:

- El padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente le dejan solo o sola deliberadamente sin intención de volver.
 - Han acordado con terceras personas que éstas asuman el cuidado del niño, niña o adolescente, y transcurrido el tiempo acordado no vuelven para hacerse cargo de él o ella y las terceras personas ya no pueden asumir su cuidado durante más tiempo.
 - Dejan frecuentemente al niño, niña o adolescente bajo la responsabilidad de diferentes personas (desconocidas o poco familiares para él o ella) sin acordar o disponer de un plan estable para asegurar su atención o una previsión temporal para la delegación de la responsabilidad²⁹.
 - Se niegan a asumir la atención del niño, niña o adolescente tras su salida de un centro residencial.
- ⇒ La diferencia entre el “abandono” y la “negligencia en supervisión” se centra en la intención –sea explícita u observable– del padre y la madre o de las personas que ejercen la tutela o guarda de volver para hacerse cargo del niño, niña o adolescente. En los casos de “abandono” tal intención no existe, al menos a corto plazo.
- ⇒ Para calificar un determinado nivel de gravedad bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto).
- ⇒ La gravedad de esta tipología se determina en función de (1) la duración y la frecuencia de ocasiones en que el padre y la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda delegan en terceras personas el cuidado del niño, niña o adolescente, (2) las circunstancias en que se ha producido tal delegación (personas en quien se delega y preparación del niño, niña o adolescente), y (3) la intención del padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda de volver a asumir el cuidado del niño, niña o adolescente.

1. Gravedad muy elevada

- El niño, niña o adolescente ha sido **abandonado** por su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda **en la calle o en el hospital y han desaparecido**.
- Hay constancia de que el niño, niña o adolescente **ha sido dejado solo** por su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda, **y no tienen intención de volver o de permitir que el niño, niña o adolescente retorne al domicilio**.
- El niño, niña o adolescente vive de casa en casa. Su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda **no viven con él o ella desde hace un año o más**; la situación no parece ser temporal. **No tienen contacto** con el niño, niña o adolescente o éste es **prácticamente inexistente**. **Delegan completamente** en terceras personas el cuidado del niño, niña o adolescente. No hay planes claros respecto a su futuro.
- El niño, niña o adolescente ha sido dejado en un **centro residencial**. El padre, la madre o personas que ejercen su tutela o guarda **rechazan volver a asumir su cuidado**.

2. Gravedad elevada

Numerosos cambios inesperados en las personas adultas que asumen el cuidado del niño, niña o adolescente con impacto emocional negativo serio en él o ella:

- El niño, niña o adolescente ha experimentado **en el último año más de tres cambios** en las personas adultas que asumen su cuidado. Su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda le han dejado **repentinamente durante largos periodos** de tiempo a cargo de otras **personas no adecuadas** o con personas que le han atendido adecuadamente pero son **desconocidas o poco familiares** para él o ella.
 - El padre, la madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente le han dejado **repentinamente** sin haberle preparado para ello. **Durante el último año**, el niño, niña o adolescente ha vivido en **al menos tres núcleos familiares diferentes** a cargo de **personas que no son familiares ni allegadas**. Sin embargo, su padre, madre o personas que ejercen su tutela o guarda **siempre han vuelto para asumir su cuidado**. El niño, niña o adolescente no ha sido abandonado o abandonado de forma definitiva.
- Esta situación ha provocado una intensa situación de estrés o fuerte alteración emocional en el niño, niña o adolescente.**

3. Gravedad moderada

Numerosos cambios inesperados en las personas adultas que asumen el cuidado del niño, niña o adolescente sin impacto emocional negativo serio en él o ella:

- Se dan las **situaciones descritas en el apartado anterior**, pero el niño, niña o adolescente tiene un desarrollo adecuado y **no muestra síntomas de estrés o alteración emocional** derivados de ello.

²⁹ La delegación del cuidado cotidiano del niño, niña o adolescente en personas inadecuadas o no suficientemente responsables se recoge y califica en la tipología de “Negligencia hacia necesidades de seguridad”. Supervisión.

4. Riesgo leve

En niños y niñas menores de ocho años, algunos cambios inesperados en las personas adultas que asumen su cuidado:

- **Durante el último año, un niño o niña menor de ocho años ha tenido que ser atendido en al menos dos ocasiones y durante un período de tiempo superior a un mes por una persona que no le cuida habitualmente y no es familiar ni allegada, pero el padre, la madre o personas que ejercen su tutela o guarda no le han abandonado de forma repentina.** Durante su ausencia, mantienen contacto con el niño o niña. **Siempre han vuelto** para volver a asumir su cuidado **o se espera que lo hagan en breve plazo.**

5. No presente

- Se dan las circunstancias descritas en el apartado anterior, pero se trata de un niño o niña mayor de ocho años o un o una adolescente.
- Hay constancia de que las figuras parentales han proporcionado un cuidado estable al niño, niña o adolescente.
- Una de las figuras parentales no ha permanecido de forma estable en el domicilio familiar o está fuera durante un período prolongado de tiempo (debido a motivos laborales, internamiento en algún tipo de centro, etc.). Puede que las figuras parentales estén legalmente separadas, por lo que la figura no custodia sólo mantiene visitas con el niño, niña o adolescente. Esta situación ha requerido ajustes en la vida de los miembros de la familia.

INCAPACIDAD PARENTAL DE CONTROL DE LA CONDUCTA DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE

- ⇨ En general, esta tipología implica a adolescentes o a niños o niñas de edades cercanas.
- ⇨ Se calificará el nivel de gravedad que más se asemeje a la situación actual del niño, niña o adolescente.
- ⇨ La gravedad de esta tipología se determina en función de (1) la presencia y gravedad de problemas externalizados de adaptación personal, familiar, social y/ escolar del niño, niña o adolescente, y (2) la capacidad del padre y la madre o personas que ejercen su tutela y guarda para controlar y resolver tales problemas.
- ⇨ La capacidad del padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda para controlar la conducta de un niño, niña o adolescente con comportamientos problemáticos no sólo depende de su voluntad o sus habilidades parentales sino también del tipo e intensidad de los problemas del niño, niña o adolescente. Los casos de niños, niñas o adolescentes con problemas externalizados de carácter grave (ver descripción en las categorías de gravedad muy elevada y elevada) cuya conducta no pueda ser controlada a pesar de que su padre y madre o personas que ejercen su tutela o guarda deseen hacerlo y muestren habilidades parentales adecuadas, serán calificados como de gravedad elevada o muy elevada.

1. Gravedad muy elevada

- **Problemas en la familia:** Hay un grave conflicto entre las figuras parentales y el niño, niña o adolescente. Las relaciones familiares son muy conflictivas, ha habido **amenazas de agresiones físicas** entre los miembros de la familia e incluso pueden haberse producido, hay **agresiones verbales continuas de alta intensidad** entre las figuras parentales y el niño, niña o adolescente, la **conducta del niño, niña o adolescente es extremadamente problemática** en el domicilio. El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda **no pueden controlar la situación**; se sienten desbordados. Puede que rechacen al niño, niña o adolescente y le atribuyan la responsabilidad de todos los problemas. Puede que el niño, niña o adolescente se oponga totalmente a cualquier tipo de intervención y quiera salir del domicilio. **La convivencia es inviable o insostenible. No hay posibilidad, al menos en este momento, de desarrollar una intervención de apoyo manteniendo al niño, niña o adolescente en el domicilio dada la oposición o falta de colaboración de éste o ésta y/o de su padre, madre o personas que ejercen su tutela o guarda.**
- **Problemas fuera de la familia:** La conducta del niño, niña o adolescente es **extremadamente problemática y desadaptada** a nivel personal, social y escolar. Puede haber conductas delictivas, agresiones a otros niños, niñas o adolescentes o a personas adultas, absentismo escolar, consumo de drogas o alcohol y/o conductas sexuales de riesgo. El padre y la madre o personas que ejercen su tutela o guarda se **desentienden de su responsabilidad** en cuanto al control sobre el niño, niña o adolescente o se manifiestan **totalmente incapaces** de ello; puede que minimicen la importancia de los problemas del niño, niña o adolescente o los atribuyen al exterior. **Ni el padre, la madre o personas que ejercen la tutela o guarda, ni el niño, niña o adolescente han buscado ni aceptan ayuda externa, o si han dispuesto de ella no ha arrojado ningún resultado.**
- Puede haber habido **fugas prolongadas** del domicilio asociadas a estas situaciones.

2. Gravedad elevada

- **Problemas en la familia:** **IDEM AL PRIMER EPÍGRAFE DE GRAVEDAD ELEVADA:** Hay un grave conflicto entre las figuras parentales y el niño, niña o adolescente. Las relaciones familiares son muy conflictivas, ha habido **amenazas de agresiones físicas** entre los miembros de la familia e incluso pueden haberse producido, hay **agresiones verbales continuas de alta intensidad**, la **conducta del niño, niña o adolescente es extremadamente problemática** en el domicilio. El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda **no pueden controlar la situación**; se sienten desbordados. La convivencia es muy difícil. Sin embargo, tanto ellos como el niño, niña o adolescente **aceptan ayuda profesional para resolver sus dificultades y evitar la salida del niño, niña o adolescente del domicilio familiar.**
- **Problemas fuera de la familia:** **IDEM AL PRIMER EPÍGRAFE DE GRAVEDAD MUY ELEVADA:** La conducta del niño, niña o adolescente es **extremadamente problemática y desadaptada** a nivel personal, social y escolar. Puede haber conductas delictivas, agresiones a otros niños, niñas o adolescentes o a personas adultas, absentismo escolar, consumo de drogas o alcohol y/o conductas sexuales de riesgo. El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda no pueden controlar la situación; se sienten desbordados. Sin embargo, tanto ellos como el niño, niña o adolescente **aceptan ayuda profesional para resolver sus dificultades y evitar la salida del niño, niña o adolescente del domicilio familiar.**
- Puede haber habido **fugas prolongadas** del domicilio asociadas a estas situaciones.

3. Gravedad moderada

- **Problemas en la familia:** Hay un **grave conflicto** entre las figuras parentales y el niño, niña o adolescente. Las relaciones familiares son muy conflictivas, hay **discusiones y agresiones verbales frecuentes, no ha habido agresiones físicas serias**. Puede haberse producido alguna **amenaza de agresión** entre los miembros de la familia. La **conducta del niño, niña o adolescente es muy problemática** en el domicilio. Puede que haya habido algunos intentos de resolver los problemas. La **convivencia es difícil**, aunque hay **aspectos de la relación** entre las figuras parentales y el niño, niña o adolescente que son **positivos**. Hay **riesgo de que el conflicto se agudice**.
- **Problemas fuera de la familia:** El niño, niña o adolescente presenta **problemas significativos de adaptación** personal, social y/o escolar. Puede haber dificultades de comportamiento y faltas de asistencia al centro escolar, resistencia generalizada a acatar las normas, pequeñas conductas delictivas, inicio de consumo de drogas y/o alcohol, relaciones con personas de entornos marginales o delictivos, aunque hay **áreas en las que su funcionamiento es adecuado**. Hay **vínculo afectivo positivo** entre el padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda y el niño, niña o adolescente. El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda **no pueden controlar** los problemas del niño, niña o adolescente. Hay **riesgo de que los problemas del niño, niña o adolescente se agudicen**.
- Puede haber habido alguna **fuga** del domicilio asociada a estas situaciones.

4. Riesgo leve

- **Problemas en la familia:** Hay **algunos conflictos** entre las figuras parentales y el niño, niña o adolescente, pero hay **aspectos importantes en su relación** que son **positivos**. El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda **intentan manejar esos problemas**, aunque **con frecuencia no utilizan estrategias adecuadas o no saben cómo hacerlo**. Ha habido algunos intentos por resolver los problemas, pero puede que no hayan tenido éxito. El niño, niña o adolescente puede ser excluido temporalmente de algunas actividades familiares o se le pueden quitar algunos privilegios. Puede haber **incidentes de violencia verbal** entre los miembros de la familia, aunque **no violencia física**. Hay **riesgo de que el conflicto se agudice**.
- **Problemas fuera de la familia:** El niño, niña o adolescente presenta **algunos problemas de adaptación** personal, social y/o escolar que son **característicos o frecuentes en la preadolescencia y adolescencia**. El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda intentan hacer frente a ellos, aunque **con frecuencia las estrategias de control o disciplina que utilizan no son adecuadas**. Puede haber **incidentes de violencia verbal** entre los miembros de la familia, aunque **no violencia física**. Hay **riesgo de que los problemas del niño, niña o adolescente se agudicen**.

5. No presente

- El niño, niña o adolescente presenta dificultades de adaptación o conductas de oposición dentro y fuera del domicilio características o frecuentes en su etapa evolutiva. Eso puede provocar discusiones o conflictos en la familia, aunque esta situación no caracteriza las relaciones familiares. El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda utilizan en general estrategias adecuadas para el control y manejo de las conductas inadecuadas del niño, niña o adolescente. En general consiguen llegar a acuerdos razonables. No hay violencia física en los conflictos; puede haber violencia verbal, pero es ocasional y posteriormente el padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda y el niño, niña o adolescente son capaces de hablar sobre ello y resolver el conflicto. Hay una relación afectiva positiva entre ellos. En general, el niño, niña o adolescente respeta las normas establecidas por su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda, aunque puede mostrarse oposicionista en un primer momento.

OTRAS

A. TRATO INAPROPIADO³⁰**- PRIVACIÓN DELIBERADA DE COMIDA O AGUA -**

De forma deliberada o intencionada no se ha proporcionado al niño, niña o adolescente comida o agua durante al menos un día (período inferior para niños o niñas pequeñas), o se le ha dado una cantidad mínima de comida y/o comida nutritivamente inadecuada durante varios días

- ⇒ Para calificar un determinado nivel de gravedad bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto).
- ⇒ La calificación del nivel de gravedad se establece fundamentalmente en base a (1) el impacto que la situación ha tenido en la salud del niño, niña o adolescente, y (2) la experimentación de hambre y sed.

1. Gravedad muy elevada

- Como consecuencia de la privación deliberada de comida o agua, el niño, niña o adolescente está tan **gravemente desnutrido o deshidratado** (p.ej., importante pérdida de peso, malnutrición, deshidratación, anemia) que **requiere ser hospitalizado por razones médicas**.

2. Gravedad elevada

- Debido a la privación deliberada de comida o agua, el niño, niña o adolescente padece **algunos síntomas físicos de desnutrición o deshidratación**. Su situación requiere **atención médica y una dieta de rehabilitación. No se requiere hospitalización por razones médicas** (aunque puede que se hospitalice al niño, niña o adolescente temporalmente para su propia seguridad).
- De forma **habitual o frecuente se castiga** al niño, niña o adolescente con la privación deliberada de comida o agua. Aunque **no hay síntomas clínicos de desnutrición o deshidratación**, el niño, niña o adolescente puede pasar **mucha hambre o sed**.

3. Gravedad moderada

- Se ha castigado al niño, niña o adolescente con privación deliberada de comida o agua. **La privación excede los límites culturalmente aceptados**. Esto ha sucedido en **una o varias ocasiones**, pero **no de manera frecuente o habitual**. El niño, niña o adolescente nunca ha mostrado síntomas clínicos de desnutrición o deshidratación, aunque ha podido pasar mucha hambre o sed.

4. Riesgo leve

- Se utiliza como **estrategia disciplinaria** la privación deliberada o intencional de **comida**. Aunque el tipo de castigo utilizado se encuentra **dentro de los límites culturalmente aceptados** (p.ej., se manda al niño, niña o adolescente a la cama sin cenar), se utiliza **de forma demasiado frecuente o habitual. Nunca se niega el agua**.

5. No presente

- Ocasionalmente hay alguna restricción deliberada o intencional de comida dentro de los límites culturalmente aceptados (p.ej., se manda al niño, niña o adolescente a la cama sin cenar). Nunca se niega el agua.
- Nunca se priva al niño, niña o adolescente deliberada o intencionadamente de comida y agua cuando se dispone de ellos. Eso nunca se utiliza como forma de castigo. Puede haber restricciones en algunos tipos de comida (p.ej., dulces, postres); esta restricción puede ser una medida disciplinaria u obedecer a razones de salud, económicas, etc.

³⁰ Aspectos a tener en cuenta para valorar este tipo de situaciones: (1) edad del niño, niña o adolescente y (2) duración de la situación

- CONFINAMIENTO O RESTRICCIÓN FÍSICA -

- ⇒ Para calificar un determinado nivel de gravedad bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto).
- ⇒ La calificación del nivel de gravedad se establece fundamentalmente en base a (1) la duración y métodos utilizados para el confinamiento o la restricción física de los movimientos del niño, niña o adolescente, y (2) el daño físico y/o emocional que dicha situación ha provocado o puede provocar en el niño, niña o adolescente.

1. Gravedad muy elevada

- El niño, niña o adolescente es confinado en una habitación durante varios días o más; es confinado en un espacio reducido u oscuro (p.ej., baño, armario) independientemente del tiempo que esté; no se le permite salir a la calle durante una semana o más; privación sensorial o colocación en una situación que le provoca miedo; restricción de los movimientos mediante enganches, ataduras, cadenas, etc. durante uno o más días. Esto ha sucedido en **al menos una ocasión**. El niño, niña o adolescente ha sufrido un **daño físico** (p.ej., heridas o quemaduras por ataduras) como consecuencia de esta situación o manifiesta una **tensión o malestar emocional serio**, o existe **potencial para que sufra este tipo de daño**.
- La **duración** del confinamiento o restricción física es **menor**, pero se ha producido **varias veces** y las personas adultas **no siempre están cerca del niño, niña o adolescente para supervisarle u ofrecerle ayuda si la necesita**.
- La **duración** del confinamiento o restricción física es **menor**, pero se ha utilizado con un **niño o niña menor de seis años o de más edad pero con limitaciones físicas, intelectuales o trastornos de salud mental**.

2. Gravedad elevada

- El confinamiento y/o la restricción se utilizan **de manera inaceptable desde el punto de vista de las costumbres culturales** y constituyen una pauta disciplinaria **habitual o frecuente**. Por ejemplo, el niño, niña o adolescente es confinado en su habitación todo el día y toda la noche o su movilidad se ve restringida físicamente (con ataduras, enganches, etc.) pero no más de unas horas.

3. Gravedad moderada

- El confinamiento y/o la restricción se utilizan **de manera inaceptable desde el punto de vista de las costumbres culturales** (por ejemplo, el niño, niña o adolescente es confinado en su habitación todo el día y toda la noche o su movilidad se ve restringida físicamente con ataduras, enganches, etc. pero no más de unas horas). La utilización de estas estrategias **no es habitual o frecuente, pero se ha producido en varias ocasiones**.

4. Riesgo leve

- Se utiliza el confinamiento en el propio domicilio habitualmente para disciplinar al niño, niña o adolescente. Aunque siempre es **dentro de los parámetros culturalmente aceptados** (p.ej., mantenerle sin salir de su habitación durante un tiempo razonable de acuerdo a su edad y características o no permitírsele salir a jugar o estar con amigos o amigas en todo el día, algunas tardes entre semana o durante todo el fin de semana) y **nunca se restringe su movilidad atándole o sujetándole**, se utiliza de forma **habitual o con excesiva frecuencia**. **No se aplica a situaciones que implican a adolescentes con comportamiento social de alto riesgo**.

5. No presente

- En ocasiones se utiliza el confinamiento en el propio domicilio para disciplinar al niño, niña o adolescente pero dentro de los parámetros culturalmente aceptados (p.ej., mantenerle sin salir de su habitación durante un tiempo razonable de acuerdo a su edad y características o no permitírsele salir a jugar o estar con los amigos o amigas en todo el día, algunas tardes entre semana o durante todo el fin de semana), pero nunca se restringe su movilidad atándole o sujetándole. No se le coloca en ninguna situación de peligro físico o emocional.
- Se produce la situación anterior de forma habitual o frecuente con un o una adolescente con comportamiento social de alto riesgo.
- El niño, niña o adolescente nunca es encerrado, atado o confinado deliberadamente como forma de castigo.

- **EXPULSION O NEGACIÓN DE LA ENTRADA AL DOMICILIO** -

- ⇒ Se calificará el nivel de gravedad que más se asemeje a la situación actual del niño, niña o adolescente cuya situación está siendo evaluada.
- ⇒ La calificación del nivel de gravedad se establece fundamentalmente en base a (1) la edad y capacidades del niño, niña o adolescente, (2) el grado en que el padre y la madre o personas que ejercen su tutela o guarda se han asegurado de que el niño, niña o adolescente tenía algún lugar seguro al que ir, y (3) el peligro que la situación ha supuesto para el estado físico y/o emocional del niño, niña o adolescente.

1. Gravedad muy elevada

- En **al menos una ocasión** se ha impedido a un **niño o niña menor de doce años –o mayor, pero con una limitación física o intelectual significativa-** la entrada en el domicilio o es expulsado del domicilio **sin que tenga ningún sitio al que ir**; el niño o niña ha tenido que pedir ayuda a una persona extraña; puede que haya estado varias horas en la calle con mal tiempo. Como resultado de habersele negado el acceso a su domicilio o de habersele expulsado de él, el niño, niña o adolescente ha podido sufrir un accidente o enfermedad, un percance grave (p.ej., ha sido agredido física o sexualmente, ha sufrido un robo) o se ha encontrado en claro peligro de que eso sucediera. La situación le ha provocado una **tensión o malestar emocional serio**.

2. Gravedad elevada

- En **varias ocasiones** se ha impedido a un o una **adolescente** mayor de doce años la entrada en el domicilio o se le ha expulsado del domicilio **sin que tenga ningún sitio al que ir**. Puede que se haya fugado y su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda se nieguen a acogerle de nuevo. Como consecuencia de esta situación, el niño, niña o adolescente ha podido sufrir un accidente o enfermedad que ha requerido atención médica, ha podido ser víctima de alguna agresión física o sexual o verse implicado en acciones delictivas. El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda **no supieron valorar de forma apropiada el peligro** en que le colocaban.

3. Gravedad moderada

- En **una ocasión** se ha impedido a un o una **adolescente** mayor de doce años la entrada en el domicilio o se le ha expulsado del domicilio **sin que tenga ningún sitio al que ir**. Puede que se haya fugado y su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda se hayan negado a acogerle de nuevo. Puede que haya acudido a la policía o a los servicios sociales a pedir ayuda. Como consecuencia de esta situación, el niño, niña o adolescente ha podido sufrir un accidente o enfermedad que ha requerido atención médica, ha podido ser víctima de alguna agresión física o sexual o verse implicado en acciones delictivas. El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda **no supieron valorar de forma apropiada el peligro** en que le colocaban.

4. Riesgo leve

- En **al menos una ocasión** se ha negado a un o una **adolescente** mayor de doce años el acceso a su domicilio o ha sido expulsado de él. Puede que se haya fugado y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda se hayan negado a acogerle de nuevo. El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda **sabían que tenía algún lugar al que ir** (pariente, amigo o amiga, vecino o vecina) y el o la adolescente era capaz de ir allí. En caso de pasar la noche fuera del domicilio, **ha estado en lugar seguro**.

5. No presente

- Nunca se niega al niño, niña o adolescente la entrada al domicilio ni se le ha expulsado. Esto no se utiliza nunca como estrategia disciplinaria o de castigo.

B. CORRUPCIÓN

- ⇒ Para calificar un determinado nivel de gravedad bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto).
- ⇒ La calificación del nivel de gravedad se establece fundamentalmente en base a (1) la severidad de las conductas antisociales del padre, la madre o personas que ejercen la tutela o guarda, (2) el grado en que permiten o promueven la exposición o participación del niño, niña o adolescente en tales conductas, y (3) el impacto que la situación ha tenido o puede tener en la adaptación social del niño, niña o adolescente.

<p>1. Gravedad muy elevada</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Inducción a la delincuencia: El padre, la madre o personas que ejercen la tutela o guarda promueven, refuerzan o permiten pautas de conducta antisocial o desviadas (especialmente en el área de la agresividad, conductas delictivas, sexualidad y drogas) que impiden el normal desarrollo e integración social del niño, niña o adolescente. Como consecuencia de ello, el niño, niña o adolescente presenta serios problemas de adaptación social o se encuentra en una clara situación de alto riesgo para desarrollar problemas de esta índole. También incluye situaciones en las que el niño, niña o adolescente es utilizado para la comisión de actos delictivos (por ejemplo, transporte de drogas, hurtos) independientemente de su edad y de las consecuencias observables en su comportamiento. ● Modelos parentales gravemente asociales: <ul style="list-style-type: none"> ○ El hogar en el que vive el niño, niña o adolescente constituye un modelo de vida inadecuado para su normal desarrollo por contener pautas antisociales relacionadas con conductas delictivas graves (particularmente las que causan daño a otras personas), tráfico de drogas y consumo de drogas de alto poder destructivo. Para poder definir la existencia de una situación de esta índole: <ul style="list-style-type: none"> a) debe presentarse al menos una de las situaciones anteriores de manera reiterada y/o continua, afectando al conjunto de figuras adultas que asumen responsabilidades en el cuidado del niño, niña o adolescente, b) su presencia ha de ser claramente perceptible, c) el modelo inadecuado debe ser claramente perceptible por el niño, niña o adolescente en su interacción cotidiana, y d) el niño, niña o adolescente debe reunir condiciones suficientes de vulnerabilidad al modelo: capacidad cognitiva suficiente y razonamiento moral en desarrollo. ○ El padre, la madre o personas que ejercen la tutela o guarda permiten, promueven activamente y facilitan al niño, niña o adolescente el consumo de alcohol en cantidades abusivas para su edad, drogas u otras sustancias tóxicas tanto en el domicilio familiar como fuera de él. <p>Como consecuencia de ello, el niño, niña o adolescente presenta serios problemas de adaptación social o se encuentra en una clara situación de alto riesgo para desarrollar problemas de esta índole.</p> 	<p>2. Gravedad elevada</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Modelos parentales asociales: El hogar en el que vive el niño, niña o adolescente constituye un modelo de vida inadecuado para su normal desarrollo por contener pautas antisociales relacionadas con conductas delictivas de carácter menor (p.ej., hurtos sin violencia). Para poder definir la existencia de una situación de esta índole: <ul style="list-style-type: none"> a) debe presentarse al menos una de las situaciones anteriores de manera reiterada y/o continua, afectando al conjunto de figuras adultas que asumen responsabilidades en el cuidado del niño, niña o adolescente, b) su presencia ha de ser claramente perceptible, c) el modelo inadecuado debe ser claramente perceptible por el niño, niña o adolescente en su interacción cotidiana, y d) el niño, niña o adolescente debe reunir condiciones suficientes de vulnerabilidad al modelo: capacidad cognitiva suficiente y razonamiento moral en desarrollo. <p>Como consecuencia de ello, el niño, niña o adolescente presenta problemas de adaptación social o se encuentra en una clara situación de alto riesgo para desarrollar problemas de esta índole.</p>	<p>3. Gravedad moderada</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Modelos parentales inadecuados: <ul style="list-style-type: none"> ○ Alguna o algunas de las personas adultas que conviven habitualmente con el niño, niña o adolescente y ejercen responsabilidades respecto a su guarda representan un modelo inadecuado para el niño, niña o adolescente por estar implicados en conductas antisociales o desviadas (de mayor o menor gravedad). Sin embargo, esta situación no es claramente perceptible por el niño, niña o adolescente en su interacción cotidiana y/o dispone de figuras adultas de referencia en su entorno familiar que ejercen como modelos positivos que hasta el momento parecen contrarrestar el potencial efecto negativo de los modelos adultos inadecuados. El niño, niña o adolescente no presenta problemas de adaptación social, aunque podría llegar a desarrollarlos en el futuro. ○ El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda se manifiestan o se comportan ante el niño, niña o adolescente con una actitud permisiva hacia el consumo regular u ocasionalmente excesivo de alcohol o hacia el consumo de drogas socialmente consideradas de “menor” poder destructivo, aunque no facilitan al niño, niña o adolescente el acceso a estas sustancias.
--	---	---

4. Riesgo leve

- **Alguna de las personas adultas** que conviven habitualmente con el niño, niña o adolescente y ejercen responsabilidades respecto a su guarda ha presentado **conductas delictivas de carácter menor** (p.ej., hurtos sin violencia) o han protagonizado episodios de **consumo abusivo de alcohol y/o drogas de carácter ocasional** que han podido ser conocidas por el niño, niña o adolescente, pero éste dispone de figuras adultas de referencia en su entorno familiar que ejercen como **modelos positivos**.

5. No presente

- Las personas adultas que conviven habitualmente con el niño, niña o adolescente y ejercen responsabilidades respecto a su guarda no presentan conductas delictivas o desviadas y ejercen un control adecuado sobre las conductas incipientes de esta índole que pueda presentar el niño, niña o adolescente. Representan modelos adecuados de adaptación y comportamiento social.
-

C. MENDICIDAD

Práctica que consiste en obtener dinero o recursos materiales en lugares públicos³¹

- ⇒ Se calificará el nivel de gravedad que más se asemeje a la situación actual del niño, niña o adolescente.
- ⇒ La calificación del nivel de gravedad se establece fundamentalmente en base a (1) la frecuencia y condiciones en que el niño, niña o adolescente ejerce la mendicidad, (2) la existencia de amenazas o coacciones por parte del padre, la madre o personas que ejercen la tutela o guarda para que el niño, niña o adolescente ejerza la mendicidad, y (3) el impacto que dicha situación tiene o puede tener en su salud física y en su asistencia al centro escolar.

1. Gravedad muy elevada

- El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda **obligan** al niño, niña o adolescente a ejercer la mendicidad. Puede que le hayan agredido o le amenacen con hacerlo si no consigue llevar a casa una determinada cantidad de dinero. El niño, niña o adolescente **es dejado solo para mendigar o en grupo** con otros niños, niñas o adolescentes. Puede que llegue a robar para conseguir la cantidad que su padre y su madre o personas que ejercen su tutela o guarda le reclaman. No asiste a la escuela o falta habitualmente para ejercer la mendicidad, o la ejerce habitualmente fuera del horario escolar o en períodos festivos.

2. Gravedad elevada

- El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda **ejercen con frecuencia la mendicidad con el niño, niña o adolescente**, bien para obtener mayores beneficios económicos o porque no tienen con quién dejarle. Las condiciones climáticas o sanitarias del lugar en que se ejerce la mendicidad son en ocasiones precarias, poniendo en riesgo al niño, niña o adolescente de sufrir una enfermedad. Esta situación se podido producir aun estando el niño, niña o adolescente enfermo. El niño, niña o adolescente no asiste a la escuela o falta habitualmente por este motivo, o puede que la mendicidad se ejerza únicamente en horario no escolar o períodos festivos. El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda **reciben ayudas económicas u otro tipo de ayudas materiales por parte de los Servicios Sociales, pero esto no ha eliminado el ejercicio de la mendicidad**; siguen manteniendo este tipo de comportamiento **intentando que los Servicios Sociales no sean conocedores de ello** (p.ej., desplazándose a otro municipio).

3. Gravedad moderada

- El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda **ejercen con frecuencia la mendicidad con el niño, niña o adolescente**, bien para obtener mayores beneficios económicos o porque no tienen con quién dejarle. Las condiciones climáticas o sanitarias del lugar en que se ejerce la mendicidad son en ocasiones precarias, poniendo en riesgo al niño, niña o adolescente de sufrir una enfermedad. Puede que el niño, niña o adolescente no asista a la escuela o falte habitualmente por este motivo, o puede que la mendicidad se ejerza con el niño, niña o adolescente únicamente en horario no escolar o períodos festivos. **Los beneficios económicos obtenidos con la mendicidad constituyen un ingreso fundamental para el mantenimiento de la familia.**

4. Riesgo leve

- Ocasionalmente**, el padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda han ejercido la mendicidad y han llevado al niño, niña o adolescente con ellos porque no tenían con quién dejarle, pero nunca estando el niño, niña o adolescente enfermo o en precarias condiciones de salud. O han ejercido con él la mendicidad de forma ocasional, en momentos de graves dificultades familiares, pero no se trata de un patrón frecuente.

5. No presente

- El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda no han ejercido nunca la mendicidad con el niño, niña o adolescente.

³¹ La mendicidad puede ejercerse pidiendo dinero en la calle, establecimientos públicos o domicilios privados. Incluye también situaciones de "mendicidad encubierta" en que el padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda envían al niño, niña o adolescente a comprar alimentos u objetos o a obtener determinados servicios proporcionándole una cantidad económica que saben insuficiente para ello, o proporcionándole objetos de escaso valor (p.ej., pañuelos de papel, ramas de árbol, postales) para su venta solicitando la voluntad de la persona que los adquiere.

D. EXPLOTACIÓN LABORAL

El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente le asignan con carácter obligatorio la realización continuada de trabajos (se excluyen tareas relacionadas con la organización doméstica) que: (a) exceden los límites de lo habitual, (b) deberían ser realizados por personas adultas, (c) interfieren de manera clara en las actividades y necesidades sociales y/o escolares del niño, niña o adolescente, y (d) le son asignados con el objetivo fundamental de obtener un beneficio económico o similar para el padre, la madre o personas que ejercen la tutela o guarda o para la estructura familiar.

- ⇒ Para calificar un determinado nivel de gravedad bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto).
- ⇒ La calificación del nivel de gravedad se establece fundamentalmente en base a (1) la existencia de amenazas o coacciones por parte del padre, la madre o personas que ejercen la tutela o guarda para que el niño, niña o adolescente realice una actividad que les proporcione un beneficio económico o en especies, (2) la frecuencia y duración de las ocasiones en que el niño, niña o adolescente ha de trabajar, y (3) el impacto de esta situación en las actividades formativas, lúdicas y sociales del niño, niña o adolescente o en sus necesidades de descanso.

1. Gravedad muy elevada

- El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente le obligan a hacer **trabajos extremadamente duros y/o durante jornadas excesivamente prolongadas para su edad y/o situación** que deberían ser realizados por personas adultas. Puede que se haya obligado al niño, niña o adolescente a trabajar aun estando enfermo y que se le castigue si no rinde lo esperado. **No asiste a la escuela** por este motivo ni dispone apenas de **tiempo para actividades lúdicas y descanso**.

2. Gravedad elevada

- El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente le **asignan habitualmente la realización de trabajos de economía sumergida. No asiste a la escuela** por este motivo ni dispone apenas de tiempo para **actividades lúdicas y descanso**. Puede que estas tareas le sean asignadas fuera del horario escolar o en períodos festivos, implicando una **limitación y restricción total de su tiempo libre y de sus oportunidades de relacionarse con iguales**.
- El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda de un **una adolescente entre 16 y 18 años** hacen que **abandone su formación académica** para ponerse a trabajar, a pesar de que el o la adolescente tiene un **buen rendimiento y desea seguir estudiando**. Se apropian de parte o de todo el dinero que obtiene de su trabajo, **no siendo éste imprescindible para el sostenimiento de la familia** o pudiendo ser **sustituido por el trabajo de las personas adultas**.

3. Gravedad moderada

- **De forma repetida**, el padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda se llevan con ellos a un niño, niña o adolescente escolarizado en **períodos concretos** (p.ej., recogida de productos naturales) para que **les ayude en una actividad laboral**. Eso se produce en períodos escolares, lo que implica que el niño, niña o adolescente **deje de asistir al centro** y ha provocado **dificultades significativas a nivel de adaptación y/o rendimiento escolar**.
- El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente le **asignan de forma habitual trabajos de economía sumergida fuera del horario escolar** o durante períodos festivos que **limitan de forma excesiva –aunque no total– que disponga de tiempo libre y pueda relacionarse con sus iguales**.

4. Riesgo leve

- **Una vez al año**, el padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda se llevan con ellos a un niño, niña o adolescente escolarizado en un **período concreto** (p.ej., recogida de productos naturales) para que **les ayude en una actividad laboral** durante un tiempo que **nunca es superior a tres semanas**. Eso se produce en período escolar, lo que implica que el niño, niña o adolescente o adolescente **deje de asistir al centro**. Puede que haya requerido apoyos especiales para recuperar el retraso académico.

5. No presente

- El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente promueven y facilitan que complete su actividad académica o formativa. Le asignan responsabilidades domésticas o le piden que colabore en la familia de una forma acorde a su estatus evolutivo, asegurándose de que éstas no interfieran con sus actividades escolares y que dispone de tiempo libre y de oportunidades para relacionarse con iguales.

OTRAS SITUACIONES ESPECÍFICAS QUE CONSTITUYEN RIESGO GRAVE O DESAMPARO

- ⇨ En las situaciones descritas a continuación, el padre, la madre o las personas que ejercen la tutela o guarda presentan una serie de características o limitaciones que hacen pensar que la vida o integridad básicas del niño, niña o adolescente pueden encontrarse en serio peligro y no hay elementos de control en el entorno familiar que puedan suplir esos déficits y garantizar una atención mínimamente adecuada a las necesidades básicas del niño, niña o adolescente.
- ⇨ Para calificar la existencia de estas situaciones bastará con que se presenten las circunstancias descritas en uno de los epígrafes (cada epígrafe se señala con un punto).
- ⇨ La existencia de estas circunstancias deberá ser explorada en todos los casos, independientemente de que se haya identificado otra tipología de desprotección y de su nivel de gravedad.
- ⇨ Aunque no se ha producido ninguna de las tipologías de desprotección señaladas anteriormente, la presencia de alguna de las circunstancias señaladas en este apartado conllevará automáticamente la calificación del caso como de gravedad elevada.

A. ANTECEDENTES DE DESPROTECCIÓN GRAVE, LA PERPETRADA POR EL PADRE, LA MADRE O PERSONAS QUE EJERCEN LA TUTELA O GUARDA	B. GRAVES DIFICULTADES PERSONALES EN EL PADRE, LA MADRE O PERSONAS QUE EJERCEN LA TUTELA O GUARDA
<ul style="list-style-type: none"> • El padre, la madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente han protagonizado episodios de agresión sexual hacia otros niños, niñas o adolescentes y sin tratamiento exitoso. • El padre, la madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente han perpetrado en el pasado actos graves de maltrato, abuso sexual o negligencia hacia ese niño, niña o adolescente u otros niños, niñas o adolescentes y las circunstancias que provocaron o rodearon dicha situación no se han modificado (p.ej., no han recibido tratamiento, persistencia de problemas graves de alcoholismo, abuso de drogas, trastornos mentales o personalidades altamente disfuncionales). • El padre, la madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente se han visto implicados anteriormente en situaciones de violencia de pareja o con otras personas adultas en la familia que han provocado un daño grave en el niño, niña o adolescente, y dicha persona ha vuelto a establecer una relación de ese tipo sin haber resuelto los problemas que la provocaron anteriormente (por ejemplo, pareja con problemas de violencia doméstica que se reune sin haber resuelto sus dificultades, persistencia de problemas graves de alcoholismo). 	<ul style="list-style-type: none"> • El padre, la madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente padecen un trastorno psicopatológico que implica pérdida de contacto con la realidad, sería limitación de su capacidad de juicio y toma de decisión, e incapacitación para el desarrollo de una vida autónoma. El trastorno puede ser crónico o de aparición reciente; puede manifestarse de forma continuada o en períodos concretos. Puede que la persona tome medicación, pero ésta o las condiciones en que se toma no aseguran que no haya pérdidas serias de control. Puede haber habido manifestaciones o intentos de suicidio, delirios, rechazo extremo al niño, niña o adolescente, o manifestaciones de temor a perder el control y dañarle seriamente. • El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente tienen una limitación intelectual (retraso mental medio o profundo) que les incapacita para el desarrollo de una vida autónoma. Ninguno de ellos tiene unas capacidades intelectuales que les permitan ser autónomos. • El padre y la madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente tienen un problema grave y crónico o prolongado de consumo de alcohol y/o drogas. La mayor parte del tiempo se encuentran bajo los efectos de las drogas y/o el alcohol. No reciben tratamiento. Puede que estén en proceso de tratamiento, pero los y las profesionales responsables del mismo no garantizan que no se produzca una recaida a corto plazo o que no exista consumo. Puede haber habido tratamientos anteriores, pero éstos han sido fallidos. • El padre y la madre son menores de edad, y no disponen de apoyos en su entorno, y presentan un alto grado de inmadurez o inestabilidad, y sin capacidad para priorizar suficientemente las necesidades de su hijo o hija frente a las suyas propias, y sin capacidad para planificar el futuro a medio o largo plazo.

Anexo I: Glosario

SITUACIONES DE RIESGO (art. 17 Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor; art. 51 Ley 3/2005 de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia): “*Aquellas que perjudiquen el desarrollo personal o social del niño, niña o adolescente, que no quepa calificar de desamparo y que, por lo tanto, no requieran la asunción de la tutela por ministerio de la ley*”.

SITUACIÓN DE DESAMPARO (art. 172.1 Código Civil; art. 56 Ley 3/2005 de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia): “*La que se produce de hecho a causa del incumplimiento, o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los menores, cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia moral o material*”. La declaración de la situación de desamparo implica la asunción de la tutela del niño, niña o adolescente por ministerio de ley por parte de la administración pública competente, conlleva la suspensión a sus padres y madres o tutores de la patria potestad o la tutela ordinaria, y la aplicación de las medidas de protección que correspondan.

DESPROTECCIÓN DE GRAVEDAD MODERADA, ELEVADA O MUY ELEVADA: La que se produce cuando el padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda de una persona menor de edad:

- se encuentran incapacitados o imposibilitados para ejercer los deberes de protección, o
 - los ejercen de manera inadecuada, de forma que el niño, niña o adolescente tiene necesidades básicas sin satisfacer que le han provocado o es probable que le provoquen un daño significativo en su salud y desarrollo,
 - pudiendo provocar la privación de su necesaria asistencia moral o material.
- Las situaciones de desprotección pueden constituir riesgo o desamparo dependiendo de su gravedad.

ÁREAS DE DESARROLLO INFANTIL/ADOLESCENTE:

1. Desarrollo físico.
2. Desarrollo psíquico. Incluye las áreas emocional (referida fundamentalmente a la construcción de la identidad; autoestima; seguridad y confianza en uno mismo y en el mundo que le rodea; identificación, manejo, expresión y control de emociones; identidad sexual), social (referida a las pautas de comunicación y relación con otras personas, tanto iguales como personas adultas) y cognitiva (referida a procesos cognitivos básicos –percepción, atención, memoria, imaginación- y superiores –lenguaje y pensamiento-razonamiento-).

DAÑO SIGNIFICATIVO EN EL DESARROLLO: El daño experimentado por un niño, niña o adolescente constituye un daño significativo cuando se presente una o varias de las siguientes circunstancias:

- El daño que padece el niño, niña o adolescente en una o varias áreas de desarrollo (físico, emocional, social y/o cognitivo) le coloca en los extremos de lo esperable a su edad o manifiesta un funcionamiento extremadamente limitado o perturbado; las dificultades en una o varias áreas de desarrollo persisten a lo largo de diferentes etapas evolutivas; o el daño afecta simultáneamente al menos a dos áreas de desarrollo (físico, emocional, social y/o cognitivo).
- La desprotección ha colocado al niño, niña o adolescente en riesgo de muerte, de una discapacidad permanente, o de una enfermedad o trastorno físico de carácter grave.
- El niño, niña o adolescente presenta lesiones físicas en determinadas zonas del cuerpo (cara, cabeza, lesiones internas, ano, genitales) o requiere hospitalización o tratamiento médico como consecuencia del maltrato.
- El niño, niña o adolescente es abandonado por su padre y madre o personas que ejercen su tutela o guarda, sin que estas personas manifiesten intención de volver.
- El niño, niña o adolescente ha sido objeto de abuso sexual intrafamiliar –con o sin contacto físico–.
- El niño, niña o adolescente ha sido inducido a cometer acciones delictivas graves, a la prostitución o ha sido explotado sexualmente.

DAÑO PSÍQUICO GRAVE: “*Presencia constatada en el niño, niña o adolescente de (a) un trastorno psicopatológico, (b) síntomas clínicos de ansiedad, depresión, retraimiento o conducta rechazante, conductas agresivas o autodestructivas, o retrasos en el desarrollo, o (c) otros problemas severos de comportamiento que comprometen seriamente su proceso de desarrollo y adaptación personal y social y requieren tratamiento especializado inmediato*”. La presencia de síntomas clínicos deberá establecerse en base a la aplicación de técnicas diagnósticas objetivas y/o instrumentos que dispongan de índices adecuados de fiabilidad y validez.

PREVENCIÓN PRIMARIA: Actuaciones dirigidas al conjunto de la población que pretenden mejorar la calidad global de vida de las familias y los niños, niñas y adolescentes, y evitar la aparición de nuevas situaciones de desprotección.

Las actuaciones de prevención primaria:

- son proactivas, no reactivas, realizándose antes de que se produzca el problema a prevenir, no después de que haya afectado a las personas,
- centran su acción en las situaciones ambientales o procesos sociales que generan o extienden el problema en la población tratando de evitar que aparezca o se extienda, y
- van dirigidas a personas o grupos no afectados por el problema.

PREVENCIÓN SECUNDARIA: Actuaciones dirigidas a familias o niños, niñas y adolescentes que presentan una serie de dificultades o limitaciones que les hacen vulnerables a la aparición de problemas de desprotección o que pueden perjudicar el desarrollo personal o social de la persona menor de edad. El objetivo de las actuaciones o programas de prevención secundaria es evitar la aparición del problema interviniendo sobre los factores específicos que se conoce provocan o promueven su desarrollo. Las actuaciones de prevención secundaria deben ser específicas, evaluables y estar claramente dirigidas al objetivo que se pretende y a una población diana definida.

PROGRAMAS DE PRESERVACIÓN FAMILIAR: Desarrollados por los Servicios Sociales Municipales y Territoriales. Proporcionan apoyo psico-socio-educativo a familias con niños, niñas o adolescentes en situación de riesgo moderado o grave, cuando estos últimos permanecen en el domicilio familiar. Sus objetivos se centran en:

- garantizar la cobertura de las necesidades básicas del niño, niña o adolescente en su entorno familiar y social natural,
 - finalizar la situación de desprotección y establecer las condiciones necesarias para evitar su reaparición,
 - mantener la unidad familiar,
 - capacitar o complementar al padre, madre o personas que ejercen la tutela o guarda del niño, niña o adolescente para el adecuado ejercicio del rol parental, y
 - reparar las secuelas que la desprotección ha provocado en el niño, niña o adolescente.
- Su intervención puede llevarse a cabo en diferentes contextos (domicilio familiar, calle, despacho, etc.) en función de las necesidades de cada caso.

PROGRAMAS DE REUNIFICACIÓN FAMILIAR: Desarrollados por los Servicios Sociales Territoriales. Proporcionan apoyo psico-socio-educativo a familias con niños, niñas o adolescentes en situación de riesgo grave o desamparo que han requerido la adopción de una medida legal de protección. Sus objetivos se centran en:

- conseguir el retorno del niño, niña o adolescente a la familia en el plazo de tiempo más breve posible, garantizando la cobertura de sus necesidades básicas,
- establecer las condiciones necesarias para evitar la reaparición de la desprotección,
- capacitar o complementar a las figuras parentales para el adecuado ejercicio de los deberes de protección, y
- reparar las secuelas que la desprotección ha provocado en el niño, niña o adolescente.

Su intervención puede llevarse a cabo en diferentes contextos (domicilio familiar, calle, despacho, etc.) en función de las necesidades de cada caso.

Anexo II:
Hoja-resumen del instrumento

Lunes 12 de diciembre de 2011

VALORACIÓN DE LA GRAVEDAD DE SITUACIONES DE RIESGO Y DESAMPARO: HOJA-RESUMEN

NOMBRE, APELLIDOS Y EDAD DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE:
NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROFESIONAL:

FECHA:
SERVICIO:

	Sin información	No existe	Sospecha (*)	Riesgo leve (*)	Gravedad moderada	Gravedad elevada	Gravedad muy elevada
1.- MALTRATO FÍSICO							
• Maltrato físico							
2.- NEGLIGENCIA							
• Negligencia necesidades físicas							
o Alimentación							
o Cuidado de la salud física							
o Vestido							
o Higiene personal							
o Condiciones higiénicas vivienda							
o Estabilidad y condiciones de habitabilidad de la vivienda							
• Negligencia necesidades de seguridad							
o Seguridad vivienda y prevención riesgos							
o Supervisión							
o Protección ante desprotección grave perpetrada por otras personas							
• Negligencia necesidades formativas							
• Negligencia necesidades psíquicas							
o Interacción y afecto							
o Estimulación							
o Atención problemas emocionales graves							
o Normas, límites y transmisión valores morales positivos							

	Sin información	No existe	Sospecha (*)	Riesgo leve (*)	Gravedad moderada	Gravedad elevada	Gravedad muy elevada
3.- ABUSO SEXUAL							
• Abuso sexual							
4.- MALTRATO PSÍQUICO							
• Maltrato emocional							
• Instrumentalización en conflictos figuras parentales							
• Exposición a situaciones de violencia							
• Amenazas de agresión física							
5.- ABANDONO							
• Abandono							
6.- INCAPACIDAD PARENTAL DE CONTROL DE LA CONDUCTA DEL NIÑO, NIÑA ADOLESCENTE							
• Incapacidad parental de control de la conducta del niño, niña o adolescente							
7.- OTRAS							
• Trato inapropiado							
o Privación deliberada de comida y agua							
o Confinamiento o restricción física							
o Expulsión o negación de la entrada al domicilio							
• Corrupción							
• Mendicidad							
• Explotación laboral							

8.- OTRAS SITUACIONES ESPECÍFICAS QUE CONSTITUYEN RIESGO GRAVE O DESAMPARO

- Antecedentes de desprotección grave perpetrada por el padre, la madre o personas que ejercen la tutela o guarda
- Graves dificultades personales en el padre, la madre o personas que ejercen la tutela o guarda

Sin información	No	Sospecha	Sí

OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE A CONSIDERAR PARA CALIFICAR EL NIVEL DE GRAVEDAD DEL CASO (conciencia de problema, motivación de cambio, colaboración, otros)



VALORACIÓN GLOBAL DEL NIVEL DE GRAVEDAD

SIN INFORMACIÓN	NO RIESGO	SOSPECHA	RIESGO LEVE	RIESGO MODERADO	RIESGO GRAVE	DESAMPARO

ACTUACIÓN A SEGUIR

(*) Ver anotaciones en el reverso.

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA HOJA-RESUMEN:

- Se cumplimentará una hoja-resumen para cada niño, niña o adolescente.
- Se han de completar todos los apartados. Cuando no haya información sobre alguno de ellos, se señalará así.
- Calificación de las tipologías de desprotección:
 - **“Sin información”:** No se dispone de información respecto a la presencia o no de la situación que se está valorando o la información de que se dispone al respecto es claramente insuficiente. No hay indicadores que hagan pensar que la situación se está produciendo, pero podría existir (*Ejemplo:* Informe que describe a un niño de dos años objeto de negligencia grave en las áreas de cuidado de la salud física e higiene personal y negligencia moderada en necesidades formativas. No hay ninguna información sobre la supervisión que recibe por parte de su padre, madre o personas que ejercen su tutela o guarda. Dado que podría existir, la tipología de “negligencia en supervisión” se calificará como “sin información”)
 - **“No existe”:** La información recogida o disponible en relación al niño, niña o adolescente lleva a concluir que no existe esa tipología de desprotección y no hay ningún dato que haga sospechar que pueda estar produciéndose.
 - **“Sospecha”:** Hay indicadores que hacen pensar que la situación puede estar produciéndose, aunque la información recabada no es concluyente.

En estos casos, se especificará en la hoja-resumen: **S**=Sospecha sin determinar posible nivel de gravedad, **S-RL**=Sospecha de situación de riesgo leve, **S-M**=Sospecha de desprotección de gravedad moderada, **S-E**=Sospecha de desprotección de gravedad elevada, **S-ME**=Sospecha de desprotección de gravedad muy elevada.